

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES**



**“EL TRANSGENERO Y EL TRANSEXUAL EN EL DERECHO DE IDENTIDAD”.**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTAN.**

ISMENIA YANETH ROMERO BONILLA

MARTA MIRANIA SALMERON CARCAMO

ALMA JEANETTE REYES UMAÑA

**-AGOSTO DE 2012-**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMERICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**

**RECTOR. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.  
MSC. ING.**

**MAESTRA: ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.  
VICERRECTORA ACADEMICA.**

**DRA. ANA LETICIA DE AMAYA.  
SECRETARIA GENERAL.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
AUTORIDADES**

**LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS.  
DECANO.**

**LIC. GORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**AUTORIDADES**

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA  
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2012**

**LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ  
DIRECTOR DE CONTENIDO**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA  
DIRECTOR DE METODOLOGIA**

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ  
**DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO**

## ISMENIA YANETH ROMERO BONILLA

Primeramente a **DIOS** todopoderoso por darme sabiduría y la paciencia, para afrontar todos los obstáculos e inconvenientes durante mi preparación académica

A mis Abuelos **ISABEL BONILLA GOMEZ** y **ADELA RAMIREZ DE BONILLA (Q.D.D.G)** por su apoyo incondicional tanto moral y económico; especialmente a mi Abuelo por su sacrificio y dedicación, así también por apoyarme en todas mis decisiones y actividades que realicé durante todos mis años de estudiante.

A mis PADRES **RODOLFO ROMERO Y DORA DEL ROSARIO BONILLA RAMIREZ** por su apoyo incondicional tanto moral y económico; especialmente a mi Madre por su sacrificio y dedicación, así también por apoyarme en todas mis decisiones, y estar siempre para mí de una forma incondicional

De igual manera a mis HERMANOS **CHRISTOPHER Y ANTHONY** ambos de apellidos Bonilla, por ayudarme siempre que necesite de ellos.

A mi **ESPOSO** por su amor y apoyo incondicional comprensión, paciencia y por su confianza

En general a **MIS AMISTADES** por su respaldo y por estar pendiente en ayudarme siempre que los necesite haciéndolo de manera desinteresada

A **MIS COMPAÑERAS** de tesis por la coordinación, paciencia y apoyo que nos tuvimos durante el proceso de seminario.

A **MI asesor** de contenido Licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz, por su comprensión, voluntad y enseñanza durante el proceso de seminario, con la finalidad de hacer una tesis bien estructurada. Así también al asesor metodológico Licenciado Carlos Armando Saravia.

***Marta Mirania Salmerón Cárcamo.***

Primeramente a **DIOS** todopoderoso por darme sabiduría y la paciencia, para afrontar todos los obstáculos e inconvenientes durante mi preparación académica.

A mis PADRES **Arturo Salmerón Rivera (Q.D.D.G) Y Cecilia Cárcamo Flores** por su apoyo incondicional tanto moral y económico; especialmente a mi Madre por su sacrificio y dedicación, así también por apoyarme en todas mis decisiones y actividades que realicé durante todos mis años de estudiante.

De igual manera a mi HERMANA Y SOBRINO **Cecilia Arleth Salmerón Cárcamo y Luis Arturo Salmerón**, por ayudarme siempre que necesite de ellos. A mis tías, **abuelos** tanto a los que están vivos como los que ya no están entre nosotros por darme siempre su confianza y apoyo moral deseándome sinceros deseos para que pudiera seguir adelante en mi carrera profesional.

En general a **MIS AMISTADES** por su respaldo y por estar pendiente en ayudarme siempre que los necesite haciéndolo de manera desinteresada.

A **MIS COMPAÑERAS** de tesis por la coordinación, paciencia y apoyo que nos tuvimos durante el proceso de seminario.

A **MI ASESOR** de contenido Licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz, por su comprensión, voluntad y enseñanza durante el proceso de seminario, con la finalidad de hacer una tesis bien estructurada. Así también al asesor metodológico Licenciado Carlos Armando Saravia.

Al alma mater por haberme recibido y permitido formarme académicamente en sus instalaciones durante el curso de la carrera.

**ALMA JEANETTE REYES UMAÑA**

En primer lugar a **DIOS** todo poderoso por habernos iluminado nuestras mentes en el desarrollo de esta investigación

A mi **MADRE** por apoyarme siempre a forjar una carrera universitaria

A toda **mi familia** por brindarme siempre su apoyo incondicional

A **mis compañeras** de tesis por comprendernos para poder realizar esta investigación de la mejor manera

A nuestros asesores de metodología y contenido ya que sin ellos no se hubiera podido realizar



# INDICE

## CONTENIDO PAG.

Introducción -----	14
--------------------	----

### PARTE I: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<b>1.1 Situación Problemática -----</b>	<b>20</b>
---	-----------

1.1.1 Preguntas Fundamentales -----	28
-------------------------------------	----

1.1.1.2 Preguntas Específicas -----	28
-------------------------------------	----

<b>1.2 Justificación de la Investigación -----</b>	<b>29</b>
--	-----------

<b>1.3 Objetivos -----</b>	<b>31</b>
----------------------------	-----------

1.3.1- Objetivos Generales -----	31
----------------------------------	----

1.3.2- Objetivos Específicos -----	31
------------------------------------	----

<b>1.4 Alcances de la Investigación -----</b>	<b>32</b>
---	-----------

1.4.1- Alcance Doctrinal -----	32
--------------------------------	----

1.4.2- Alcance Jurídico -----	35
-------------------------------	----

1.4.3- Alcance Teórico -----	36
------------------------------	----

1.4.4- Alcance Temporal -----	39
-------------------------------	----

1.4.5- Alcance Espacial -----	39
-------------------------------	----

## CAPITULO II: MARCO TEORICO

<b>2.1 BASE DOCTRINAL</b> -----	<b>41</b>
2.1.1- Base Teórica Doctrinal-----	41
<b>2.1.2 – Noción de la Identidad Personal en la Doctrina</b> -----	<b>41</b>
<b>2.1.3-Consolidacion Doctrinaria de la Noción de la Identidad</b>	
<b>Personal</b> .....	<b>44</b>
2.1.3.1- Opiniones Críticas en Relación con el Derecho a la Identidad	
Personal.....	48
<b>2.1.4- Identidad Sexual</b> -----	<b>49</b>
2.1.4.1- Formas del Sexo-----	53
2.1.4.1.2- Los Elementos del Sexo -----	53
2.1.4.1.3- Respuesta del Cuerpo Médico al Fenómeno Transexual -----	54
2.1.4.1.4- Distinción entre Género y Sexo -----	56
2.1.4.1.5- Diversas Posiciones en Cuanto a la Determinación de Sexo --	56
2.1.4.1.6- La Complejidad del Sexo -----	59
<b>2.1.5- Cambio de Sexo y el Libre Desarrollo de la Personalidad</b> -----	<b>62</b>
2.1.5.1- Valoración Ética del Cambio de Sexo-----	63
2.1.5.2- Posición Favorable a la Regularización del Cambio de Sexo ----	64
2.1 .5.3- Posición Contraria a la Admisión del Cambio de Sexo-----	65
<b>2.1.6- El Transexualismo y su Diferenciación con Otros Grupo</b> -----	<b>66</b>
2.1.6.1- Transexualismo y Travestimos-----	66
2.1.6.2 Transexualismo y Homosexualidad -----	67
2.1.6.3- Transexualismo e Intersexualidad -----	67
2.1.6.4-La Bisexualidad -----	69

2.1.6.5-Lesbianismo -----70

## **2.1.7- Principales Teorías Doctrinarias Entorno a Derechos**

**Humanos -----71**

2.1.7.1- El Derecho a la Identidad Sexual en el Derecho Positivo y su  
 Construcción Jurídica -----76

2.1.7.2- Ente Encargado de la Protección de los Derechos Humanos ----79

## **2.2 BASE TEORICA JURIDICA-----80**

2.2.1- Noción Jurídica de la Identidad Personal-----80

2.2.1.1-El Fenómeno del Transexual y su Relevancia Jurídica -----82

2.2.1.2- El Síndrome del Transexual -----84

2.2.1.3- Los Estados Intersexuales -----87

2.2.1.4-La Problemática Relativa a la Identidad Sexual-----89

### **2.2.2- Relación de la Identidad Sexual con Otros Derechos de la**

**Persona-----90**

2.2.2.1-Los Derechos Personalísimos del Transexual -----91

2.2.2.1.1- La Salud del Transexual -----92

2.2.2.1.2- Derecho a la Integridad Sicosomática y el Cambio de Sexo ---94

2.2.2.1.3- El Derecho a la Intimidad y el Cambio de Sexo -----96

2.2.2.1.4- El Cambio de Sexo y las Relaciones Familiares -----97

### **2.2.3- Situación Jurídica Subjetiva del Transexual y su Incidencia**

**Familiar.....98**

### **2.2.4- El Cambio de Sexo en el Derecho Comparado Disposiciones**

**Generales Adoptadas por la Legislación Comparada -----101**

**2.2.5- La Legislación Nacional e Internacional ----- 102**  
 2.2.5.1- La Mutación de Sexo en la Jurisprudencia Francesa----- 104  
 2.2.5.2- La Sentencia del Treinta de Noviembre de 1983 ----- 106  
 2.2.5.3- Sentencia del Treinta y Uno de Marzo de 1987 ----- 106  
**2.2.6- Legislación Interna----- 107**

**2.3-ENFOQUE----- 109**

2.4- Base Conceptual----- 113

**CAPITULO III METODOLOGIA**

3.1-Hipotesis de la Investigación ----- 116  
 3.1.1- Hipótesis Generales ----- 116  
 3.1.2- HipótesisEspecíficas ----- 117

**3.2-Técnicas de la Investigación de Campo ----- 118**

**3.2.1-Naturaleza De La Investigación.....120**

**3.2.2-Técnicas De Investigación Documental.....120**

**PARTE II: INVESTIGACION DE CAMPO**

**CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS**

**4.1- Análisis de la Investigación ----- 124**  
**4.3- Resumen de los Resultados ----- 136**

**CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>5.1-CONCLUSIONES</b> .....	<b>142</b>
5.1.1- Conclusiones Generales .....	142
5.1.2- Conclusiones Específicas.....	149
<b>5.2-RECOMENDACIONES</b> .....	<b>152</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>153</b>

### **PARTE III: ANEXOS**

**Anexo 1. Cuestionarios de las entrevistas**

**Anexo 2. Entrevista a Marcela Romero**

**Anexo 3. Ley de Argentina**

**Anexo 4. Notas de la prensa gráfica**

## SIGLAS UTILIZADAS.

- ASPID (Asociación para impulsar el Desarrollo humano).
- CA/DH (Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- CN (Constitución de la República).
- DH (Derechos Humanos).
- FGR (Fiscalía General de la República).
- GOES (Gobierno de El Salvador).
- GLTHTTI (Gay, Lesbiana, Transgénero, Homosexual, Travesti, transexual e Intersexual.)
- HSH (Hombres que tienen sexo con hombres).
- IDHUCA (Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas).
- LPDDH (Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).
- OPS (Organización Panamericana de la Salud).
- OMS(Organización Mundial de la Salud).
- PDDH (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).

## **INTRODUCCION**

Partiendo que el estudio de los derechos humanos; así como el derecho de identidad de las personas Transexuales y Transgénero, es fundamental para el desarrollo de las sociedades y principalmente el de los Estados, que permita un mejor estilo de vida digna de todos los seres humanos, debido a que su significado y alcances tienen como fundamento en el valor de la persona humana. En este sentido, es importante indagar sobre las normas tanto nacionales como internacionales que reconocen estos derechos inherentes a la persona humana, así como los órganos que los protegen y en general la obligación del Estado de orientar sus políticas sociales, económicas, culturales en el respeto y protección de los Derechos Humanos y en definitiva el derecho de identidad de las personas transexuales y transgénero. Pero más importante aún ver cuál es el fundamento de esas normas, debido que ellas solo enumeran las acciones que tienen para defender los derechos humanos, pero, de su fundamento no dicen nada, el cual como se sabe es buscar un fin último, esa es la dignidad del ser humano y este estudio se dedicara a encontrarlo.

De tal manera que se han realizado una serie de investigaciones orientadas al abordaje de los derechos de la persona, llámense estos derechos civiles, políticos, sociales, culturales etc. Según Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, dice que todas las personas tienen derecho a su propia identidad en definitiva, así mismo se estipula en el Artículo 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Ellos son amplios, muy variados y tiene un rango de alcance muy extenso. Así mismo el deber que tiene el Estado de protegerlos y garantizarlos a través del actuar de los Funcionarios Públicos quienes actúan en nombre del Estado, pero en beneficio de la persona. Por lo tanto, el tema objeto de estudio tiene como base la Protección de los Derechos Humanos realizado por el Estado en primer lugar, así como también la protección internacional del Derecho de Identidad de las personas transgénero y transexual.

Por lo anterior, el equipo investigador da a conocer los resultados obtenidos de la investigación documental y de campo sobre el tema **“El Transgénero y el Transexual en el Derecho de Identidad”**.

El cual se presenta en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo I comprende el Planteamiento del Problema; el cual contiene:

a-) La situación problemática en la cual se hace ver los orígenes de la figura del “Transgénero y el transexual, así como diversos conceptos de la problemática tratada. La identidad tiene importantes consecuencias jurídicas, en primer lugar debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se le confunda con ninguna otra. Por otra parte, los terceros, incluso el Estado, tienen interés en poder determinar la identidad de cada persona, con el fin de establecer si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exigen.

b) De acuerdo con la Corte Europea nos señala que entiende usualmente por transexuales aquellas personas, que aun correspondiendo físicamente a un sexo, poseen sentimientos de pertenecer al otro; intentan, con frecuencia, acceder a una identidad más coherente y menos equivocada, a través de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas, destinando a adaptar sus características físicas a su psicología. Concluye el tribunal Europeo afirmando que los transexuales operados forman un grupo bien determinado y definible debido a que el transexual solicita la modificación de sus atributos físico a fin de adecuarlos a las apariencias del sexo opuesto, invocando a la realidad de que su verdadera identidad sexual es contraria a su sexo biológico.

c-) Justificación que marca el interés y motivación del equipo investigador pretendiendo desarrollar, la investigación que se desarrolla en torno a los transgénero en el derecho de identidad, es de mucha importancia así como también la relevancia social ya que en nuestro país se ha tratado muy poco o nada sobre ello, porque puede ser utilizado por Investigadores, Magistrados y litigantes que necesiten indagar sobre el tema.



Desde que se nace se tiene el derecho a una identidad como característica que identifique a cada individuo dentro de una sociedad como también permitirle saber su origen; d-) Objetivos tanto generales como específicos los cuales orientan el desarrollo del trabajo para lograr los resultados esperados; e-) Alcances que consisten en establecer hasta qué punto se pretende llegar con la investigación y sus respectivos obstáculos.

El Capítulo II, contiene una serie de temas que sustentan las bases para la solución del problema objeto de estudio, entre los que están:

a-) La Noción de la Identidad Personal en la doctrina, y Consolidación doctrinaria de la identidad personal, Opiniones Críticas entorno a la Identidad Personal, Identidad Sexual, Formas del Sexo, Los Elementos del Sexo, Respuesta del Cuerpo Médico al Fenómeno Transexual, Distinción entre Genero y Sexo, Diversas Posiciones en cuanto a la Determinación del sexo, La complejidad del Sexo, El cambio de sexo y libre desarrollo de la personalidad, La Valoración Ética del Cambio de Sexo, Posición Favorable a la Regularización del Sexo, Posición contraria a la Admisión del Cambio de Sexo, El transexualismo y su diferenciación con Otros Grupos, Transexualismo y Travestismo, Transexualismo y Homosexualidad, Transexualismo e Intersexualidad, la Bisexualidad, Lesbianismo, Principales Teorías Doctrinarias entorno a la Derechos Humanos, El Derecho a la Identidad Sexual en el Derecho Positivo y su Construcción Jurídica, Ente encargado de la Protección de los Derechos Humanos; b-) Base teórica Jurídica, Noción Jurídica de la Identidad Personal, el Fenómeno del Transexual y su Relevancia Jurídica, el Síndrome del Transexual, Los Estados Intersexuales, la Problemática Relativa a la Identidad Sexual, Relación de la Identidad Sexual con otros derechos de la persona, los Derechos Personalísimos del transexual, la Salud del Transexual, Derecho a la Integridad psicosomática y el cambio de sexo, el Derecho a la Intimidad y al Cambio de Sexo, el Cambio de Sexo y las Relaciones Familiares, situación Jurídica Subjetiva del Transexual y su Incidencia Familiar, el Cambio de Sexo en el derecho Comparado y Disposiciones Adoptadas por la Legislación Comparada, la Legislación Internacional y Nacional, la Mutación de

Sexo en la Jurisprudencia Francesa, la Sentencia del 30 de Noviembre de 1983, Sentencia del 3 y 31 de Marzo de 1987, comentario, Legislación Interna; c-) Enfoque; d-) Base Conceptual.

El Capítulo III, se desarrollan el sistema de hipótesis generales y específicas, así mismo su respectiva operacionalización que regulan la comprobación de las mismas, además se expone las técnicas de investigación las cuales orientan el presente trabajo.

El Capítulo IV en el cual se desarrolla la Presentación de Resultados de la siguiente manera: a-) Análisis de las entrevistas realizadas en la investigación de campo; b) Resumen. Por último el Capítulo V denominado Conclusiones y Recomendaciones en cual se plantean una serie de análisis por parte del grupo investigador de acuerdo al resultado total.

# **PARTE I**

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA**

Identidad es un término castellano que viene del latín IDENTITAS, IDENTATIS, que a su vez viene del latín IDEM, que quiere decir: LO MISMO.

La palabra identidad tiene una dualidad. Por una parte, se refiere a características que nos hacen percibir que una persona, es una sola y diferente a las demás. Por otro lado se refiere a características que poseen las personas que nos hacen percibir que son lo mismo sin diferencia de otra persona. La identidad solo describe atributos que se comparten con otras personas.

Género: el género es la suma de todos los valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo. El sexo tal como ha existido de manera histórica, transculturalmente y en las sociedades contemporáneas, reflejan y perpetúa las relaciones de poder entre el hombre y la mujer.<sup>1</sup>

La Identidad de Género: define el grado en que cada persona se identifica como masculino y femenino o alguna combinación de ambos. Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a los individuos crear un propio concepto y a comportarse socialmente en relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género determina la forma en que las personas experimentan su género y contribuyen al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.<sup>2</sup>

Transgénero: una persona transgénero es la que ha nacido como hombre o como mujer, pero cuya identidad primaria corresponde al otro género. Cada género

---

<sup>1</sup> Omar Baños y Otros. (2010.), Guía de Abordaje con HSH y Personas Transgénero. Editorial PASMO. Pág. 19, 20.

<sup>2</sup> Omar Baños y Otros. Ibíd. Pág. Pág. 16.

es un continuo y una persona transgénero puede ubicarse en cualquier punto del espectro. Las personas transgénero pueden expresar su identidad a través de las vestimentas, los modales, ciertas adecuaciones del cuerpo logradas con el uso de hormonas o implantes quirúrgicos o ambas cosas, para establecer una identidad congruencia física y emocional con la identidad de género que consideran suya. También pueden vestirse y comportarse del modo que consideran más propio de su género. Los artistas del espectáculo que se visten de mujer suelen llamarse transformistas: pero transformarse o vestirse de mujer no alcanza para que la persona que lo hace sea considerada transgenerista. Algunos individuos se visten con las ropas del otro sexo y usa los accesorios del otro género por cuestiones de entretenimiento o para sensaciones eróticas, pero no porque se identifiquen así mismo como personas del otro género.<sup>3</sup>

La transición de género involucra la adopción de la apariencia del sexo deseado al hacer cambios en la vestimenta y cambio personal, adopción de un nuevo nombre del género deseado, cambio de sexo en los documentos de identidad (en los países donde los permite la ley), tratamiento con hormonas, cambios quirúrgicos secundarios característicos del otro sexo y en los hombre biológicos, el removimiento de vello facial con electrolisis y otros tratamientos. No todas las personas transgénero buscan o quiere hacer los cambios antes mencionados porque ellas se siente cómodas con su apariencia física y su identidad de género<sup>4</sup>.

En los países con recursos adecuados, se pueden encontrar a profesionales de la salud mental que apoyan en el proceso de la transición. Esto lleva un historial

---

<sup>3</sup>Omar Baños y Otros. *Ibíd.* Pág. 20.

<sup>4</sup>Transición: las personas transgénero de hombre a mujer tiene un proceso de vida de transición que les facilita una congruencia entre su identidad de género y su apariencia física, para algunas personas la disforia (la discrepancia extrema entre el sexo físico, la identidad de género que genera incomodidad y otros sentimientos y emociones) las motiva a realizar un proceso de transición para lograr el cambio. físico necesario, además de adoptar comportamientos y modales que la cultura asigna al género que ella siente ser. De acuerdo a información de organizaciones de servicio a personas transgénero como Vancouver Coastal Health Coalition (Coalición de Salud de la Costa de Vancouver), por lo general las personas van aumentando paulatinamente los cambios hasta llegar a vivir a tiempo completo como el género que ellas siente que son.

médico de salud mental y evalúan las condiciones del individuo para gradualmente hacer la transición. En muchos casos, los psicólogos recomiendan a sus pacientes que vivan una vida del género deseado sin hacer cambios drásticos (cirugías, hormonas etc.) durante un periodo de tiempo ya que los cambios drásticos de cirugía podrían no ser reversibles en algunos casos. En otros países como El Salvador, los profesionales de la salud aún no están capacitados para poder acompañar en estos procesos de transición. Esto hace que las personas transgénero hagan la transición sin ningún apoyo de profesionales médicos ni de salud mental que pudiera facilitar y reducir los riesgos asociados a este proceso.

Una vez que la persona haya decidido la transición completa, inicia el proceso de tratamiento de hormonas y otros tratamientos que logren el cambio físico de la persona. En El Salvador, a pesar que no existen datos ni estudio sobre el proceso de transición de hombre a mujer ni organizaciones ni centro de salud que ofrezcan servicios especializados, las personas que trabajan con personas transgénero y travesti saben de primera mano que los cambios más buscados en la transición son la modificación física a través del uso de vestimentas del sexo deseado, vivir día a día el género deseado y uso de hormonas.

Efectos de los estrógenos: incrementan y desarrollan el busto, reducen la aspereza del vello corporal, incrementa la grasa subcutánea y la movilizan a las caderas; también reducen erecciones y el tamaño testicular. Estos resultados no son garantizados ya que cada individuo responde de distinta manera los estrógenos. La persona que utiliza estrógenos puede experimentar los siguientes efectos secundarios: cambios en el ánimo, aumentan la presión arterial, tromboembolismo, pérdida de la libido (apetito sexual), aumenta el peso, cáncer de hígado y riesgos de cáncer de pecho.

El control y seguimiento en este tipo de terapias hormonales es fundamental para prevenir efectos adversos y controlar la testosterona, enzimas hepáticas (función hepática), lípidos, prolactina entre otros efectos secundarios. Las terapias hormonales deberían ser administradas y supervisadas por un endocrinólogo.

Las personas transgénero se enfrentan a la discriminación en la obtención de acceso a la educación superior y la obtención de empleo. También son objeto de discriminación durante el curso del empleo. En particular, los individuos transgénero reportan enfrentarse a dificultades debido a que son incapaces de cambiar su nombre y género en sus documentos nacionales de identidad, los cuales no coinciden con su apariencia física. Muchas instituciones educativas y empleadores requieren que modifiquen su aspecto para que coincida con su documento de identidad o los someten a un rechazo abierto sobre esta base. Así mismo, muchos empleadores del sector privado requieren ilegalmente de pruebas de VIH como requisito para el empleo o para la continuidad del empleo. Si bien existen decretos para proteger a los individuos de la discriminación en el sector público, no existen leyes para proteger los derechos de las personas transgénero en el sector privado. La Procuraduría General de la República (PGR) tiene la capacidad de presentar denuncias por discriminación laboral contra empleadores del sector privado, pero nunca ha presentado una acción en nombre de las personas transgénero.

Transexual Según el Diccionario de la Real Academia Española dicho de una persona que se siente del otro sexo y adopta sus atuendos y comportamientos. Dicho de una persona que mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquieren los caracteres sexuales del sexo opuesto.<sup>5</sup>

Según Cabanellas, Identidad es el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 2001. Edición 22, Pág. 417.

<sup>6</sup>Guillermo Cabanellas. 1998. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. Edición 26. Editorial heliasta. Pág. 105



El mencionado autor define la identificación como el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca.

En otro orden de ideas, para D' ANTONIO, siguiendo al maestro ORGAZ el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como BIEN PERSONAL TUTELADO POR EL DERECHO OBJETIVO. Define entonces al derecho a la identidad como "el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbre, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser".

Es importante señalar, que no hay que confundir los términos de travesti y transexual debido que el travesti no reniega de sus atributos sexuales, no genera demanda alguna para su cambio. Lo que se observa en ellos es una necesidad síquica de vestirse con prendas del otro sexo, como condición necesaria para alcanzar la excitación sexual, y el goce que le procura su síntoma se establece, incluso, en la ambigüedad que muestra ante quien es espectador de aquí se sigue que el travestismo jamás pone en entre dicho la identidad y por lo tanto, no impugna su pertenencia sexual.

En cambio el caso del transexual es bien distinto pues lo que siempre está en primer plano es una problemática que tiene que ver con la identidad y es a raíz de esta patología que el reclamo se traduce a un requerimiento de adecuación. De acuerdo a la legislación salvadoreña ¿una persona que cambie de sexo podría cambiar de identidad? El derecho a la identidad en nuestro sistema jurídico, tiene rango constitucional, así la Constitución de la República vigente desde 1983 establece en su artículo 36 inc. 3.<sup>7</sup> "La ley secundaria regulará esta materia". Así como también en el Artículo 2 de la Constitución Inciso Ultimo, establece se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen,

---

<sup>7</sup>"Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique.

es por ello que esta persona puede pedir que se le realice el cambio de su identidad basándose en que el tiene derechos que no por pertenecer a esta comunidad va a perder los derechos humanos y fundamentales que el ya tiene desde el instante de la concepción puesto que este Artículo se cita de una forma general debido a que la ley secundaria no regula el cambio de identidad a una persona que haya cambiado de sexo nada mas regula el cambio de identidad de una manera general pero basándose en la Constitución y los derechos humanos que cada persona tiene.

La identidad se va constituyendo a partir de las identificaciones que los sujetos establecen desde los primeros momentos de su vida, realizando una inscripción eficiente que tiene eficacia simbólica. El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos. Conviene destacar, que la persona humana es el eje y centro de nuestro sistema jurídico según el Art. 1 de nuestra Constitución; por esa razón el Estado está obligado a garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona, entre ellos el derecho a la identidad.

La identidad tiene importantes consecuencias jurídicas, en primer lugar debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se le confunda con ninguna otra. Por otra parte, los terceros, incluso el Estado, tienen interés en poder determinar la identidad de cada persona, con el fin de establecer si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exigen. De acuerdo con la Corte Europea nos señala que entiende usualmente por transexuales aquellas personas, que aun correspondiendo físicamente a un sexo, poseen sentimientos de pertenecer al otro; intentan, con frecuencia, acceder a una identidad más coherente y menos equívoca, a través de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas, destinando a adaptar sus

características físicas a su psicología. Concluye el tribunal Europeo afirmando que los transexuales operados forman un grupo bien determinado y definible debido que el transexual solicita la modificación de sus atributos físico a fin de adecuarlos a las apariencias del sexo opuesto, invocando a la realidad de que su verdadera identidad sexual es contraria a su sexo biológico.

En otro aspecto podemos decir que existen muchos Instrumentos Internacional que protegen los derechos de las personas transgénero, entre ellos el derecho a la identidad ya que es un derecho que todos tenemos, en primer lugar. La Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre en los artículos 1,2,5,11 así como también la declaración universal de derechos humanos en el preámbulo nos habla de la protección a la libertad, que somos iguales y también en el artículo 6 y 7 de la misma, en La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica: en los artículos 1,2 y 5 que nos habla del respeto a la libertad sin discriminación alguna, a respetarle sus derechos, así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 26 donde habla de que somos iguales sin discriminación de ninguna índole; también podemos tomar como parámetro de protección Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 2,6 y 12 inciso 1 establece la protección sin distinción alguna y más que todo sin discriminación por ningún motivo.

Por lo antes expuesto la problemática que se presenta en nuestro país y en la ciudad de San Miguel donde enfocaremos nuestro estudio acerca de nuestro tema la Ley guarda silencio sobre el trámite a seguir cuando una persona cambia sus rasgos faciales es de entender que si se da un cambio general por consiguiente también genera que se le cambie la documentación que tiene previa al cambio, no le serviría para realizar cualquier trámite legal porque no coincidiría sus rasgos físicos con el de su documentación y esto le impediría para realizar cualquier trámite tanto legal como de índole general por mínimo que sea, es por ellos que se sentirían excluidos discriminados, marginados por el hecho de no cambiar su

identidad; porque la sociedad les hace ver y sentir que no pertenecen a la especie humana.

A partir de lo anterior, la presente investigación sobre el tema “El transgénero y El transexual en el Derecho de Identidad,” se hará un estudio de diferentes tópicos sobre el cambio de identidad de las personas que se hayan cambiado de sexo, entre ellos los entes gubernamentales encargados de su protección, ya que siendo legalmente dichos entes gubernamentales garantes del derecho a la identidad que tienen las personas, están en la obligación de hacer todo lo necesario para darle eficacia. La investigación se tratará también de determinar la gravedad del problema de personas que quieran cambiarse de identidad, desde la óptica de los organismos internacionales que velan por el derecho de identidad de las personas. Así mismo, conocer si es elevado o no el número de demandas y solicitudes sobre problemas de identidad de que conocen los tribunales de familia de San Miguel, comparativamente con otro tipo de casos.

Aunado al aspecto anterior, se hará un análisis crítico sobre la manera en que los tribunales de familia brindan sus servicios de una manera eficiente en la solución de los problemas que enfrentan las personas que tienen dificultades en cuanto al cambio de identidad; y se indagará sobre otros aspectos específicos concernientes al tema de investigación.

### 1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

#### 1.1.2 PREGUNTAS FUNDAMENTALES.

¿Tendrá derecho a una nueva identidad una persona transgénero y sobre qué base jurídica?

¿Qué consecuencias enfrentaría una persona que cambia de sexo al momento de querer hacer el cambio de su identidad?

¿Comparativamente con otro tipo de casos, es elevado el número de demandas o solicitudes sobre problemas del cambio de identidad, de qué conocen los tribunales de familia de San Miguel?

#### 1.1.3 PREGUNTAS ESPECÍFICAS.

¿Cuán grave es, desde la óptica de los organismos internacionales que velan por la protección del derecho a la identidad de las personas, el problema del cambio de identidad de una persona transgénero en la ciudad de San Miguel?

¿Cómo resolvería un tribunal de familia la solicitud de una persona que quiere hacer un cambio de identidad por el motivo de que cambió su género, teniendo en cuenta que en nuestra sociedad hay rechazo hacia estas personas?

¿Brindan los Tribunales de Familia de San Miguel un servicio eficiente, en la solución de los problemas que enfrentan las personas que tienen dificultades en cuanto al cambio de su identidad por el hecho de haber cambiado de sexo, en la Ciudad de San Miguel?

¿Existen obstáculos que se interponen para que los entes gubernamentales encargados de la protección de la identidad de las personas que hayan cambiado su sexo en San Miguel, cumplan sus funciones eficazmente?

## 1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La investigación que se desarrolla en torno a los transgénero en el derecho de identidad, es de mucha importancia a si como también la relevancia social ya que en nuestro país se ha tratado muy poco o nada sobre ello, porque puede ser utilizado por Investigadores, Magistrados y litigantes que necesiten indagar sobre el tema.

Desde que se nace se tiene el derecho a una identidad como característica que identifique a cada individuo dentro de una sociedad como también permitirle saber su origen, por ello el derecho en mención da pie para una identificación, ya sea que esta se cambien o se haga una modificación en ella como sería el caso de una persona que cambia su género es decir una persona transexual y transgénero por lo tanto la sociedad Salvadoreña necesita un cambio en la legislación ya que esta población transexual y transgénero altamente marginada por la cultura tan retrograda; merece un cambio para darle un espacio a este grupo porque la Constitución de la Republica como Ley primaria que garantiza derechos fundamentales para la persona humana sin hacer ningún tipo de distinción sumándole a esto, todos los Convenios, Tratados que ha ratificado El Salvador en materia de derechos humanos.

Enfocándonos en los derechos humanos y fundamentales se resolvería la problemática que tienen estas personas que se cambia de sexo para poderles hacer más fácil el cambio de identidad como se hace en algunos países Europeos sin tanta burocracia como en nuestro país; violentando así toda la esfera jurídica de las personas que desean hacer el cambio de identidad para estar acorde con los rasgos faciales físicos que la persona exterioriza.

Además con este aporte lograr que la comunidad transgénero, transexual y la sociedad en general conozcan acerca de las garantías constitucionales inherente y el estado debe garantizar a estas personas; igualmente creemos que puede servir

como fuente de inspiración a los estudiantes interesados en el estudio de Los Transgénero y Transexual en el Derecho de identidad, así dándole a conocer a más personas y con ello se tenga un conocimiento mayor, aportando de esta manera conocimientos para la interpretación de los derechos fundamentales inherentes de las personas transgénero para los futuros investigadores sobre el tema.

Así mismo se considera que existe un cierto grado de factibilidad de realizar nuestro estudio ya que hay doctrina que trata del tema referido debido a que existe conocimiento del tema en mención los jueces de familia del personal de los tribunales de familia, y abogados especialistas en materia de familia y el tiempo para realizar la investigación.

## **1.3 OBJETIVOS.**

### **1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.**

- Estudiar la problemática de los Transgénero y transexual en el derecho de identidad y la base jurídica en que se fundamenta.
- Estudiar el grado de afectación psicológica y legal que tendría un transgénero y un transexual al cual se le niega el cambio de identidad en la ciudad de San Miguel
- Verificar si es elevado el número de demandas o solicitudes, sobre problemas de cambio de identidad en las personas que han cambiado de sexo que conocen los tribunales de familia en el Departamento de San Miguel.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Identificar la gravedad del problema de los transexuales que les niegan el cambio de su identidad en San Miguel, desde la óptica de los organismos internacionales que velan por la protección del derecho a la identidad.
- Investigar todo lo referente a la base jurídica de los procedimientos que realizan los tribunales de familia cuando un transgénero y un transexual solicita que se le cambie su identidad en el Departamento de San Miguel.
- Verificar si existe un servicio eficiente en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, referente a la protección de la identidad de los transgénero y transexuales en el Departamento de San Miguel.
- Analizar los obstáculos que se presentan a los entes gubernamentales encargados de la protección de la identidad de las personas que hayan cambiado de sexo en el Departamento de San Miguel, para cumplir eficazmente tales funciones.



## **1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.**

### 1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO.

Desde los tiempos prehistóricos, las personas usaron diversas denominaciones a modo de nombres, por la necesidad que tenían los miembros de un mismo clan o de una misma tribu, de distinguirse entre ellos; ya que desde que se formaron las sociedades primitivas las personas tuvieron que identificarse entre sí para facilitar sus relaciones recíprocas.

En la antigüedad solo se utilizaba el nombre para diferenciar a una persona de otra, sin hacer uso de apellidos. En la Biblia, en el Antiguo Testamento, los descendientes de Adán solo son mencionados como Caín, Abel, Seth, Enos, Cainan, etc. De acuerdo con esa costumbre Jesús (el Cristo) no tenía apellido, pero se le suele identificar asociando su nombre propio con el del lugar donde vivió (Jesús de Nazaret); esto mismo ocurre con otras personas que se mencionan en la Biblia, como José de Arimatea, María de Magdala, etc. En la historia de El Salvador, en materia de identificación ciudadana la primera Ley emitida fue la Ley de Cédula de Vecindad, el Decreto Legislativo No. 18, del 2 de julio de 1940, según dicha ley todo Salvadoreño mayor de dieciocho años residente en la República de El Salvador debía obtener su Cédula de Vecindad en la Alcaldía Municipal del domicilio civil de la persona interesada. Dicha ley estuvo vigente hasta el día 10 de septiembre de 1959, fecha en la que fue derogada por la Ley de la Cédula de Identidad Personal.

El 8 de Diciembre de 1959 entró en vigencia la Ley de Cédula de Identidad Personal y se empezó a emitir el 1° de julio de 1960, en la cual se decretó que todo Salvadoreño mayor de 18 años debía estar provisto de su Cédula de Identidad Personal (CIP), siendo ésta el documento necesario y suficiente para establecer la identidad de la persona, en todos los actos públicos y privados en que se presentaba.

La cédula de Identidad Personal era obtenida en la Alcaldía Municipal del domicilio de la persona y era una libreta pequeña en la que constaban datos relativos a la persona tales como:

- Nombre y apellido.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Residencia.
- Nombre de los Padres.
- Estado civil.
- Profesión.
- Descripción Física.
- Fotografía del ciudadano.

Este documento de Identidad carecía de mecanismos de verificación y control de los datos que proporcionaba a la persona que la solicitaba. También carecía de seguridad física, lo que se tradujo en la existencia de un documento poco confiable que no garantizaba adecuadamente la Identidad de los ciudadanos.

A partir de los Acuerdos de Paz de 1992, en El Salvador se genera una nueva forma de convivencia pacífica y social, sobre la base de la vigencia del sistema democrático y del respeto al Estado de Derecho. En tal contexto, para el ejercicio de los derechos políticos y civiles contemplados en la Constitución, el Estado tuvo que mejorar el registro de las personas naturales. Para lo cual fue necesario crear una institución especializada que mediante la prestación de un mejor servicio reforzara los procesos electorales y garantizara la seguridad jurídica así como la correcta identificación de los ciudadanos.

En tal sentido, el Estado Salvadoreño acordó, mediante el Decreto legislativo No. 581 del 18 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 227, tomo 329 de fecha 31 de Octubre de 2001, el nuevo Documento Único de Identidad Personal; el

cual sustituyó plenamente a la Cédula de Identidad Personal y al carnet electoral, que era emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Así como los transexuales su historia y evolución en las operaciones quirúrgicas y hormonales

El transexual constituía un fenómeno extraño e inédito hasta hace unas décadas. Quizás su nacimiento haya sido la tentativa terapéutica hormonal y quirúrgica realizada a fines de 1952 en Copenhague, Dinamarca, George Jorgensen un estadounidense de veintiocho años de origen Danés, por iniciativa del Doctor Christian Hamburgués. Al año siguiente en 1953, un endocrinólogo estadounidense el Doctor Harry Benjamín creó el concepto de transexualismo; su papel fue fundamental en la amplitud que asumió el fenómeno y en la propaganda hecha para su reconocimiento y cobertura médico social. Las posibilidades abiertas a partir de principios del siglo xx facilitaron el camino cada vez con mayor intensidad, a raíz del proceso acontecido en los procedimientos endocrinólogos, en el ámbito de lo sexual y de las técnicas de los tratamientos hormonales.

No obstante desde tiempos atrás, los tribunales se venían ocupando de diversos planteos efectuados ante la justicia, en lo que se requerían intervenciones médicas para la modificación de aspectos concernientes al sexo. Pero ello tenía un marco definido, claramente restringido a los casos en los que se verificaban ciertas anomalías sexuales comprobadas luego del nacimiento o de la infancia. Se trataba de los supuestos de pseudohermafroditismo de los cuales ya se ocupaba el digesto al regular que se les debía atribuir el sexo que en ellos pareciera prevalecer. El viraje se produjo con el ingreso en la postmodernidad en la segunda mitad del siglo xx, momento en que aconteció la explosión del transexualismo al provenir desde este sector la demanda de cambio de sexo y convertir la cuestión en un fenómeno social.

Las nuevas técnicas, como se ha dicho, permitieron modificaciones en el cuerpo humano que hasta hace poco eran impensadas, y desataron las intervenciones practicadas en cadena, en numerosos países del mundo, realizándose la transformación de la apariencia sexual, fundamentalmente por vía hormonal y quirúrgica. En cuanto al tratamiento endocrino, este apunta a disminuir en mayor medida posible, la importancia de los caracteres sexuales secundarios del sexo rechazado, para incrementar por el contrario, la expresión del sexo buscado.

En el desarrollo del marco teórico del presente trabajo se abordarán, con la necesaria profundidad, todos estos aspectos, comprendiendo no solo los relativos al origen y evolución histórica de los conceptos del “nombre” y “la identidad de las personas” que hayan cambiado de sexo y por lo tanto tienen la necesidad de cambiar su nombre en los diferentes países y en El Salvador, sino también, en la medida de lo posible en el Departamento SanMiguel.

#### **1.4.2 ALCANCE JURÍDICO**

El tema El transgénero en el derecho de identidad en el Departamento de San Miguel, tiene mucha importancia en el ámbito jurídico, para darle solución a problemas que se suscitan; las personas que se cambian de sexo y por lo tanto tienen que hacer un cambio en su identidad por esta razón, y porque a problemas legales debe darse soluciones de ley, es decir con base en las leyes de la República que regulan tales situaciones, se hace necesario hacer un análisis de todas las disposiciones legales aplicables.

En la presente investigación, atendiendo a la jerarquía de las normas jurídicas, el referido análisis se inicia con las disposiciones correspondientes de la Constitución de la República, pues en dicha norma primaria se establecen los principios básicos para la regulación de las figuras jurídicas en las normas secundarias; en consecuencia, en primer lugar, se analizara el artículo 36, que

establece en su inciso tercero que toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique.

Así mismo serán analizados los artículos 1, 2, 23, 24, 26, 28, de la Ley del Nombre de la persona natural, entre otros aspectos, se establece que la persona natural tiene derecho al nombre, con el cual debe individualizarse e identificarse en el inciso segundo del artículo 23 donde nos habla del cambio de nombre que sea inequívoco al sexo, y si se otorga dicho cambio se anulara la partida de nacimiento y se hará un nuevo asentamiento.

De igual manera se hará alusión a los instrumentos internacionales como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos los artículos 6 y 7, Pacto de San José Costa Rica artículo 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 porque está dando prioridad al respeto que todos y todas deben tener así como ejercer y el Estado debe ser el principal garante en brindarle a toda la población de cada país sin ningún tipo de discriminación como lo establecen los artículos en mención.

### **1.4.3 ALCANCE TEORICO**

En el desarrollo del trabajo se hará mención en forma breve y general de alguno de los autores que en sus obras tratan del tema en cuestión, entre los cuales particularmente setoma como referencia doctrinaria al autor Fernández Sessarego, quien por identidad entiende el ‘conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad’. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”. Este plexo de características de la personalidad de “cada cual” se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenalizan y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su “mismidad”, en lo que ella es en cuanto específico ser humano.

Fromm señala que la identidad es la experiencia que permite a una persona decir “yo”, como “un centro organizador activo de la estructura de todas mis actividades reales y potenciales”. Yo soy en la medida “en que vivo, en que estoy interesado, en que tengo relaciones, soy activo, he alcanzado una integración entre la apariencia, en relación con los demás y Conmigo mismo en la esencia de mi personalidad.”<sup>8</sup>

En opinión de DeCupis, como un interés digno de protección jurídica, se trata del interés que posee la persona por afirmar su propia individualidad. Ella se constituye como una legítima aspiración del sujeto, la que se traduce en su deseo de resultar, en el ámbito social, aquello que realmente es, con sus propias cualidades y sus propias acciones. Es importante para el ser humano, según DeCupis, no solo afirmarse como persona sino como “una determinada persona”, precisamente como aquella persona que realmente es.<sup>9</sup>

Scalisi, concibe a la identidad personal como aquello que individualiza “que los distingue, y hace diverso, cada cual respecto del otro”. La identidad personal significa, en sentido amplio, el patrimonio ideal y de comportamientos de la persona. Pero, nota el autor, que aparte de esta precisión conceptual en torno a la identidad personal, todo el resto referente a esta situación jurídica subjetiva es discutible.<sup>10</sup>

En otro orden de ideas se menciona el transexual como fenómeno social, el transexual ya no es solo la manifestación de una sicosis sino un fenómeno colectivo de orden social. Surge la llamada industria del cambio de sexo y se percibe una

---

<sup>8</sup> Sessarego Fernández, Carlos. (1992). Derecho A la Identidad Personal. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. Pág. 16.

<sup>9</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibíd. Pág. 108.

<sup>10</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibíd. Pág. 108.

clara innovación de una propaganda que promueve la venta de un antes y un después de la intervención quirúrgica: el primero, cargado de sufrimiento, insatisfacción e imposibilidad de integración social y el segundo, donde las dificultades desaparecen y el individuo ahora, como hayo por fin el “cambio de sexo” la solución a sus males. Claro está, que en este gran despliegue desempeña un gran papel esencial un tercer actor: los medios de comunicación. Ellos contribuyeron a la creación de esa rareza posmoderna, tras participar de modo activo en su sostén, erigiéndose ante el público de la difusión de la mutación del sexo.

Señala Dogliotti que, se entiende por transexual, en general, el cambio de sexo, el pasaje de un sexo al otro, como consecuencia de una evolución natural o de intervenciones quirúrgicas o terapias hormonales. Considera, sin embargo, que más específicamente y más correctamente debería distinguirse entre “transexualismo” e “intersexualidad. En el transexual se produce el cambio como consecuencia de intervenciones externas en casos de contraste insuperable entre sexo biológico y sexo psicosocial.

Como apunta Patti Will, el transexualismo, se puede considerar como un síndrome caracterizado por el hecho de que una persona que, desde el punto de vista genotípico y fenotípico es clasificada dentro de un determinado sexo, tiene conciencia de ser del sexo opuesto o de vivir a la manera que lo hacen los sujetos del sexo contrario, no obstante ser una persona normal desde una perspectiva genética y morfológica.

Según Ramacci el síndrome de transexual es una cuestión que se haya en una situación fronteriza, de penumbra, en la que se “comprende y confunde a menudo dramáticamente, normalidad y desviación, apariencia orgánica e inclinación síquica, vida individual y vida de relación, sexo como identificación y sexo como prisión”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 316.

Garutti el “convencimiento” de pertenecer a un sexo diferente del que la naturaleza le asignó es un factor infalible y definitorio en el específico caso del transexual. Este anormal dualismo se manifiesta desde la infancia y se traduce a través del comportamiento del niño o la niña, de su afición del sexo contrario al biológico, mediante las amistades que frecuenta en relación con sus ademanes, gestos, modo de caminar y expresarse.<sup>12</sup>

#### **1.4.4 ALCANCE TEMPORAL.**

Este aspecto es de vital importancia, ya que pretende delimitar el tiempo que abarcará el presente trabajo y así poder indagar e investigar todo lo referente al tema, cumpliendo con todos los parámetros propuestos para la investigación. En tal sentido, el presente trabajo de investigación, se enmarcará dentro del periodo comprendido en los últimos tres años; es decir desde el año 2009 hasta el presente año (2012), tiempo que es razonable para obtener una muestra representativa que permita estudiar el problema en forma amplia y profunda.

#### **1.4.5 ALCANCE ESPACIAL.**

La presente investigación tendrá un área geográfica a nivel del Departamento de San Miguel. Se harán consultas en diferentes entes gubernamentales, entre ellos: Juzgados Primero y Segundo de Familia, Cámara de Familia, la Procuraduría General de la República. La investigación se centra en este sector, ya que en dicha zona existe una amplia gama de casos, referentes a nuestro tema objeto de estudio.

---

<sup>12</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 317.



# **CAPITULO II**

**MARCO TEORICO.**

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 BASE DOCTRINAL.

##### 2.1.1 base teórica doctrinal

##### 2.1.2 la noción de la identidad personal en la doctrina

Es evidente que la identidad antes de convertirse en una institución del derecho, recorrió un largo trayecto histórico. Historia que, contribuyó a hacer comprensible este fenómeno jurídico.

El hombre prehistórico no conoció la forma de identificarse que hoy llamamos nombre, ya que la designación familiar fue la creación de civilizaciones evolucionadas; y como un claro ejemplo se tiene: a los integrantes del clan lobo, que se consideraban lobos a sí mismos, su tótem los individualizaba, el tótem era el signo y el símbolo del clan, no su nombre.

Para la filosofía existencial la identidad personal suponía “ser uno mismo” y no otro, pese a la integración social. Esta profunda faceta de la existencia, que es la “mismidad” del ser, se fundaba en un primer interés personal que necesita protección jurídica al lado y de la misma forma que acontecía con otros importantes intereses personales, tales como la libertad o la vida.

Posteriormente, lo expuesto por la filosofía existencial no pudo ser dejado de lado por el derecho. Así la identidad personal revelada por una indagación filosófica fue puesta en evidencia por la jurisprudencia y la doctrina.

En cuanto a la problemática concerniente a la identidad personal, se puede decir que concentró la atención de un determinado sector de juristas convirtiéndose en materia de discusión y polémica en algunos círculos científicos, no obstante las dudas y temores por la nueva institución jurídica que estaba surgiendo, la mayoría de los hombres estudiosos del derecho aceptaron la posibilidad de tutelar jurídicamente el importante interés existencial concerniente a

la identidad personal, todo ello a la espera de que en un futuro fuera recogido por la codificación familiar como un derecho subjetivo perfecto. Lentamente se fue aceptando por los hombres de derecho la existencia de un nuevo interés existencial digno de tutela jurídica, se comprendió por los juristas más conocedores del desarrollo de la teoría de los derechos de la persona, que identificar a un sujeto significa la posibilidad de individualizar al sujeto sobre la base de un conjunto de caracteres y de datos, muchos de los cuales aparecían en los registros del estado familiar, pero también se debía de incluir un conjunto de valores espirituales que definían la personalidad del sujeto.

La concepción de derecho subjetivo individual tiene una proyección histórica más amplia, originada en particular en el pensamiento lusnaturalista en los siglos XVII y XVIII, y sistematizada en la doctrina jurídica a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, en el siglo XIX y en el inicio del siglo XX, aquella concepción siguió enmarcada en el derecho público interno, emanado del poder público, y bajo la influencia del positivismo jurídico el derecho subjetivo era concebido como la prerrogativa del individuo tal como es definida por el ordenamiento jurídico en cuestión (el derecho objetivo). No sorprende que el derecho a la identidad trascienda los derechos subjetivos.

La Doctrina ha seguido, en cuanto a la elaboración dogmática de la situación jurídica subjetiva referente a la identidad personal en su dimensión dinámica, como un proceso complejo y gradual. Se debe resaltar que la conexión entre jurisprudencia y doctrina se hizo patente en el derecho Italiano cincuenta años atrás, es así que existe una reciproca influencia entre la jurisprudencia y la doctrina debido a que la jurisprudencia utiliza en este sentido, análisis y desarrollos científicos valiéndose de reflexiones que proyecta la doctrina y con ello tener un amplio y enriquecedor conocimiento y así precisar los alcances de sus pronunciamientos, en algunas oportunidades con estos aportes llevados a situaciones más avanzadas es como se crea el derecho vivo, en base a lo anterior

se manifiesta que los Jueces son creadores del derecho, es decir, un derecho basado en la jurisprudencia.

Con ello podemos decir que el derecho a la identidad personal es un derecho básicamente jurisprudencial, pero no se podría decir que no se limita a la sola actividad jurisprudencial, sino que también a las contribuciones de la doctrina ya que la propia jurisprudencia ha reconocido el aporte de la ciencia del derecho “así en la sentencia del 22 de junio de 1985, que la propia Corte considera que en el fundamento jurídico positivo de la tutela se advierte la exigencia de asegurar el interés de la intangibilidad del interés personal, conforme a la orientación de la doctrina, que se encuentra en el artículo 2 de dicho fundamento cuando dispone que “ la Republica reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ya sea como individuo o en las formaciones sociales donde desarrolla su personalidad”. En esta sentencia se delinea con mayor rigor y extensión el derecho a la identidad personal.

El referido pronunciamiento del máximo tribunal Italiano constituye un importante hito histórico en el proceso de construcción dogmática del derecho a la identidad en su aspecto dinámico. Podemos decir en un primer instante en la evolución del derecho a la identidad, en su vertiente dinámico. Esta etapa se inicia en 1974, a raíz del fallo antes aludido y se cierra en 1985 con la sentencia de la Corte Suprema Italiana.

En el año 1980, los juristas se reúnen en sendos congresos dedicados a la exégesis de los primeros pronunciamientos judiciales, los mismos que habían llamado fuertemente la atención de los juristas preocupados por la tutela integral y unitaria del ser humano. En ellos se debate en torno a la naturaleza y alcances de este nuevo interés existencial, sus relaciones con otros derechos de la persona y su posibilidad de tutela jurídica.

La novedosa y sugerente producción jurisprudencial italiana despertó entre los hombres de derecho, una explicable curiosidad científica. Algunos juristas atentos a la problemática integral de la persona inician en el ámbito de la doctrina jurídica, el análisis crítico de los pronunciamientos jurisprudenciales, el

planteamiento de diversas interrogantes, la paulatina y nada fácil elaboración dogmática de una inédita situación jurídica subjetiva.

En lo que respecta a la elaboración de la situación jurídica subjetiva a la identidad personal, cabe decir que se realiza a través de un proceso unitario en donde hay una interacción entre la doctrina y la jurisprudencia, además el análisis teórico y la experiencia operativa, es lo que concurre para la legitimación de la identidad personal.

### **2.1.3 CONSOLIDACION DOCTRINARIA DE LA NOCION DE IDENTIDAD PERSONAL**

Los confines teóricos del Derecho a la identidad no eran claros, por lo que resultaba necesario operar una precisa delimitación del campo propio de la respectiva investigación. Esta comprobación, no impide que se admita que la persona tiene un interés o exigencia existencial, esta exigencia ha sido expuesta en evidencia en los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales.

Ella consiste en el hecho mediante el cual aparece fenoméricamente, es decir hacia el exterior, como portador de definidos principios morales, políticos ideológicos, sociales en los que la persona se reconoce y que nadie debe alterar. Es decir que se tiene que respetar los puntos de vista de cada ser humano como también sus preferencias en todos los aspecto, como morales, políticos, culturales y sobre todo la identidad con que cada persona se acomoda su forma de vida, ya que en la diversidad de la humanidad que existe en el mundo actual; así se da una unanimidad o igualdad entre todos como lo es los derechos humanos y los derechos fundamentales que cada persona tiene, porque en donde empiezan los derechos de los demás terminan los de ciertos sujetos en el sentido que todos se deben respetar para que exista una verdadera igualdad <sup>15</sup>social y mundial ya que

---

<sup>15</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 109.

estos derechos le son inherentes por el solo hecho de ser, ser humano así mismo es el estado el ente garante de garantizar y proteger estos derechos que aunque no hayan ratificado convenios los países igual tiene que garantizar el cumplimiento de estos derechos. También toda persona humana debe darse a la tarea de investigar cuáles son sus derechos y cuáles son las instituciones encargadas de brindarles apoyo y la asesoría necesaria para ejercer como exigir los derechos que se le son inherentes desde el momento de la concepción.

DOGLIOTTI, es uno de los autores que más asiduamente ha tratado en años recientes, individualiza en la identidad personal el complejo de las características que concurren a formar la personalidad, como la "experiencias pasadas, la condición presente y sobre todo, las posiciones, las aspiraciones y convicciones ideológicas, políticas y morales de cada individuo"

El derecho de identidad reclama así según Dogliotti, la existencia de ser reconocido socialmente como uno mismo, "en la perspectiva de una cumplida representación de la personalidad individual en todos sus aspectos e implicaciones, en sus calidades y atribuciones"

El autor afirma la importancia y el derecho a ser uno mismo dentro de la sociedad en la cual la persona, cada vez con más frecuencia, ésta expuesta a graves agresiones y condicionamiento que eran absolutamente impensados en el pasado. Es de gran importancia la afirmación del autor citado ya que una persona desde su infancia es decir desde los cinco años empieza a construir su personalidad lo que lo va a identificar dentro de la sociedad de los demás individuos, como ejemplo la forma de caminar, la contextura física, gestos, formas de pensamientos y otros factores que determinaran en cierta parte de la vida de un individuo la identidad con la que se identificará el resto de su vida.

La exigencia que emerge de la situación existencial relativa a la identidad personal es, para TOMMASINI, aquella de carácter fundamental que se refiere a la realidad o verdad personal. Respeto a la verdad se actualiza en el reconocimiento de la real identidad de los sujetos, de aquella identidad que se caracteriza el tipo de vida de cada uno en un espacio y en un tiempo definido. De ahí que como advierte el autor, "la infiel representación de la persona y de su verdad individual hace surgir el derecho del sujeto a la cesación del derecho lesivo y al cumplimiento de todos los actos idóneos a restablecer la verdad personal"

Considera TOMMASINI que el individuo se distingue de los otros seres humanos por una serie de signos externos como el nombre, los datos respecto del nacimiento, la filiación, la imagen, todo lo cual constituye los perfiles estáticos concernientes a la identificación. Ellos están destinados, sustancialmente, a no cambiar. De otro lado, la identidad del sujeto como proyecto externo de la esfera espiritual debe ser siempre apreciada dinámicamente en relación con las modificaciones que ella sufre según los diversos comportamientos comprensivamente asumidos por el sujeto.

La persona no puede pretender, que se le garantice una identidad artificial o irreal, que el sujeto se haya construido en una determinada sociedad. Lo que jurídicamente se tutela no es una aparente identidad, sino la proyección externa de la personalidad siempre que ella refleje la verdad de los valores y acciones que son propios del sujeto. La proyección externa tiene que ser coherente con la verdad de los hechos a través de los cuales se manifiesta la personalidad<sup>14</sup>. Es decir que todo debe concordar con la persona y la identidad que presenta significa que los documentos que tiene una persona con su imagen debe ser la misma.

Esta versión social de carácter objetivo, es la que resulta ser materia de protección jurídica. Por otra parte la identidad personal se interpreta como

---

<sup>14</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 110.

aquello que individualiza al sujeto, "que lo distingue, y hace diverso, cada cual respecto del otro". La identidad personal en sentido amplio, el patrimonio ideal y de comportamiento de la persona. Aparte de esta precisión conceptual en torno a la identidad personal, todo el resto referente a esta situación jurídica subjetiva es discutible. La materia en debate se presenta como amplia y compleja. Se analiza según el autor que se tiene que proteger lo que exterioriza una persona lo que refleja es decir que si determinada persona es diferente al resto de las demás, no por ese hecho se va a discriminar o se le van a restar sus derechos fundamentales o humanos como es la libertad de hacer algo siempre que no dañe a terceros y altere el orden de terminada sociedad. Ante todo se le debe dar prioridad a la persona humana ya que de no garantizar, respetar estos cambios o decisiones que cada persona tiene se podría lesionar tanto su integridad física como mental. Observa ROPPO<sup>15</sup> que, contrariamente a lo que acontece con los otros derechos de la personalidad, el derecho a la identidad personal no se plantea como un límite en cuanto a la acción de los demás, es decir en sentido negativo, sino más bien como un requerimiento del sujeto a ser el mismo como una pretensión al reconocimiento de "la positiva expresión de la propia personalidad"<sup>16</sup>

Los problemas que aparecen en relación con la identidad personal, no radica en la definición misma de la situación jurídica subjetiva, sino que ellos surgen en relación con otras cuestiones, tanto teóricas como prácticas, que aún persisten como interrogantes abiertos y sobre los cuales discurre la doctrina de nuestros días.

---

<sup>15</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 110.

<sup>16</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 111.



### 2.1.3.1 OPINIONES CRÍTICAS EN RELACION CON EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.

Se menciona algunos autores que niegan la autonomía de la nueva situación jurídica subjetiva definida como identidad personal, mientras que otros muy pocos, expresan ciertas perplejidades o ciertas dudas en cuanto a ella. Es del caso citar, entre los que exteriorizan tales dudas o perplejidades a FALZEA<sup>17</sup>, DE MARTINI, SCALISI, PACE, AUTERI, FOIS, MARCHESIELLO

La observación de RESCIGNO es muy explicable cuando trata de una situación jurídica subjetiva de reciente creación, sobre la cual la doctrina tiene aún mucho que aclarar y definir. No puede perderse de vista que sus comentarios se vertieron hace ya casi una década, tiempo en el cual la identidad personal ha tenido muchos cambios.

Entre los que manifiestan con precisión, sus dudas en cuanto a la existencia misma de la identidad personal se encuentra MARCHESIELLO<sup>18</sup>. Es del criterio que no le parece que haya nada más oscuro, frágil y precario que la noción de identidad personal. Ella es para el autor algo extremadamente privado e indefinible. Se comparte la posición del mencionado autor porque la tarea de decidir respecto de la identidad personal le compete a cada sujeto dentro de determinada sociedad, siempre y cuando no altere el orden y dañe a terceras personas, tanto la doctrina como las leyes deberían de respaldar la posición de cada ser humano con respecto a la identidad que cada uno quiere ejercer en una sociedad.

FALZEA<sup>19</sup> expresa su inconformidad en cuanto al concepto de identidad personal. Si se comprende la identidad bajo la metáfora de "la imagen social de la persona", ella consiste, según el autor, en la imagen que la sociedad

---

<sup>17</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 116.

<sup>18</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 117.

<sup>19</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 117.

tiene del individuo, pero si esto es así, resulta que nunca existiera dos sujetos que vean a la persona de la misma manera, por lo que la unidad de la persona en la imagen que los demás se forman de ella no tendría nunca los mismos caracteres y se disuelven en la nada, quedando como real solo la multitud incomponible de la imágenes que se forman en cada uno de los demás. De ahí que resulta inevitable que la imagen jurídicamente protegida sea la que aprende el juez que conoce del asunto.

#### **2.1.4 IDENTIDAD SEXUAL**

##### **A) EL SEXO COMO PROBLEMA MÉDICO-LEGAL**

Es por ello, que no es tratado, generalmente, dentro de esta perspectiva sino como un tema vinculado a la tutela de la integridad física del sujeto y a la problemática de los actos de disposición del propio cuerpo. En la actualidad, no se discute que el sexo constituye uno de los caracteres primarios de la identidad personal. Debido de que el sexo es elemento de la identidad, ya que la identidad cuenta con muchas características.

Se puede mencionar que el problema de la identidad sexual no es tan reciente pero tampoco se puede decir que es tradicional debido a que son pocos los ordenamientos jurídicos en la actualidad que regulan expresamente la materia y estos pocos ordenamientos jurídicos son países internacionales ya que nuestro país no regula nada. No obstante, por la ausencia de una normativa jurídica en específica no faltan algunos dispositivos dentro de los ordenamientos jurídicos, que de alguna forma, regulan ciertos aspectos fundamentales referentes a la identidad sexual.

La identidad sexual, al igual que la identidad personal da una doble vertiente, en primer lugar se puede referir al sexo desde un punto de vista estático. Biológicamente, el sexo se identifica por sus caracteres anatómicos, fisiológicos, por su morfología exterior con este es con el que se nace y con el cual el sujeto se inscribe en el correspondiente registro del estado familiar.

En segundo lugar se puede hablar del sexo dinámico este es referido a la personalidad misma de la persona, a su actitud sicosocial, a su modo de comportarse, a sus hábitos y modales. Esta doble vertiente es generalmente coincidente en cada sujeto. Es decir, al sexo biológico, cromosómico y registral corresponde al sexo psicológico-social. No obstante, excepcionalmente, se presentan situaciones problemáticas como son los casos de "intersexualidad" y aquellos otros en los que se observa una elocuente disociación entre tales vertientes. Nos referimos, expresamente, al caso del denominado "transexual".

Con ello se puede decir que el problema del transexual no ha sido estudiado con mayor profundidad por la ciencia. Existen, preguntas que no se les da respuesta, en algunos casos, frente a hipótesis formuladas por los científicos. No obstante esta falta de certeza, la vida nos muestra situaciones humanas, a veces dramáticas, en las que determinados sujetos buscan afanosamente una solución adecuada, que satisfaga sus más profundas expectativas existentes.

Hasta no hace mucho, la clasificación de los sexos era un absoluto que no reconocía matices e incertidumbres. Frente a nuevas evidencias surgidas de la realidad, la ciencia somete a las antiguas certezas sobre el concepto, la naturaleza y las cualidades del sexo, a un sistemático análisis y a meticulosos exámenes. Esto permite decir a Kennedy<sup>20</sup> que "el sistema existente (como método de división de las personas en uno u otro sexo) produce desafortunadas consecuencias y debe ser abandonado.

La ciencia, antes de conocer a fondo las causas profundas de la problemática de la transexualidad, ha efectuado algunas polémicas propuestas que han llegado hasta la admisión de intervenciones quirúrgicas, en los casos límite, con la finalidad de superar la disociación que se observa en el transexual entre su sexo cromosómico y su sexo psicológico. Mediante

---

<sup>20</sup>Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 289.

tal intervención se pretende adecuar, al máximo posible, la apariencia sexual externa del transexual a su sexo psicológico, ya que con ello habría una concordancia y así la persona ya no sentiría horror por su sexo biológico, debido que es el sexo que élha querido tener siempre lo ha tenido psicológicamente.

El derecho enfrenta, básicamente, dos problemas.

a) El primero se contrae a la cuestión misma de la identidad sexual en el caso de observarse una disociación profunda entre el sexo biológico, registral y el sexo psicológico-social. Es decir, entre la expresión estática y aquella dinámica de la sexualidad. En esta situación las respuestas no son coincidentes, ya que un sector de la doctrina considera que el sexo es inmutable, y que corresponde a aquel con el que la persona nace. Otro sector, en cambio, otorga preponderancia al sexo psicológico-social. Para los que asumen esta última posición el sexo no es inmodificable, estática. No es un estado que la persona adquiere de una vez y para siempre. De lo sucintamente expuesto se desprende que la identidad sexual es un problema pendiente, que ni la ciencia ni el derecho han terminado de afrontar.

b) El segundo problema no es menos arduo. Si se admite la posibilidad de que la identidad sexual se define, en última instancia, en base a la vertiente sicosocial, es comprensible deducir que se tratará, de conformidad con los avances de la ciencia, de adecuar el sexo estático al sexo sicosocial que es el profundamente querido y vivido por el sujeto, con el cual se identifica plenamente.

En esta hipótesis puede hablarse de una cierta modalidad de "cambio de sexo", que se contrae realmente a adecuar, al máximo posible, la morfología genital exterior del sujeto al sexo vivido y sentido, con esto se trata de hacer en lo posible una mayor apariencia sexual; esto se hace a través de lo que son las intervenciones quirúrgicas, también con tratamientos y terapias medicas, esto lo hacen para hacer una adecuación del sexo biológico con el sexo psicológico el vivido y sentido por el transexual.

Se puede afirmar que la identidad sexual es un importante aspecto de la identidad personal debido a que la sexualidad está presente en todas las manifestaciones de la personalidad humana. Es por ello que no puede prescindirse de ello cuando nos referimos a la temática de la identidad personal y la identidad sexual, se está en estrecha conexión con una pluralidad de derechos de la persona, como los atinentes al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad sicosomática con el que se contrae a la disposición del propio cuerpo. La discusión preliminar que se plantea en torno de la identidad sexual tiene, además, un punto de partida previo, el que consiste en precisar de qué manera se constituye y determina el sexo de una persona debido a que se están en juego diversos derechos y elementos para definir la identidad sexual de una persona.

A diferencia de lo que acontece en la literatura científica médica sobre el tema, se advierte, en cambio, una cierta despreocupación y desinterés de parte de la ciencia Jurídica por afrontar, desde su perspectiva, el problema referente a la identidad sexual y a la consiguiente posibilidad de un "cambio de sexo" dentro de los alcances que han de precisarse más adelante. Son, escasos los autores que tratan este delicado asunto, de profundo contenido humano, no obstante que, como apunta Perlingieri<sup>21</sup>, no es conveniente ni proficuo eludirlo. Es cierto que el interés por la materia se acentúa en aquellas sociedades donde el fenómeno del transexualismo adquiere cierta consideración, al punto de convertirse en un problema social.

---

<sup>21</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 292.

### **2.1.4.1 FORMAS DEL SEXO**

#### **SEXO ESTATICO Y SEXO DINAMICO.**

Así cómo es posible afirmar que exista una identidad dinámica y una identidad estática. Así es posible hablar de sexo estático, el cual es entendido como el sexo cromosómico, que es estático e inmutable es decir, aquel con el que cada persona nace, muere y por supuesto aquel con el cual el sujeto es inscrito en el Registro del estado familiar. Dada su misma naturaleza es inmodificable, de tal forma que es imposible e inadecuado hablar de cambio de sexo, lo que en realidad sucede es una adecuación de la morfología genital y un consiguiente de cambio de nombre propio.

Además de este sexo estático, también es posible hablar del sexo dinámico, el cual está referido a la personalidad el sujeto, a su actitud y comportamiento psicosocial, a sus hábitos y modales. Esos caracteres son generalmente coincidentes con el sexo biológico, sin embargo; existen excepciones como son los casos de intersexualidad (hermafroditismo o pseudohermafroditismo intersexualidad) y aquellos en los que se advierte una elocuente disociación entre las dos vertientes de la sexualidad, es decir, entre la cromosómica o biológica y la psicosocial. Esta última situación es aquella en la que se ubica el denominado "transexual". Algunos suelen llamarle a estas excepciones: trastornos de la personalidad.

#### **2.1.4.1.2 LOS ELEMENTOS DEL SEXO.**

Elementos que integran el sexo

a) El dato cromosómico, constituido por el patrimonio celular heredado en el instante de la concepción y como es sabido, consiste en 23 pares de cromosomas, de los cuales 22 son comunes en ambos sexos.

- b) Los caracteres sexuales gonádicos, condicionados por los cromosómicos, que están representados por los ovarios y los testículos, según el sexo de la persona, los que contribuyen a determinar los caracteres sexuales hormonales y genitales.
- c) Los caracteres hormonales, condicionados por la actividad endocrina de específicos órganos como la hipófisis, las glándulas corticosubrenales, las gonádicas que presentan efectos prevalectivamente femeninos (estrógenos) o masculinos (testosterona).
- d) Los elementos genitales, representados por los caracteres externos que permiten una primera diferenciación sexual que hace posible determinar el sexo del recién nacido para los efectos registrales.
- e) Los elementos anatómicos, definidos secundarios, individualizables exteriormente como es el caso, entre otros, del desarrollo pélvico y la distribución de la velloidad, los que pueden ser modificados a través de específicos productos hormonales.
- f) El elemento psicológico, cuya importancia ha sido puesta de manifiesto en tiempos recientes. Éste, aunque condicionado por factores hormonales y genitales, puede disociarse de los anteriores elementos en tanto es el resultado de vivencias, de sentimientos profundos que determinan manifestaciones típicas atribuibles tanto a uno como a otro sexo.

#### **2.1.4.1.3 RESPUESTA DEL CUERPO MEDICO AL FENOMENO TRANSEXUAL.**

Se observa un univoco discurso médico que accede sin cuestionamiento, a la demanda de los transexuales. El punto de vista dominante de este sector reside en que solo las medidas hormonales y quirúrgicas tiene un valor terapéutico y se estiman capaces de aliviar el mal de los transexuales, son consideradas las únicas eficaces, pues dan satisfacción a los sujetos afectados, rechazándose, sin fundamento alguno

los tratamientos siquiátricos, sicoterapéuticos o sicoanalíticos. La doctrina jurídica adopto un estado similar y excluyo la posibilidad de tratamientos alternativos. FERNANDEZ SESSAREGO<sup>22</sup>, al respecto, según la experiencia científica, cualquier tipo de terapia se demuestra ineficaz, puesto que de acuerdo con el actual desarrollo de la ciencia, se suele generalmente admitir que el síndrome del transexual no puede ser superado con sesiones de psicoterapia, al menos en los transexuales adultos. Se reconoce que sólo a través de operaciones quirúrgicas se puede llegar a resultados satisfactorios. Tales afirmaciones no responden a la realidad de la clínica pues las labores hechas en el ámbito psicoanalítico y terapéutico arrojan resultados que como mínimo descartan esos tratamientos fracasen con la convicción que se afirma. La visión unánime de la terapéutica, seguido por los estudiosos del derecho, obedece a muchas causas que se unen. Por una parte la naturaleza misma de la demanda transexual, que exige que la intervención médica sea un acto que de palabra, a ello se le agrega una cuestión de orden social que es el proselitismo que se ejerce favoreciendo por el reconocimiento unitario de la transexualidad. El cuerpo médico observa una ceguera general que ignora por completo los éxitos que algunas veces se tienen con los tratamientos psiquiátricos o psicoanalítico, a tal punto que si la psicoterapia fue eficaz y permitió al paciente apaciguar su malestar, sin el recurso del cuerpo médico quirúrgico de apariencia, suele mencionarse que el profesional de la medicina se equivocó en el diagnóstico sosteniéndose que no se estaba en presencia de un verdadero transexual, siendo de tal manera que la operación es para el transexual un medio de libración, pues le devuelve “el equilibrio y la paz buscada” como también la salud perdida. El grupo es de la opinión realmente definida, es decir, una persona que verdaderamente su psiquis es contraria al sexo que le asigno la naturaleza, por lo que las terapias, psicoterapias u otro tipo de hipnosis no ayuda a

---

<sup>22</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 307,310.



darles una solución al problema que presentan, dicho de otra manera la única solución para las personas transexuales es la terapia hormonal y la intervención quirúrgica lo que va dar origen a que la persona goce de un bienestar integral, una salud tanto física y mental plena.

#### **2.1.4.1.4 DISTINCIÓN ENTRE GÉNERO Y SEXO.**

Al comenzar a hacer una distinción entre sexo y género primeramente Esta distinción se sitúa dentro de una perspectiva que considera al sexo como un hecho complejo, en el que confluyen e interactúan diversos elementos sexo para los especialistas suelen mencionar un conjunto de factores como son, en síntesis, aquellos de orden biológico, de carácter psicológico o de naturaleza jurídico-social. A partir de una visión en la cual dichos elementos se presentan estrechamente interconectados, se suele reservar la expresión "sexo" para referirse a sus connotaciones anatómicas y fisiológicas, que al término "género" se le otorga un contenido conceptualmente más extenso, dentro del cual se comprende "todo aquello que de innato y de adquirido se encuentra en la sexualidad humana, sobre todo, el momento psicológico y cultural"

Una diferencia sería la que contrapone lo que es genital, y esto frente a la sexualidad. El primer aspecto es la anatomía de la función del aparato genital, mientras que la sexualidad es más debida que comprende todas las manifestaciones del instinto sexual y todas las normas sociales, jurídicas, religiosas que lo regulan y castigan.

#### **2.1.4.1.5 DIVERSAS POSICIONES EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL SEXO.**

En doctrina se enfrentan diversas Posiciones, de fácil identificación, en

lo referente a la constitución y determinación del sexo personal. Un sector de la misma considera como criterio prevaleciente y hasta exclusivo para conocer el sexo de la persona, aquel que está dado por la morfología de los órganos genitales exteriores del sujeto, es decir, por la apariencia física. Vale aclarar que se trata, del sexo biológico, el mismo que coincide con el que aparece inscrito en el registro del estado familiar. Ya que este es el sexo con el que se nace y de difícil para muchos autores de cambiarlo para los que propugnan esta solución, el sexo se constituye en un elemento inmutable, en una condición inmodificable del sujeto, que se adquiere por el hecho del nacimiento.<sup>23</sup>

El planteamiento anterior tiene así, como supuesto básico, el hecho de la inmutabilidad del sexo originario y la consiguiente ineficacia de legitimidad de las terapias médicas o intervenciones quirúrgicas tendientes a obtener ciertas modificaciones del aparato genital externo para adecuarlo a las exigencias sicosociales de una determinada persona, varón o mujer, a la que se conoce y denomina como "transexual". Con cargo a retornar sobre el particular, es del caso adelantar que el llamado transexual, desde una perspectiva médico-legal, es el sujeto "que siente, como algo que no le es propio, el sexo que le ha sido registralmente asignado". Ello considera que el sexo con el cual nació es un "error de la naturaleza".

El sexo, para esta posición, es aquel con el que se nace y que no es dable cambiar, como está dicho, mediante tratamientos médico-quirúrgicos de, cualquier género. Esta propuesta significa asumir un punto de vista estático y unilateral de la sexualidad, dentro de la cual se privilegia lo estrictamente de orden "genital", entendiéndose esta expresión con la connotación que se le ha atribuido anteriormente. De acuerdo con este planteamiento, lo único posible y lícito en el caso de un transexual sería el someterlo a un tratamiento médico-síquico que sea indicado y necesario para obtener la

---

<sup>23</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 394.

afirmación de su único sexo, que no es otro que el originario adquirido por el hecho determinante del nacimiento.

Dentro de la posición antes expuesta, lo decisivo consistiría en adoptar oportunamente las medidas preventivas y de rehabilitación que fueran indispensables a fin de lograr la afirmación del sexo biológico, es decir, de aquel con el cual se nació. Para los que sostienen este punto de vista, el problema del llamado "transexual" es, a menudo, el resultado de factores psicológicos, ambientales educativos, o el producto de su combinación. En esta situación el paciente debe ser tratado hormonalmente o mediante una adecuada sicoterapia destinada a apoyar su propia identidad sexual que es, según afirman, aquella de carácter biológico-registral.

Los autores que adhieren a esta posición consideran que el sexo no es un factor inmutable de la personalidad sino que, por el contrario, su característica es la de presentarse como un elemento dinámico. El sexo, para este sector de la doctrina, no es sólo una expresión física, una determinada configuración somática, sino que también, y fundamentalmente, consiste en una actitud psicológica, en un sentimiento, en una opción personal, en una constante vivencia

Dentro de este orden de ideas es del caso precisar que, entre los partidarios de recurrir a una intervención quirúrgica para la "reassegnación de sexo", un sector estima que se debería optar por tal operación sólo ante el fracaso del tratamiento psiquiátrico que debería someterse el transexual. Para ellos, sería dable admitir una solución radical sin que el transexual se someta a un examen complejo con el objeto de determinar si la persona del Transexual, real y efectivamente, ha de beneficiarse con la cirugía

Cabe señalar que en el estado actual del conocimiento científico no es posible modificar el sexo cromosómico del sujeto, el que se mantiene invariable cualquiera que sea el tipo de terapia o de intervención quirúrgica a que se le someta. Ello ocurre, por tanto, en el caso que a través de tales intervenciones se modifican los caracteres de los genitales exteriores de la

persona a fin de cambiar la apariencia del sujeto para adecuarla a la del sexo opuesto al originario. No obstante, los partidarios de la necesidad, de esta clase de intervenciones consideran que, si bien lo anteriormente expresado es científicamente cierto, ello no puede justificar, por carecer de realismo, el que no se admita y permita al transexual modificar su apariencia genital exterior a fin de adecuar al menos dentro de esta limitación, hasta ahora radical su morfología sexual a la del sexo vivido y sentido. Ello significa, para los que se adhieren a esta posición, eliminar el drama existencial que vive el transexual.

Los científicos que en los últimos tiempos sostiene intervención quirúrgica en el caso de los transexuales dirigida a superar sexualmente presentan, la disociación que sexualmente sustentan en los resultados de las investigaciones de los conocidos estudiosos estadounidenses Master y Johnson. Según estos autores deben descartarse la terapia del transexual a base de hormonas, en la medida que este tratamiento sólo aumenta el libido o deseo erótico del transexual, sin que reorienta su alterada preferencia erótica.

#### **2.1.4.1.6 LA COMPLEJIDAD DEL SEXO.**

El sexo, se afirma, es un "dato integral de la personalidad, determinado por un conjunto de factores de los cuales debe facilitarse o buscarse su equilibrio". Es así que, en síntesis, al lado del factor representado por lo biológico deben tenerse en consideración otros elementos como los constituidos por la vertiente psicológica y por el perfil jurídico-social. Los especialistas, por ello, suelen discurrir en torno al sexo morfológico, cromosómico, gonádico, genético, psicológico, social y jurídico. Que ya fueron mencionados y definidos anteriormente, debido que no solo el sexo es el que determina a la persona sino que inciden muchos factores y elementos que lo conforman. Se puede decir que desde un punto

de vista científico se identifican hasta seis elementos que, en su conjunto, configuran el sexo de un sujeto.

Se precisan así. El dato cromosómico, Los caracteres sexuales, gonádicos, Los elementos genitales, Los elementos anatómicos, El elemento psicológico, El problema del transexualismo consiste, precisamente, en una definitiva disociación que se presenta en el sujeto entre este elemento y su perfil sicosocial.<sup>24</sup>

Las más recientes investigaciones científicas, de las cuales se espera aún mayores y más profundos desarrollos, no obstante los evidentes progresos obtenidos en la materia, han permitido tomar conciencia de la complejidad de todo cuanto se relaciona con la constitución y determinación del género y con todo lo atinente a la sexualidad en general.

Las investigaciones que en estos días se vienen desarrollando en Australia, de comprobarse a plenitud en un futuro inmediato, podrían ofrecer una explicación, con sustento biológico, del fenómeno de la transexualidad. En efecto, según noticias procedentes de ese país, los científicos han descubierto que en el cerebro, más precisamente en el hipotálamo que comprende algunos órganos importantes como la hipófisis existen unas células sexuales de la persona, relacionadas con la función sexual.

De conformidad con tales investigaciones las células que se encuentran en una placa del hipotálamo determinarían la conducta o comportamiento lento sexual del sujeto, ya sea como varón o mujer, sin que ello se traduzca en una variante del factor cromosómico. Se ha señalado por los referidos investigadores que la alteración de los núcleos de tales células, que copan su conformación en detrimento del espacio reservado al citoplasma, incidiría en la preferencia erótica de la persona, independientemente, como se ha dicho, de su constitución cromosómica. Los núcleos agigantados alterarían así la

---

<sup>24</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 301.

conducta sexual estándar.

Los cromosomas, si bien no se alteran en virtud de la situación antes descrita, estarían condicionados, según dichos investigadores, por aquellas células que, agigantadas en su núcleo, determinan una preferencia erótica distinta a la cromosomal.

Se sospecha que se trata, de un hecho biológico de orden congénito que va madurando con el transcurso de los años, por lo cual, en el caso de los transexuales, existiría un componente: biológico u orgánico además del sicosocial. De cómo probarse dichas investigaciones, podría sostenerse, en un próximo futuro, que el problema del transexualismo.

Los científicos piensan que el intentar un tratamiento para combatir el engrandecimiento de los núcleos de dichas células, situadas en el hipotálamo, podría convertir a la persona en un sujeto con un comportamiento sexualmente indiferente.

Como se señala en la doctrina, y lo avala el sentido común, la armoniosa conjunción y concordancia de tan variados elementos resulta ser presupuesto o condición indispensable para el sano equilibrio sexual del sujeto. Ello depende, en última instancia, de una constante y normal convergencia de tales factores constitutivos del sexo, ya que un desigual desarrollo de los mismos originaría situaciones que se alejarían de lo que podría estimarse como un estado sexual carente de anomalías.

Los elementos antes citados, constitutivos del sexo, no son estables, por lo que debería descartarse, según calificadas opiniones, una concepción estática o inmutable de la sexualidad. Como bien lo sabemos, la personalidad se encuentra en permanente evolución. El ser humano, a diferencia de las cosas, no es algo acabado, terminado, compacto. La vida humana es un constante e ininterrumpido quehacer, un fluido discurrir entre el instante de la concepción, que es el comienzo de la vida, y el de la muerte,

que es el fin de la existencia.<sup>25</sup>

En el plano medico como en el jurídico y en el de la vida de relación social, sobre cuál que los indicados elementos conformantes del género es el que prevalecería para el efecto de la determinación del sexo de la persona.

### **2.1.5 EL CAMBIO DE SEXO Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

El debate doctrinario en curso. El comienzo del debate jurídico en torno al cambio de sexo se centra entre el asunto concerniente a las relaciones que hay entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la salud, a la identidad sexual, de un lado y el derecho a la integridad sicofísico, el orden público, las buenas costumbres y el deber de procrear del otro lado.

Se discute a través de la doctrina si el cambio de sexo tal como en la actualidad se practica en los países que legalmente la admiten, representa ciertamente el cruzar de forma irreversible la frontera que separa un sexo del otro, aunque con los avances de la ciencia es sabido que el sexo cromosómico adquirido con el nacimiento, se mantiene inalterable no obstante todas las cirugías que pueda realizarse.

Existen autores que al considerar que el sexo se reduce al aspecto biológico somático se sitúa el problema en un terreno psicológico dentro del cual se privilegian lo psicosocial de una determinada persona por el género opuesto al de carácter cromosómico, que le pertenece desde el nacimiento. El denominado cambio de sexo constituye en la practica una intervención quirúrgica plástica de los genitales exteriores, esto solo está dirigido a modificar la apariencia sexual sí que esta incida realmente en el cambio de sexo originario. La ciencia ha demostrado que el sexo con el que nace una

---

<sup>25</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 304.

persona es inmodificable pese a todas las cirugías que pueda realizarse ya que ello solo incide en los genitales exteriores.

Debe darse a entender que la palabra cambio de sexo tiene un significado que no se trata de un cambio radical del sexo cromosómico genético que es inalterable en la persona, sino de una adecuación de los genitales exteriores para terminar con la disociación que presenta el transexual entre el sexo biológico y el sicosocial.

#### **2.1.5.1 LA VALORACION ETICA DEL CAMBIO DE SEXO.**

El cambio de sexo no es un problema médico científico, sino que hay que tomar en cuenta la valoración ética en cuanto a lo que significa.

Para un sector de la doctrina este cambio de sexo es algo que va en contra de la naturaleza, por lo que resultaría éticamente inadmisibles e inconveniente. Otro sector sostiene que una persona mientras no cause perjuicio a los demás, está apta para elegir su modo de vivir, por lo que puede escoger su propia identidad sexual sin que esto ocasione un problema con la ética social.

Los autores que se inclinan con la primera valoración, el cambio de sexo resulta ser un escándalo, intolerable y desagradable situación, el que sede la posibilidad de que existan practica quirúrgicas destinadas a satisfacer inclinaciones que no coinciden con el sexo que la naturaleza otorgo a cada persona.

Para los otros autores que se inclinan con la segunda valoración, el cambio de sexo es un medio de liberación, que tiene una estrecha concordancia con el derecho fundamental a desarrollar plenamente su personalidad, obteniendo así el equilibrio y bienestar psicológico para afirmar su identidad. Ambas posiciones la que se opone y la favorable al cambio de sexo es la que responde a una particular visión del hombre en una determinada concepción del mundo. No obstante que el derecho tiene un sentido primario liberador de



la persona, también el derecho aregular conductas humanas debe darle a cada individuo el bien común y la posibilidad de elegir en cuanto a ser libre y su propio proyecto de vida.<sup>26</sup>

#### **2.1.5.2 POSICION FAVORABLE A LA REGULARIZACION DEL CAMBIO DE SEXO**

El panorama jurídico a nivel de la dogmática, se discute en relación que puede haber entre el absoluto convencimiento de la persona de pertenecer a un sexo opuesto al originario y la situación jurídica relativa a la identidad personal. En otro sentido la temática se plantea en el sentido de saber si la decisión de cambiar de sexo es adecuada dentro del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, del derecho a la salud y a la propia identidad sexual o por el contrario ello se opone a la integridad sicofísica, al orden público y a las buenas costumbres que sirven de limite social y al derecho de procrear.

La constitución del Perú consagra la situación jurídica respecto a la identidad personal o como el libre desarrollo de la personalidad.

Se maneja que no existe derecho subjetivo absolutos, ilimitados en la medida que el ser humano es coexistente por naturaleza en la que se encuentra inserto en una comunidad en la que necesariamente debe conciliar sus intereses personales sin que ello requiera la sumisión a la sociedad o al Estado. Ya que el derecho a la libertad ligado a la vida supone la posibilidad natural de todo ser humano de realizarse libremente como tal.

El debate jurídico que se introduce dentro de un marco interdisciplinario gira en torno al cambio de sexo ya que se conforma o no con el derecho que tiene cada sujeto al libre desenvolvimiento de la personalidad, los propugnadores de la legalización del cambio de sexo que trae consigo la

---

<sup>26</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 336.

modificación registral del nombre no genera dudas en cuanto a la decisión de estar convencido de pertenecer al otro género, condiciona al derecho a desarrollar libremente la propia personalidad siempre que no menoscabe el derecho de los demás.<sup>27</sup>

### **2.1.5.3 POSICION CONTRARIA A LA ADMISION DEL CAMBIO DE SEXO.**

Los que están en contra del cambio de sexo manifiestan que el derecho a la libertad personal, esto conlleva una situación jurídica subjetiva frente a los demás un cargo correlativo que sería un deber, esto significaría que la libertad personal esgrimida como fundamento del cambio de sexo tiene claras limitaciones ya sea en el interés social, el orden público como en las buenas costumbres.

Hay autores que se oponen de manera cerrada al cambio de sexo; del sexo somático al sexo psicológico argumentando que desde el punto de vista de la medicina legal se trata de una involución de la persona sicossexual del sujeto la que responde a una condición patológica o una desviación, que a una fisiología, por ello se sostiene cualquier intervención quirúrgica que pueda efectuarse por más perfecta que sea nunca será un verdadero cambio de sexo.

Se argumenta por quienes están en contra de la transformación sexual, que son razones de orden público las que limitan el cambio de sexo, esto se refiere a la necesidad de que exista una certeza en cuanto a la identidad personal y esto se obtiene teniendo concordancia con la realidad y el sexo originario que aparece en los registros del estado familiar, también se maneja que un cambio de sexo no va acorde con las buenas costumbres que rigen la convivencia humana, porque resulta atentatorio con lo que es natural y socialmente aceptable.

---

<sup>27</sup> Sessarego Fernández, Carlos. *Ibíd.* Pág. 339.

Además se dice que los países que han legalizado el cambio de sexo a través de intervenciones quirúrgicas son atentatorios respecto a la integridad física de la persona y causan una disminución grave y permanente, por lo que no se aprueban este tipo de cirugías.

## **2.1.6 EL TRANSEXUALISMO Y SU DIFERENCIACIÓN CON OTROS GRUPO**

### **2.1.6.1 TRANSEXUALISMO Y TRAVESTISMO.**

Para Millot<sup>28</sup> lo que define al travestismo en el hombre y permite distinguirlo de transexual, es la excitación sexual que provoca el vestirse con prendas del sexo opuesto, momentáneamente sorprendido por la revelación del verdadero sexo, oculto bajo sus ropas. Se maneja que no existe travestimos femenino, puesto que las mujeres que se visten de hombre no provocan ninguna exaltación sexual. Por tal motivo se señala que una mujer que permanentemente se viste de hombre no es un travesti sino un transexual.

El travestimos como no reniega de sus atributos sexuales, no genera demanda para un cambio, lo que se enfatiza es tan solo una necesidad psíquica de vestirse con prendas del otro sexo, como algo necesario para alcanzar la excitación sexual y el disfrute que le provoca su síntoma y de quien quiere ser su espectador. De esto se persigue que el travestismo nunca pone en duda la identidad y por lo tanto, no impugna su pertenencia sexual. En otro sentido el transexual es bien distinto, pues lo que siempre resalta es la problemática que tiene relación con la identidad y es la raíz del problema que se traduce en un requerimiento de adecuación sexual. No obstante se puede afirmar que el travesti es la expresión más moderna, la transexualidad algo más extremo, así el uso de vestimentas propias del sexo

---

<sup>28</sup>MizrahiMauricio Luis, Homosexualidad y Transexualismo, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 2006." Pág. 57.

contrario al originario estaría presente en ambas situaciones, a un que el transexual no realizaría sus profundo sentimientos y por tal motivo aspira al cambio de sexo. Es posible encontrar un punto de concordancia entre ambos, la posición que adopta uno y el otro tiene una similitud, en el transexual la similitud es accionar su cuerpo mismo y el travesti se limita a la vestimenta, otro aspecto es que opera una ruptura entre la naturaleza como ordenadora y el hombre puesto que impugna la lógica de los sexos.

#### **2.1.6.2 TRANSEXUALISMO Y HOMOSEXUALIDAD.**

En este caso el homosexual admira los atributos de su propio sexo y siente por ellos atracción y complacencia, en consecuencia una atracción preferencial por quienes los portan. Significa lo anterior que no aspiran por modificar su morfología sexual dado que no desea pertenecer al sexo contrario y acepta el que la naturaleza le asigno, como también bajo el cual está inscrito, de tal suerte que se sirve de sus órganos genitales, por otra parte desde la óptica sexual siente una indiferencia o falta de interés por las personas del sexo opuesto. La problemática del transexual, quien cree sentir una fascinación por el sexo contrario y poder llegarse a identificar con él, desvalorizando los atributos de su propio sexo a tal grado que siente horror por ello y desea modificarlos siendo así que en apariencia desea pertenecer al mundo de la heterosexualidad.<sup>29</sup>

#### **2.1.6.3 TRANSEXUALISMO E INTERSEXUALIDAD (hermafroditismo).**

En la intersexualidad se presenta en forma clara un problema de orden biológico u orgánico, puesto que existen en una misma anatomía

---

<sup>29</sup>Mizrahi Mauricio Luis, Ibit. pág. 59

componente de los dos sexos. Se advierte que en el ser humano no es dable la verificación de un verdadero y completo intersexual, el que configura cuando las funciones propias de cada sexo se encuentran reunidas en un mismo ser vivo tal como sucede con la lombriz o el caracol. O sea que el intersexual (hermafroditismo) verdadero se comprueba con la presencia simultánea de la gónada masculina y la gónada femenina, y esos seres están dotados de órganos genitales masculinos y femeninos, completos y perfectos<sup>30</sup>.

En las personas lo que se advierte son los casos de "pseudohermafroditismo" el cual podría ser masculino o femenino. En uno los factores genéticos y gonadales son masculinos y el genital externo es femenino o ambiguo. En el otro por el contrario, los factores genéticos y gonadales son femeninos, y el genital es ambiguo o masculino. Lo que se observa es una carencia en un mismo individuo de homogeneidad entre los órganos genitales externo y el sexo genético, no obstante lo cual predomina las características correspondientes a uno de los dos sexos. Como existe un sexo predominante, se hace referencia a un pseudohermafroditismo masculino y a otro femenino. La nota diferencial básica entre el intersexual (pseudohermafroditismo) y la transexualidad reside en que el sexo se encuentra perfectamente definido y la dolencia que los aqueja tiene exclusivamente un origen psíquico de modo diferente se comprueba un problema de índole orgánico y es por ello que en razón de que el sexo de ese ser tiene una indefinición congénita, se necesita una intervención sobre el cuerpo del sujeto, a efecto de remover una constitución confusa y superar así la ambigüedad y obtener una definición sexual.

---

<sup>30</sup> Mizrahi Mauricio Luis, Ibit. Pág. 55

#### 2.1.6.4 La bisexualidad

Es la orientación mediante la cual la persona consigue satisfacción sexual y emocional con miembros de ambos sexos. La bisexualidad es una orientación permanente, si bien el relacionarse con ambos sexos puede estar limitado a un periodo en particular. Tanto los hombres como las mujeres pueden ser bisexuales.

Muchos sexólogos aceptan hoy día la bisexualidad como una orientación tan genuina como la heterosexualidad y la homosexualidad. Los bisexuales no son personas cuya orientación primordial sea la homosexualidad pero que tienen alguna actividad heterosexual; tampoco son personas con orientación heterosexual pero que tienen alguna actividad homosexual. Dicho esto, es importante reconocer que hay pocos estudios científicos sobre bisexualidad y que las descripciones de bisexualidad se basan mucho en generalizaciones y aproximaciones.

Se desconoce el origen de la bisexualidad en ciertas personas, al igual que cualquier orientación sexual, aunque muchas veces se atribuye a la relación con el padre o con la madre. Otros investigadores creen que la respuesta está en el efecto de ciertas personas en el cerebro del niño cuando aún está en el vientre materno. Otros creen que no hay necesidad de buscar las raíces de la bisexualidad, puesto que niegan su existencia: creen que los bisexuales son homosexuales que niegan su orientación. Otros investigadores creen que todos nacemos con una capacidad para relacionarnos con ambos sexos, pero que dicha capacidad pasa a socializarse en heterosexualidad o en homosexualidad, quedando sólo una minoría en la bisexualidad.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup><http://isisweb.com.ar/lesbihomo.htm>.

### 2.1.5.5 LESBIANISMO

Es el término empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina. La palabra **lesbiana** se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual, es decir, una mujer que se identifica a sí misma, o a la que otros caracterizan, por su deseo hacia otras mujeres.

El concepto de lesbiana empleado para diferenciar a las mujeres que comparten una orientación sexuales un constructo del siglo XX. Aunque la homosexualidad femenina se ha encontrado en muchas culturas a lo largo de la historia, no ha sido hasta recientemente cuando la palabra lesbiana ha comenzado a describir a un grupo de personas. A finales del siglo XIX los sexólogos publicaron sus observaciones sobre el deseo y conducta hacia personas del mismo sexo, y distinguieron a las lesbianas en la cultura occidental como una entidad distintiva. Como resultado, las mujeres que se dieron cuenta de su nuevo estatus médico formaron subculturas “underground” en Europa y Norteamérica. El término lesbiana fue ampliado en la década de 1970 con la influencia de la segunda ola del feminismo. Desde entonces los historiadores han reexaminado las relaciones entre las mujeres, y cuestionan qué es lo que hace que una mujer o una relación puedan calificarse de lesbianas. El resultado de este debate ha introducido tres componentes a la hora de identificar a las lesbianas: conducta sexual, deseo sexual, o identidad sexual.<sup>32</sup>

La sexualidad de las mujeres a lo largo de la historia ha sido en su mayor parte construida por varones, los cuales han limitado el reconocimiento del lesbianismo, como posibilidad o expresión válida de sexualidad, debido a la ausencia de varones en una relación lésbica. Los primeros sexólogos basaron sus caracterizaciones de las lesbianas en sus creencias de que las

---

<sup>32</sup><http://isisweb.com.ar/lesbihomo.htm>

mujeres que desafiaban sus estrictamente definidos roles de género estaban mentalmente enfermas.

## **2.1.7 PRINCIPALES TEORÍAS DOCTRINARIAS EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS**

### **a) IUSNATURALISMO**

Afirman que los derechos humanos se basan en aspectos biológicos, tales como la conveniencia para la supervivencia de la especie, en el contexto de la selección natural, de una conducta basada en la empatía y el altruismo. Otras los sustentan en el orden moral natural tal y como se deriva de determinados preceptos religiosos. Consideran que la conducta moral es un conjunto de prescripciones objetivamente válidas y apelan a textos como la Biblia o el Corán.

b) IUSPOSITIVISMO.- considera que el único conjunto de normas que tiene carácter jurídico es el Derecho positivo. Afirman, por tanto, que la positivización tiene carácter constitutivo, al negar la juridicidad del Derecho natural o incluso su existencia. John Austin consideró que los derechos humanos forman parte de las normas sociales que influyen en el Derecho, pero no son Derecho para muchos positivistas, los derechos humanos son ideas morales, pero sin valor jurídico por sí mismas. Para que tengan dicho valor, deben incorporarse al ordenamiento jurídico: las leyes son la formulación jurídica de la voluntad soberana del pueblo y obligan a su cumplimiento. No es necesario ni procedente acudir a otro sustento que el legal.

- **TEORÍAS DUALISTAS:** teoría dualista de los derechos, formulada por Gregorio Peces-Barba y muy similar a la articulada por Eusebio Fernández, que incorpora algunos elementos propios del iusnaturalismo, en tanto que sólo los derechos con un fundamento moral son primordiales; pero



al mismo tiempo considera que la positivización es requisito necesario para que un derecho humano lo sea. Por lo tanto, concibe los derechos como la encrucijada entre lo jurídico y lo ético; como traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad, al tiempo que legitimadores de los poderes públicos.

- TEORÍA DEL GARANTISMO JURÍDICO: defendida por Luigi Ferrajoli, afirma que el Estado de Derecho posee.

La Teoría De Los Derechos Humanos

Reseña histórica e hitos principales:

La teoría de los Derechos Humanos tiene 2 direcciones metodológicas, tanto en la filosofía del derecho, como en la teoría general del derecho, conocidas como "lus naturalismo y positivismo". Estas dos direcciones se sitúan en posiciones opuestas, pero se reconoce que la idea de derecho tiene un contexto histórico.

Históricamente, los DD.HH. son fruto de la modernidad, que es una etapa de la historia, que se inicia en el siglo XV. (Sus primeras manifestaciones fueron el Humanismo y el Renacimiento).

La modernidad importa una verdadera revolución, ya que adopta una visión pagana en la que el hombre reemplaza a Dios.

En la modernidad existen 3 valores que están presentes en el humanismo y en el nuevo ethos cultural, adoptado a partir del siglo XVI.

Estos valores son: La Dignidad, la Libertad y la Igualdad.

Dignidad: de origen pre-cristiano, tiene su fuente en la filosofía estoica greco-romana.

Libertad e igualdad: son valores seculares y laicos, que coinciden con una nueva mentalidad, impulsada por el humanismo y la reforma protestante, que se caracteriza por el individualismo, el racionalismo y la secularización.

El Humanismo como el Renacimiento recupera el pasado greco-romano (pagano).

La reforma protestante representa la ruptura con la unidad religiosa de occidente, es decir, con el monopolio de la Iglesia católica-romana) y se fortalece con ello la laicidad del Estado.

La secularización pone fin al dominio intelectual de la teología y se comienzan a exaltar la ciencia y la técnica.

Dos siglos después de iniciada la modernidad que comprende los grandes descubrimientos científicos-geográficos, la invención de la imprenta, el desarrollo del capitalismo, se inician las primeras revoluciones en Europa y América.<sup>33</sup>

En cualquier parte del mundo, con independencia del entorno cultural o religioso, se cometen violaciones de derechos humanos en razón de la orientación sexual o la identidad de género real o percibida de las personas, incluidas algunas de las violaciones más graves, como la detención, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales. Muchos países tienen legislación y prácticas nacionales discriminatorias, al igual que leyes que penalizan expresiones de la orientación sexual y la identidad de género. Esto tiende con frecuencia a “legitimar” las violaciones de los derechos humanos contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y transexuales. Esta situación es objeto de inquietud en varios ámbitos jurídicos en todo el mundo. La Corte Constitucional de Colombia lo ha descrito acertadamente:

“Durante mucho tiempo, los homosexuales han estado sujetos a formas muy intensas de marginación, exclusión social y política, no sólo en nuestro país sino también en muchas otras sociedades. Así, no sólo los comportamientos homosexuales han sido y siguen siendo penalizados por diversos ordenamientos jurídicos, sino que además, en la vida cotidiana, las personas con esta preferencia erótica han sido excluidas de múltiples beneficios sociales y han debido soportar muy fuertes formas de estigmatización social,

---

<sup>33</sup><http://132.248.65.15/libros/1/92/12.pdf>

las cuales incluso han llegado, en los casos más extremos, a legitimar campañas de exterminio contra estas poblaciones. Esta situación de los homosexuales ha sido justificada con base en concepciones según las cuales estas personas, que presentan una orientación sexual distinta a la mayoría de la población, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales. Estas viejas concepciones contra la homosexualidad contradicen valores esenciales del constitucionalismo contemporáneo, que se funda en el pluralismo, en el reconocimiento de la autonomía, la igual dignidad de las personas y de los distintos proyectos de vida”.

En muchos países, las personas con una orientación sexual o identidad de género diferente, frente al modelo de sexualidad social o moralmente aceptado o impuesto, constituyen un grupo social vulnerable y son con frecuencia víctimas de persecución, discriminación y graves violaciones de los derechos humanos. Los tribunales de varios países han puesto de manifiesto estas situaciones. Por ejemplo, el Juez Albie Sachs, del Tribunal Constitucional sudafricano, escribía lo siguiente:

“En el caso de los gays, la historia y la experiencia nos enseñan que la marca no surge de la pobreza ni de la impotencia, sino de la invisibilidad. Es la contaminación del deseo, la atribución de perversidad y de vergüenza a un afecto físico espontáneo, la prohibición de la expresión del amor, la negación de la plena ciudadanía moral en la sociedad por ser uno quien es, lo que vulnera la dignidad y la autoestima de un grupo.

Esta especial vulnerabilidad de los gays y lesbianas como grupo minoritario cuyo comportamiento se desvía de la norma oficial se deriva del hecho de que los gays constituyen una parte distinta aunque invisible de la comunidad, que ha sido tratada no solamente con falta de respeto o condescendencia sino también con desaprobación y repulsa; son en general un grupo que no es obvio, presionado por una sociedad y por la legislación para que se mantenga invisible, la característica que los identifica combina todas las

ansiedades que produce la sexualidad con todos los efectos alienantes resultantes de la diferencia; y se les considera especialmente contagiosos o propensos a corromper a los demás.

Ninguno de estos factores es aplicable a otros grupos tradicionalmente objeto de discriminación, como las personas de color o las mujeres, cada uno de los cuales, como es de suponer, han tenido que padecer sus propias formas de opresión”.

Los argumentos tradicionales desde las perspectivas tanto religiosas y morales como “científicas” han sido cuestionados y/o rechazados no solamente por los avances de la ciencia sino también por la jurisprudencia internacional y numerosos tribunales de todo el mundo.

Todos los seres humanos son personas ante la ley con independencia de su orientación sexual o identidad de género, gozan de los derechos y libertades que se derivan de la dignidad inherente de la persona humana, así como de la igualdad ante la ley sin discriminación. Los jueces y abogados, en su calidad de protectores y garantes de los derechos humanos de todas las personas, desempeñan un papel esencial en la protección de los derechos y libertades de la persona con una orientación sexual o identidad de género diferente. De hecho, como ha indicado el Tribunal Supremo de Hong Kong, en un caso en el que el poder judicial declaró inconstitucional una disposición jurídica que permitía la penalización de la homosexualidad:

“Los tribunales tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad ante la ley y de asegurar la protección frente a la legislación discriminatoria”

#### **2.1.7.1 El Derecho a la Identidad Sexual en el Derecho Positivo. Y su Construcción Jurídica.**

Ya hemos señalado que se parte de un concepto de sexo “dinámico” constituido por varios elementos, por lo menos tres, y donde en caso de discordancia (según el modelo dualista y esencialista en último extremo) prevalece el sexo psicológico. Por otra parte concepto sobre el que no hay acuerdo científico. El derecho debe enfrentarse a esta situación sin la certeza de la ciencia, sin que otras disciplinas le proporcionen una definición (estableciéndola él de paso, como ha sido históricamente, desde que sexo y sexualidad dejó de ser una cuestión moral, ética o religiosa, y paso a engrosar las cuestiones sobre las que trata la medicina y el derecho, estas dos disciplinas han terminado más que definiendo el sexo y la sexualidad, construyéndolos, controlándolos y normativizándolos), el derecho a la “identidad sexual” puede pasar a formar parte de un derecho más amplio como es el de la **“identidad personal”** . El derecho a la identidad sexual puede ser uno más de los “derechos de la personalidad” y relacionarse con otros derechos similares como son:

1.- El derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la Personalidad. El respeto al derecho fundamental del transgénero y transexual a resolver su drama (necesidad de la elección de cambio de sexo) eligiendo el sexo que siente, donde se encuentra la razón de incluir el derecho a la “identidad sexual” .

Los Principios de Yogyakarta (2007) en su Artículo 6, innovan (o crean mayores equívocos) en este contexto, afirmando que no sólo los adultos sino “todas las personas que superan la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento” tienen derecho a ejercer la actividad sexual. Pero los Principios se niegan a proponer un estándar en cuanto a la edad. La Declaración de la IPPF también reconoce el derecho de los y las adolescentes a la actividad sexual pero pone límites al derecho a tener sexo afirmando que se debe prestar la debida consideración a las capacidades en

evolución que hay un deber particular en cuanto a garantizar que las personas menores de dieciocho años no sean objeto de abuso sexual.

Toda referencia a la actividad sexual de menores de edad suele limitarse cuidadosamente a la exigencia obvia de protegerlos del abuso sexual. El Comité de los Derechos del Niño (CDN) y el TEDH han aceptado que la edad a partir de la cual las personas pueden dar su consentimiento para la actividad sexual no es la edad a partir de la cual se las considera adultas. El CDN distingue claramente entre la edad a partir de la cual las personas jóvenes pueden dar su consentimiento para la actividad sexual y la edad a partir de la cual pueden casarse según la ley, que el CDN fija los dieciocho años. El CDN también afirma claramente que las edades a partir de las cuales las personas pueden dar su consentimiento para la actividad homo y heterosexual no deberían ser diferentes. La mayoría de los informes de derechos humanos son de naturaleza táctica. Como parte de campañas que buscan influir sobre leyes o políticas concretas, su investigación, redacción y difusión se hacen teniendo en mente fines específicos. En la mayoría de los casos, se concentran en un país o una región determinada, o prestan atención a demandas también concretas: mujeres violadas durante una guerra, abusos contra hombres gays, mujeres víctimas de trata para la prostitución forzada, trabajadoras sexuales hostigadas por la policía, adolescentes a quienes se les niega el acceso a la información sobre salud, etc.

Pero el hecho de que esos informes aborden poblaciones tan específicas refuerza la clasificación de las personas, los temas como distintos y separados. A veces resulta difícil recordar que algunas de las personas que se dedican al trabajo sexual son hombres y transgénero, que algunas mujeres son gays, que en la guerra a veces también se viola a hombres que se definen como heterosexuales. Es interesante resaltar que la categorización de los grupos que formulan demandas también puede invisibilizar algunos temas de derechos sexuales. Por ejemplo: vivir libre de

agresión sexual es una demanda bien expresada que también porta una fuerte marca de género, y la falta de análisis al respecto ha hecho que los y las activistas traten la violación de un hombre cometida por otro en los conflictos armados como si fuera equivalente a la violación de una mujer cometida por un hombre.

Esta equiparación no les sirve a los y las activistas para formular una estrategia de prevención, porque no pueden recurrir al argumento de que antes del conflicto armado los hombres eran 'iguales' a las mujeres. También tiende a darse por sentado que la orientación homosexual es la única que requiere un análisis desde el punto de vista de los derechos.

Aunque esto es una respuesta a las lagunas acerca de la diversidad sexual que se podían observar en el pasado en el discurso de las organizaciones de derechos humanos, no por ello deja de ser problemática. Centrarse en la categoría marginal como si fuera la única que necesita ser explicada y protegida genera dos clases de problemas. El primero es que se trata a la heterosexualidad como si fuera homogénea en términos históricos y sociales. La consecuencia de esto es que las demandas de derechos sexuales se tornan menos universales y se reduce el espacio político dentro del cual se las discute.

En segundo lugar, el activismo por los derechos sexuales de las mujeres y de las niñas no ha tenido como motivación ampliar los privilegios heterosexuales. Es poco probable que alcance con la plena realización de los derechos de las mujeres para reformar instituciones heteronormativas como el matrimonio. Los hombres y mujeres heterosexuales tendrán que involucrarse, e interesarse por el 'derecho' a cambiar y cuestionar los estándares heteronormativos.

### **2.1.7.2 Ente encargado de la Protección de los Derechos Humanos**

El grupo es del conocimiento que la Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos tiene un marco legal referente a los instrumentos internacionales que velan por la protección de los Derechos de todo ciudadano en una forma general; el grupo es del punto de vista que si la mencionada institución pública es la garante de brindar protección a cada persona o grupo que lo necesite por lo que se hace un análisis de la situación que vive las persona transgénero y transexual en la ciudad de San Miguel dicha institución no cumple con el rol de protectora de los derechos humanos que cada persona tiene desde el instante de la concepción y sin ningún tipo de discriminación, sea cual sea la condición que tenga la persona humana sin embargo no le brinda la protección y defensa que la población transgénero y transexual necesita.

La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos tiene una serie de barreras que le impiden cumplir su papel de defensora de los derechos de las persona transgénero y transexual por los motivos que la sociedad Salvadoreña arrastra con la moral, cultura, política, religión, lo social y legal existiendo estas múltiples barreras, que impiden cumplir con su misión que es defender los derechos de las personas y darles una orientación de que nadie puede menoscabar su dignidad, ni vulnerarles ningún derechos sea cual sea la condición que esta persona tenga.

Otro de los puntos importantes es la postura que manejan los legisladores, una postura cerrada en cuanto a esta temática la iglesia es una entidad con un poder para manejar, frenar y porque no decirlo manipular también a este sector porque tiene el respaldo de la feligresía que también es manipulable y según la moral que este sector pregonar darle el visto bueno a la población transgénero sería una aberración, porque en esta sociedad ya está determinado que la heterosexualidad es lo correcto y lo moralmente



bien visto y aceptado; también influye la sociedad que ha cimentado la cultura en una posición machista que impide concebir que toda es igual sin ningún tipo de discriminación.

Sin embargo el grupo es de la opinión que esto no debería darse ya que cada quien vive y siente según le parezca, se sienta cómodo y feliz, el estar bien tanto físicamente como mental es un bienestar pleno que toda persona debe gozar porque es un derecho que lo establece tanto la constitución de la Republica como la Organización Mundial De La Salud.

Por todo lo anterior se, es de la opinión que La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos debe tomar un papel más importante y protagónico para salvaguardar los derechos de las personas transgénero y transexual, para darles a conocer que son sujetos de derechos, protección y que la ley los protege haciendo una integración de normas que respalda a estas personas con una condición diferente para algunos pero que el grupo lo considera algo normal porque en la diferencia que cada uno tiene existe una unidad; si no fuese así pues no seríamos la humanidad que somos con nuestra diferencias y similitudes que nos hace merecedores de respeto, protección y sobre todo el aceptar la forma de vida que cada uno desea tener, disfrutar sin que lo señalen y menoscaben por creer que es diferente.

## **2.2 BASE TEORICA JURIDICA.**

### **2.2.1 Noción jurídica de la identidad personal.**

Concepto de identidad personal en la jurisprudencia.

De la revisión de algunos importantes pronunciamientos jurisprudenciales italianos, especialmente el de la corte Suprema del 22 de junio de 1985, se advierte como a través de ellos lentamente, se va dando la noción relativa al derecho a la identidad personal. En la mencionada sentencia se puede apreciar que los jueces habían notado con empeño la existencia de un

nuevo y definido interés de la persona humana, que por su especial significación e importancia es digno de tutela jurídica.

El interés que gira en referencia, que en su expresión dinámica, no se encuentra protegido por ninguna norma específica dentro del ordenamiento jurídico, consiste que dentro de la visión jurisprudencial, que cada persona no se vea alterada, desnaturalizada, negada la proyección externa o social de su personalidad. Significa que no se discute, distorsione, recorte o niegue lo que constituye el esencial patrimonio cultural del sujeto integrado por una multiplicidad de variados aspectos como son el ideológico, intelectual, político, social, religioso y el profesional de la persona.

La tutela que se necesita en este caso es aquella enfocada a impedir el falseamiento o desfiguración de lo que significa la verdad personal, en cuanto a la protección social de la personalidad, aparezca como una nueva y autónoma situación jurídica subjetiva, siendo de este modo que la identidad personal “integra un bien especial y fundamental de la persona, como aquel de ver respetado de parte de los terceros su modo de ser en la realidad, es decir que el sujeto vea garantizada la libertad de desarrollar íntegramente la propia personalidad individual ya sea dentro de la sociedad como en comunidades particulares”.

El pronunciamiento de la citada Corte estima que la identidad personal es un bien esencial de la persona es decir que le corresponde un lugar primordial en el ser humano, junto a los bienes de la vida y la libertad. Dicho de otro modo la identidad es el modo de ser de cada persona “proyectada a la realidad social. Así mismo se vincula certeramente el libre desenvolvimiento de la personalidad que es un derecho fundamental, con la identidad personal que es el resultado del proceso de desarrollo integral de las potencialidades humanas en busca de la perfección.

Si bien es cierto al proteger la identidad personal se tutela el derecho de cada uno a que no se le desconozca la paternidad de sus propias acciones es decir a no ver alterada su propia personalidad individual.

En primer término se toma en cuenta la naturaleza omnicomprensiva de la personalidad del sujeto significa, la calidad de ser representativa en la totalidad de su patrimonio cultural, cualquiera que sea su específica manifestación. La identidad personal abarca y comprende todos los complejos y múltiples aspectos de la personalidad, lo que cada uno realmente es y significa en su proyección coexistencial. Encierra todos sus atributos sean ellos positivos o negativos, es decir que todas las notas de la personalidad, vinculadas esencialmente en la unidad del yo, determinan la identidad personal de cada sujeto.

En segundo término, la jurisprudencia destaca la objetividad de la identidad personal, “entendida en el sentido de correspondencia entre comportamientos externos relevantes del sujeto y la representación de la personalidad”. Cabe mencionar que la figura de la personalidad está firmemente anclada a la verdad, entendida esta no en sentido absoluto sino como la realidad cognoscible según los criterios de la normal diligencia y la buena fe subjetiva.

La identidad se caracteriza finalmente por su exterioridad. Esta se refiere al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad. La expresión identidad personal es asumida originalmente, como signo de la existencia de la situaciones jurídicas subjetivas en conexión con la persona, particular con sus actitudes, o sea como proyección de la persona en la realidad social, mediante la unitaria configuración de sus atributos esenciales.

#### **2.2.1.1 EL FENOMENO DEL TRANSEXUAL Y SU RELEVANCIA JURIDICA.**

El transexual como fenómeno social.

Es innegable, al margen de toda discusión sobre el denominado cambio de sexo y de sus posibilidades y resultados, la presencia de la realidad social del fenómeno designado como “transexual”. Este término ha sido

recientemente tomado a nivel científico, cabe decir que el síndrome es conocido desde la antigüedad. Existen testimonios de esta inversión sicosexual que se remonta a la época clásica, cabe aclarar que no es una manifestación de los tiempos que corren y ni es una expresión de la cultura, por lo que debe ser examinada en su real perspectiva histórica.

El fenómeno del transexual alcanza notoriedad a partir del famoso caso “CHISTINE JORGENSEN” el mismo que tuvo una amplia divulgación a través de los medios de comunicación del mundo entero. Ello es explicable por tratarse de la primera intervención quirúrgica conocida de “conversión” practicada a comienzos de la década de los años cincuenta, fue descrita con minuciosidad científica de la época.

El autor de la operación del soldado Jorgensen, el médico CHRISTIAN HAMBURGER, anunció en aquel momento que el problema de conversión sexual había sido definitivamente resuelto en la totalidad de sus aspectos, ya fueren plásticos, anatómicos, sexuales y psicológicos. Indicó asimismo que había recibido con oportunidad de la intervención quirúrgica, 483 cartas en diferentes idiomas, de estas comunicaciones, 375 correspondían a hombres y 108 a mujeres todas estas personas deseaban someterse a una intervención quirúrgica de adecuación de sus genitales exteriores.<sup>34</sup>

Al transexual se le caracteriza con una situación existencial que se despliega en la dimensión intersubjetiva y que por lo tanto, no puede ser ajeno a una valoración ética y jurídica. Se entiende por transexual en general, “el cambio de sexo, el pasaje de un sexo a otro, como consecuencia de una evolución natural o de intervenciones quirúrgicas o terapias hormonales”. Sin embargo, específica y correctamente debería distinguirse entre “transexual” e “intersexualidad”. En el transexual se da en cambio como consecuencia de intervenciones externas en caso de contraste insuperable entre sexo biológico y sexo sicosocial. Con respecto a la intersexualidad se advierte un

---

<sup>34</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Óp. cit Pág. 313,314

cambio por evolución natural, ayudado en cualquier caso por intervenciones quirúrgicas de leve entidad, frecuentemente relacionadas con situaciones originarias de incertidumbres en cuanto al sexo.

Compete al derecho definir si en el caso del cambio de sexo, se está ante un fenómeno social que, en un origen debería ser permitido o prohibido. Si se opta por la primera opción deberán precisarse las reglas de conducta que unifiquen el interés personal con el interés social, sobre todo en lo que compete a la familia. Es sin duda una problemática extraña en la que están comprometidas múltiples disciplinas de lo humano, como la moral, filosofía, psicología, psiquiatría, antropología, y el derecho entre otras.

La solución por el derecho sobre el transexual requiere al menos de una previa consulta multi e interdisciplinaria, sin la que no le será al Jurista o al Juez emitir un pronunciamiento debidamente sustentado. Fundadamente y como generalmente acontece, se hace necesaria una confrontación entre los hallazgos de la ciencia y los dictados de la moral. Desde ahí que no existe concordancia entre las propuestas jurídicas, no se advierte la prevalencia de una corriente humanista que privilegia la personalidad misma del individuo antes que su conformación corpórea.

#### **2.2.1.2 EL SINDROME DEL TRANSEXUAL.**

El transexual es una situación que se encuentra en un punto fronterizo de penumbra en la que se comprende y confunde a menudo dramáticamente, normalidad y desviación, apariencia orgánica e inclinación psíquica, vida individual y vida de relación, sexo como identificación y sexo como prisión. Es un problema de fronteras entre lo conocido y lo desconocido, donde se confrontan opuestas ideologías y diversas jerarquías de valores. El transexual representa emblemáticamente lo incierto, del sexualmente inclasificable.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 316

El transexual suele considerarse como un síndrome caracterizado por el hecho que una persona, que desde un punto de vista genotípico y fenotípico es clasificada dentro de un determinado sexo, tiene conciencia de ser del sexo opuesto. O mejor dicho, de una manera que lo hacen los sujetos del género contrario. El transexual tiene un profundo sentimiento de pertenecer al “otro” sexo, no obstante ser una persona normal desde una perspectiva genética y morfológica. Ella sin embargo convencida e incontrolable aspiración a modificar quirúrgicamente su propio sexo somático que le resulta intolerable para el efecto de obtener el reconocimiento jurídico de tal transformación.

El transexual es el individuo en el que se aprecia un definido contraste entre el elemento físico, es decir sus características sexuales exteriores y aquel de naturaleza síquica, esto conduce al transexual a una angustiada y afanada búsqueda de una correspondencia entre su apariencia física, que considera como “un maléfico error de la naturaleza”, sus comportamientos hábitos gestos, vestimenta, ademanes y actitudes, en general que son propios del sexo que realmente “siente”. Esta manifiesta tendencia, destinada a lograr su propia identidad sexual, a “ser uno mismo”, lleva a los transexuales, movidos por una constante desesperación, a someterse a intervenciones quirúrgicas de sus genitales, que le son mortificantes e insoportables, para sustituirlos por los que corresponde a su estado psicológico y a sus costumbres de vida. GARUTTI y MACIOCE<sup>36</sup>, el problema de la identidad sexual se presenta dramáticamente, ya que se trata de individuos que aparentemente pertenecen y están constreñidos a vivir dentro de un género, mientras que están convencidos de pertenecer al otro sexo por lo que buscan “crear todos los caracteres del sexo hacia el cual están orientados, pero también de conseguir el reconocimiento jurídico de aquella que asumen su realidad sexual”.

---

<sup>36</sup>GaruttiMacione. El derecho a la identidad, Revista de Derecho civil, 1981 pág. 283

En resumen STANZIONE<sup>37</sup>, al nivel de las investigaciones científicas en la materia, existen dos claros síntomas que denotan la presencia de un transexual. El primero de ellos es el sentimiento difuso y profundo de pertenecer al sexo opuesto a aquel que desde el nacimiento, le asigno la naturaleza, cuyas características biológicas son evidentes y normales por lo que el transexual siente realmente y convencido de ser tal como sea señalado, “víctima de un trágico error de la naturaleza que ha originado una fractura entre la psiquis y la realidad corporal”. El segundo síntoma es el de poseer un invencible deseo de cambiar de sexo dentro de las posibilidades de la ciencia y para los efectos de que se le reconozca jurídicamente un “nuevo estado”. El convencimiento de pertenecer a un sexo diferente al que la naturaleza le asigno es un factor infaltable y definitorio en el específico caso del transexual.

Este anormal dualismo se manifiesta desde la infancia y se traduce a través del comportamiento del niño o de la niña, de su afición a los juegos del sexo contrario al biológico mediante las amistades que frecuenta, en relación con sus ademanes, gestos preferencias, modos de caminar y expresarse. Sus reacciones son en general las propias del sexo opuesto al registral. Según los datos proporcionados por la medicina legal, el sexo psicológico se adquiere entre los dos y los cuatro años de edad, esta orientación sicossexual se desarrolla en evidente contraste con las indicaciones cromosómicas.

Con la pubertad y la adolescencia el transexual adquiere mayor conciencia de sus situaciones y el conflicto interior se agudiza. Se trata de un doble conflicto de lo cual el primero tiene como escenario el propio mundo interior de la persona, el transexual siente disgusto por sus órganos genitales y por los otros atributos físicos de un sexo que no siente como propio, siendo

---

<sup>37</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Óp. cit Pág. 318

también víctima de una laceración somática y psíquica que absorbe y comprende cada uno de los aspectos de su vida.

El segundo de los mencionados conflictos se despliega en el mundo de la intersubjetividad y ésta representado por el enfrentamiento del transexual con la curiosidad de los terceros o por la abierta hostilidad proveniente del ambiente en el que desenvuelve sus actividades. La actitud comunitaria, que frecuentemente es rechazo y de marginación, suele afectar al transexual, el que se encierra en sí mismo, se aísla, se incomunica y hace uso de una vestimenta con la cual trata de ocultar su indeseada realidad biológica.

De tal manera que la intervención quirúrgica suele ser, de este modo, el único recurso efectivo con él que cuenta el “verdadero” transexual para superar sus conflictos éticos, religiosos, psicológicos y sociales. La aspiración final del transexual es que se le reconozca jurídicamente en su nuevo estado en cuanto a su género y lograr el consiguiente cambio de sexo y de nombre en el registro del estado familiar. Es decir de vivir en armonía con su identidad sexual y por consiguiente de su verdadera y plena identidad personal en la medida de que exista concordancia con aquella.

### **2.2.1.3 LOS ESTADOS INTERSEXUALES.**

La ciencia muestra la distinción entre la masculinidad y la feminidad no es absoluta ni definitiva. La tradicional concepción que patentiza una total y tajante diferencia entre uno y otro género, teniendo que ceder a una nueva visión en la cual masculinidad y feminidad no son dos valores netamente opuestos sino grados sucesivos del desarrollo de una única función, como es la sexualidad. Esta última encuentra “su momento de mayor vigor en el periodo intermedio de la vida, con diferencias que son puramente cuantitativas y cronológicas de un sexo al otro.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit Pág. 322



El sexo se presenta como hecho complejo, en el cual los elementos biológicos se hallan estrechamente ligados con aquellos de carácter psicológico y social. Existen diversas modalidades, tipos y subtipos de sexo, como lo es el cromosómico, gonádico, morfológico, psicológico y el legal. Según los científicos desde un punto de vista biológico, tiene preeminencia las dos primeras modalidades mientras que las otras influyen en la psiquis y la vida de relación en general. La sexualidad está presente en todas las manifestaciones de la personalidad. Existe un comportamiento generalmente masculino y otro propio de la femineidad, la sexualidad compromete e impregna todas las actividades del ser humano y lo identifican socialmente.

La morfología social constituye un elemento esencial no significa que agota la sexualidad, la ciencia ha manifestado lo que podría ser una situación de intersexualidad, significa puntos intermedios entre dos extremos precisos y definidos, esto en virtud que todos los seres humanos en cierran en sí, la posibilidad de estar entre ambos sexos ya que la mujer y el hombre se definen solo en términos cuantitativos. Es ahí donde se encuentra la dificultad de encontrar índices exactos de distinción sexual.

La expresión genérica de “estados intersexuales” se da a comprender todas las diversas hipótesis de falta de homogeneidad no solo en relación a los factores biológicos y morfológicos. Algunos estudiosos relacionan con esta expresión solo a los casos de hermafroditismo y pseudohermafroditismo, cabe decir que para los científicos europeos esta expresión lo relacionan más ampliamente al incorporar la situación de los travestis, los transexuales y hasta los homosexuales. Es de utilidad mencionar algunos elementos Sico biológicos que según los especialistas caracterizan cada uno de esos casos con el fin de distinguirlos al nivel del desarrollo científico.

Por lo que son numerosas las hipótesis en la que una misma persona, se hace ostensible de las características de los dos sexos, esto ocurre tratándose de caracteres anatómicos como de los funcionales, lo mismo se puede presentar en proporciones equivalentes.

#### **2.2.1.4 LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LA IDENTIDAD SEXUAL.**

El reducido debate jurídico que sea desarrollado en torno al sexo, desde hace dos décadas, tiene como finalidad decidir si es lícito o no el cambio de sexo en base al convencimiento de la persona de pertenecer por su inclinación psicológica, actitudes y comportamientos, al género contrario al de su origen, con las consiguientes repercusiones que ello significa en la vida de relación social<sup>39</sup>. El enfoque jurídico debe estar precedido de un análisis multi e interdisciplinario explicativo de las bases científicas y morales del problema del transexual, la cuestión no es pacífica, como se advierte que los científicos ni los moralistas ofrecen una respuesta uniforme sobre tan delicado y humano asunto. Es por ello que los juristas tanto como los jueces deben estar atentos a los aportes que brindara la ciencia en un futuro no distante. Sería jurídicamente posible que la persona decida libremente, un cambio de sexo, que este sea mediante las consecuencias de terapias e intervenciones quirúrgicas destinadas a favorecer una natural tendencia o a evitar efectos negativos sobre la salud. Podría formularse muchas hipótesis, cabe mencionar que para algunos autores debería permitirse que la adecuación sexual se limite a un procedimiento de carácter administrativo o judicial, mientras que otro sector estima que tratándose de una problemática de orden público por lo tanto importa no solo un cambio de estado sino también de nombre, debería ser regulado por un dispositivo legal que estableciera el procedimiento judicial a seguir que autorizaría tal adecuación sexual. La determinación sexual y la identidad personal responden a un convencimiento subjetivo o dependería de elementos físico objetivos. Se observa un desarrollo mayor en los últimos tiempos doctrinario respecto al tema en mención, esto se explica por las circunstancias de algunos países

---

<sup>39</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 329

en sus sistemas jurídicos han regulado, en años recientes lo concerniente al cambio de sexo.

En dichas legislaciones se establecen los requisitos que son exigibles para lograr tal propósito, como también los procedimientos para conseguirlo. Las recientes experiencias legislativas de pocos países, indican que se encuentran ante una tendencia dirigida a favorecer el cambio de sexo dentro de ciertos parámetros, es posible decir que en algunos países se ha visto la conveniencia de otorgar relevancia jurídica al cambio de sexo, ello puede interpretarse como un generalizado movimiento jurídico en tal sentido. Que en ciertos países se haya legislado sobre la materia se nota que en ellos se produjo un definido hecho social, como sería la incidencia de una fuerte presión de un sector de la opinión pública propenso a que se normara adecuadamente una situación dada en la realidad y que encontraba excluida de la ley.

La permisibilidad de cambio del sexo en la actualidad está sujeta a valoración y debate, puede decirse que una vez llegado el caso de tener que legislar sobre la materia en base a una realidad social y un reclamo comunitario, se debe tener en cuenta que la legislación a dictarse requiere un equilibrio tanto del interés privado como del social que un cambio de sexo involucra, sobre todo lo que respecta al grupo familiar.

### **2.2.2 RELACION DE IDENTIDAD SEXUAL CON OTROS DERECHOS DE LA PERSONA**

La salud como presupuesto del libre desarrollo de la personalidad. Se sitúa el cambio de sexo en perspectiva del derecho que tiene todo ser humano al libre desenvolvimiento de su personalidad en el bien común, se menciona además otros derechos fundamentales de la persona que afianzarían la posición permisiva de la reasignación de sexo dentro de una adecuación legal correcta.

Se hace referencia al derecho a la salud al cual se hace mención dentro de algunas doctrinas jurídicas, el concepto salud debe entenderse como la más amplia acepción. La SALUD no solo es no estar enfermo, sino el hecho de sentirse bien, el vivenciar un estado de bienestar integral, es decir la salud no debe entenderse como un hecho negativo en función de la enfermedad sino como algo positivo al relacionarla con el bienestar.

La salud para BUSNELLI<sup>40</sup> no tiene un sentido solamente biológico, sino que debe ser entendida como bien instrumental necesaria para la protección y desarrollo de la personalidad del sujeto. Esta noción de salud se recoge en el preámbulo de la constitución de la organización mundial de la salud, que data de 1946. En el que se declara que la salud es un estado de completo bienestar psíquico, mental y social por lo que no consiste, solo en una ausencia de enfermedad.

Así como también la constitución de la Republica de El Salvador en su artículo 2 inc. 3 y 65 consagran el derecho a la salud de los habitantes.

La doctrina es general al reconocer en base a lo anterior expuesto, que la salud no solo se reduce al aspecto físico de la persona sino que abarca la salud psíquica, la misma que comprende la salud sexual ya que el bienestar sicofísico de la persona se vería turbado sino se le reconoce su verdadera identidad sexual.

### **2.2.2.1 LOS DERECHOS PERSONALISIMOS DEL TRANSEXUAL.**

Los múltiples fallos como autores para plegarse a los planteos del transexual, invocan los derechos a estos a la libertad, a la autonomía y libre elección de vida, al mayor bienestar, a la dignidad humana, al libre desarrollo de su personalidad y a la no discriminación. También se menciona los derechos que le asisten a la salud en el sentido más amplio del término. Se

---

<sup>40</sup>Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 348

anticipa que existe un error común en toda la argumentación que consiste en identificar las verdaderas y reales necesidades del transexual con el contenido exacto de su petición. Lo anterior tiene dos equívocos generales que consisten el primero de ellos en no percibir en su correcta dimensión que el justiciable es víctima de una disforia psíquica de naturaleza estructural y como no se realiza la debida discriminación, el transexual es tratado como si fuera una persona con el debido equilibrio psíquico, quien plantea reclamos por la negación de sus derechos. Se manifiesta que no se percibe la distinción porque si de verdad se considera realmente que se está ante un enfermo mal podría darse la sentencia la demanda al menos como un argumento directo al derecho del transexual a seleccionar su plan de vida o libre desarrollo de su personalidad, como si fuera una persona no afectada por alteraciones psíquicas.

En esta misma equivocación cae la doctrina autorizada que sitúa el cambio de sexo, fundamentalmente en el derecho a la libertad y al desarrollo autónomo del reclamante y adicionalmente en el derecho a la salud. La situación planteada reviste de importancia, pues en la demanda transexual el supuesto reconocimiento de los derechos mencionados, denomínese la autonomía, libertad o desarrollo personal, se contra pone a otro derecho fundamental, como es el derecho a la salud, que es en verdad el que lleva al solicitante a los tribunales. El segundo error incurre en la adhesión que hacen los jueces y la gran mayoría de los autores a la demanda transexual, determina a la persona a someterse a intervenciones quirúrgicas mutilantes e irreversibles ordenando a la vez el cambio de su estado familiar que invierte el sexo originario.

#### **2.2.2.1.1 LA SALUD DEL TRANSEXUAL.**

La salud del transexual antes de su conversión legal del sexo “vivido”, que implica un reconocimiento social de su identidad, no tiene estabilidad emocional ni equilibrio psíquico. Vive preso de una angustia existencial que lo priva de la paz y del sosiego, de la serenidad. Su vida gira en una

constante angustia por lograr ser socialmente admitido en su verdadera identidad sexual manifestada por la proyección de su personalidad. El estado del transexual se puede definir como carente de salud entendido como bienestar integral.

El transexual es un ser humano atormentado que posee sentimientos contradictorios, que se avergüenza de una situación que generalmente no es social ni éticamente aceptado o al menos tolerada y respetada. Algunas ocasiones estas circunstancias la transexual toma una actitud cínica y hasta de escándalo a fin de llamar la atención por reclamar la comprensión social que se niega. A ello lo puede empujar la persecución de la que es objeto en su incontrolable afán de afirmar su verdadero sexo el que realmente siente y vive.

En la actualidad muchos autores no consideran al transexual como un enfermo en el sentido tradicional del término, ello no significa que goce de perfecta salud entendida como bienestar integral. Es por esta situación que se utiliza el argumento de devolver la salud al transexual para viabilizar las intervenciones quirúrgicas destinadas a eliminar la disociación o contraposición existente en su personalidad entre el aspecto somático de una parte y psíquico de la otra. Estas operaciones permiten superar el estado de anormalidad psicológica en que vive el sujeto, al conciliar el aspecto somático con el síquico. De obtenerse este resultado se lograría que desapareciera una atormentada situación que la persona alcanzara como es el bienestar deseado.

El deseo invencible del transexual de obtener la aceptación; que él pertenece al otro sexo se expresa por su parte la voluntad de someterse a una intervención quirúrgica moldeadora y reconstructiva que opere en lo que fuera posible la transformación anatómica de los órganos genitales, por lo que la operación para el transexual es un medio de liberación. En cuanto a la presencia del sexo rechazado origina disgusto un grave sufrimiento y profunda angustia, es la lucha del transexual por hacer real su verdad

personal en lo que respecta a su personalidad, es decir hacer valer su verdad personal.

Con el desarrollo actual de la ciencia se admite en una forma general que el síndrome del transexual no puede ser superado mediante terapias hormonales, ni sesiones de psicoterapias al menos en los transexuales adultos. Se afirma que solo a través de la intervención quirúrgica se puede llegar a resultados satisfactorios, como se ha visto en la mayoría de casos sometidos a dicho tratamiento. El transexual exige la adecuación de su apariencia genital externa con su sexo sicosocial, con el vivido y sentido.

La experiencia demuestra que en la mayoría de casos el transexual que se somete a una intervención quirúrgica está capacitado para tener relaciones sexuales con una persona del sexo opuesto.

Se hace mención que no todos los autores y la jurisprudencia han acogido el derecho que tiene el transexual de disfrutar de su salud integral. Se afirma que el cambio de sexo se justifica como una consecuencia de terapias e intervenciones quirúrgicas dirigida a una tendencia natural.

#### **2.2.2.1.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD SICOSOMÁTICA Y EL CAMBIO DE SEXO.**

Se dice que en un principio una persona puede disponer de su cuerpo dentro de ciertos límites de la integridad física, la conservación de su salud, el respeto al orden público y las buenas costumbres sin dejar de tomar en cuenta el interés social. Algunos autores consideran que las intervenciones de adecuación de los órganos genitales exteriores no puede considerarse como contraria al orden social o las buenas costumbres, por lo que el problema consiste en saber si, de acuerdo con la evolución científica no se imponga una ampliación del concepto de integridad física para incluir la integridad psíquica.

Dentro de esto el código civil peruano regula el derecho a la integridad sicosomática al disponer excepcionalmente y negativamente que

los actos de disposición de cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando sea contrario al orden público o a las buenas costumbres.

Un sector de la doctrina y la jurisprudencia comparada encuentra en la situación jurídica subjetiva la identidad física un decisivo argumento que opone al denominado cambio de sexo. Los opositores a las intervenciones quirúrgicas destinadas a lo que es un aparente cambio de sexo, en base a la situación jurídica subjetiva relativa a la integridad física tal como sea enmarcado no es lícito privar a la persona de su función endocrina y de su capacidad de procrear. Se trata de una función fundamental destinada a conservar la especie humana, por lo que el derecho subjetivo a disponer de su propio cuerpo está limitado por este específico interés social, los principios éticos de una población donde la persona exige que se haga efectivo el derecho a la salud al fin de alcanzar un equilibrio emocional, y una tranquilidad psíquica que le dará bienestar integral. Ante estos dos derechos mencionados se sustentaría la posibilidad de recurrir a intervenciones demoledoras reconstructivas dirigidas a obtener un cambio somático para adecuar el cuerpo a una tendencia psicológica, se enmarca la situación jurídica subjetiva a la integridad física dentro de los alcances que han sido precedentes.

Si se considera al sexo como una realidad somática inmutable, es lógico pensar y deducir que cualquier intervención quirúrgica esperada a obtener como resultado un cambio de sexo es del todo irrelevante, debido a que la operación quirúrgica tendría efectos meramente plásticos que estos serían en apariencia exterior pero que no produce una auténtica mutación sexual. A través de tales intervenciones no se logra el cambio de sexo originario se dice que dichas operaciones lesionan la integridad sicosomática de la persona debido a que lo priva de su capacidad procreativa, por el contrario si la intervención quirúrgica se ve como una adecuación; a dicho RAIGAL sentimientos de la persona no atentan ni lesiona la integridad sicosomática



dicha intervención quirúrgica es sociológicamente liberadora para la persona manifiesta obtener una sensación de bienestar que esto sería adquirir un estado de equilibrio y una estabilidad psicológica, esto supone, disfrutar de una sensación de bienestar integral lo que equivaldría a un genérico concepto de salud.

### **2.2.2.1.3 EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL CAMBIO DE SEXO.**

La doctrina y la jurisprudencia manejan el problema relativo a si un transexual debe ser tutelado en lo que respecta a su intimidad en su vida privada. Una gran mayoría sostiene que el transexual como cualquier otra persona debe ser protegido en lo que concierne a la esfera de su vida íntima, cabe decir que no puede ocultarse que esta situación requiera un delicado problema de equilibrio entre exigencia de la intimidad de la persona que ha cambiado de sexo por una parte y por otra exigencia de certeza para los terceros en lo que respecta al desarrollo de las relaciones jurídicas del otro. La ley Italiana 164 sobre rectificación de sexo del catorce de abril de 1982 establece que las partidas del estado civil que expida por el organismo competente referida a la persona del transexual sometido a un procedimiento judicial de rectificación de sexo deben contener tan solo la indicación del nuevo sexo y nombre, con esta prescripción el legislador italiano pretende borrar el pasado del transexual, se supone que si revela su problemática continuarían en cierta parte los inconvenientes que tuvo que afrontar desde el principio antes de cambiar el sexo.<sup>41</sup> Lo que respecta a la configuración de un derecho a la reserva de la vida privada en favor del transexual, sin que esto suponga ciertos límites a este derecho. La solución que protege la intimidad de la persona que ha cambiado de sexo, esta posición ha sido duramente criticada por algunos sectores de la doctrina, sosteniendo que si

---

<sup>41</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit Pág. 360

alguien contrae nupcias con una persona que ha cambiado de sexo, tiene derecho a saber si podrá tener descendencia, o que lógicamente no podrá ser posible en esta situación. Ya que uno de los fines del matrimonio es tener hijos, lo que se frustraría.

La tutela de la intimidad del transexual acarrea el interés de terceros a saber la verdad. La tutela de la intimidad no puede significar el sacrificio de los intereses generales por el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.2.1.4 EL CAMBIO DE SEXO Y LAS RELACIONES FAMILIARES**

Problemática familiar del transexual, uno de los problemas más graves tanto de orden privado como público se deriva del cambio de sexo, es el que se relaciona con lo negativo que esto lleva en lo que respecta a las relaciones familiares.

Se hace referencia de que si la persona que se somete al cambio de sexo está casada tiene descendencia o sin haberse casado tiene hijos. La cuestión previa es aceptar la posibilidad jurídica de cambiar de sexo dentro de específicas circunstancias y de acuerdo a ciertos requisitos como ocurre en la legislación comparada si una persona podría legítimamente proceder a un cambio de sexo, este es el tema medular a la que se debe atender en forma previa, por ello es importante buscar cuidadosamente los problemas de intereses que una pretensión de tal naturaleza desencadenaría y si se diera, darle una justa y jurídica solución.

El transexual tiene derecho a desarrollar libremente su personalidad y tener una normalidad en cuanto a la salud respecta, no puede perderse el interés genérico que frente a estos derechos tiene la humanidad, como el individuo colectivo de la máxima dimensión como sería su familia sobre todo su cónyuges e hijos.

Es sencillo comprender las graves consecuencias que para la vida familiar esto acarrearía, y protegida por las múltiples constituciones que rigen

los Estados del mundo tendría que facilitar al transexual casado, las causales que sobre vengan al matrimonio el cambio de sexo. Ello conllevaría a lesionar el derecho del cónyuge y de los hijos con mayor énfasis si son menores de edad.

### **2.2.3 SITUACIÓN JURÍDICA SUBJETIVA DEL TRANSEXUAL y SU INCIDENCIA FAMILIAR.**

Se toma que no existen derechos subjetivos "puros y absolutos", tal como lo considera una tradición de raíz netamente individualista. El derecho, en tanto fenómeno coexistencial o social, se despliega en un plano intersubjetivo. Es su razón de ser.<sup>42</sup> De ahí que todo derecho subjetivo, debe atender, en diversa medida, según los casos y circunstancias, al interés social. Todo derecho subjetivo es así, en última instancia, un derecho-deber del titular al que corresponde un deber-derecho del obligado. Si bien en el caso del facultado el derecho subjetivo es lo preeminente, no está ausente en su "situación" un deber frente a los demás. De otro lado, en el supuesto del obligado, si el deber es lo definitorio, no puede prescindirse en su "situación" de un cierto derecho frente al acreedor.

¿La situación jurídica subjetiva" del transexual de acuerdo con lo anteriormente bosquejado? Si se admitiera la posibilidad del cambio de sexo como derecho a definir la propia identidad personal, en concordancia con los derechos a la libertad personal y a la salud de que goza toda persona, es necesario determinar los alcances de esta específica "situación jurídica subjetiva". De un lado, tenemos la facultad de la persona a ser "ella misma", es decir, a definir su identidad personal en lo que concierne a su proyección social. La persona aspira a ser vista, tratada y considerada como del sexo que "siente", según el cual vive, se comporta, y no bajo su sexo registral.

---

<sup>42</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 369

Dentro de la situación jurídica subjetiva expuesta, en la cual se ha perfilado el aspecto definitorio concerniente a la facultad jurídica, es dable preguntarse por el correlativo derecho que los demás podrían alegar frente a tal derecho subjetivo. O, en otros términos, por el deber que, dentro de su específica situación jurídica subjetiva, le es atribuido al facultado en tanto el derecho es "intersubjetividad".

En este aspecto, aparte del genérico derecho del sujeto colectivo "humanidad", al cual se ha hecho referencia, es necesario contemplar preferentemente el derecho que corresponde al cónyuge y a los hijos en el caso que el transexual sea casado. Es evidente que el derecho al cambio de sexo, de ser reconocido, no puede ser absoluto. Tiene que admitir las limitaciones impuestas por el derecho de los demás, por el interés social, por el orden público.

El matrimonio comporta una trama de recíprocos derechos y deberes entre los cónyuges, que no es el caso recordar. Es dable imaginar cuántos de ellos se verían lesionados si uno de los cónyuges decidiese el cambio de sexo, si ello fuese jurídicamente posible. Esta actitud unilateral produciría en el otro, aparte de la frustración de su proyecto de vida, de ser el caso, un posible abandono material. En síntesis, acarrearía un daño a la persona, variable según la situación y las circunstancias.

La actitud del transexual decidido a definir su identidad sexual como diversa a la originaria produce también, simultáneamente, la lesión del derecho de los hijos menores de contar con sus elementos parentales debidamente definidos y sexualmente identificables. El hecho de asistir a un cambio de sexo de uno de sus progenitores puede desencadenar en ellos consecuencias síquicas de imprevisible magnitud que los expertos deberían evaluar.

Lo hasta aquí expuesto, en cuanto a las relaciones familiares del transexual, nos permite afirmar que frente al derecho de éste a definir su identidad se yergue, a su vez y dentro de la misma situación jurídica

subjetiva, el derecho que asiste al cónyuge y a los hijos menores de evitar, en lo posible, de tal evento los daños que la consumación acarrearía. Así ha sido comprendido por los legisladores suecos y alemanes, en tanto que en las leyes de sus respectivos países se establece, como requisito previo para el cambio de sexo, que el solicitante sea soltero. De este modo, se protege a la familia del transexual de los nocivos efectos que comportaría una mutación de sexo. En estas legislaciones, frente a un conflicto de intereses, se ha privilegiado el interés de la familia frente al del transexual. De otro modo no se explicaría la limitación impuesta.

Tratándose de la ley alemana es del caso señalar que contiene dos distintas soluciones al problema del transexual. Mediante la primera, a solicitud del recurrente, sólo se le autoriza al cambio de sus prenombrados en los registros públicos correspondientes. La segunda solución le facilita la posibilidad que, previa una intervención quirúrgica, se declare el cambio de sexo después de cumplirse determinados y muy precisos requisitos<sup>43</sup>

En el primer caso, el cambio de prenombrados no incide sobre el matrimonio en el sentido de que el vínculo puede subsistir válidamente, si existiese un acuerdo entre los cónyuges. No obstante, según las circunstancias, podría también ocasionar la anulación del matrimonio por error o el divorcio por "inexigibilidad de la convivencia" o por no haberse consumado el matrimonio. Para la segunda solución, o sea para el cambio del sexo además del prenombre, la ley alemana exige que el solicitante sea soltero.

El proyecto de Ley Holandés, al igual que los dispositivos normativos Sueco y Alemán, exige el recurrente no sea casado y que se encuentre simultáneamente incapacitado de procrear.

En Italia, contrariamente, se permite el cambio de sexo del transexual casado y, extrañamente, se deja sin tutela alguna al menos temporalmente tanto al cónyuge como a los hijos menores.

---

<sup>43</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 371

## **2.2.4 EL CAMBIO DE SEXO EN EL DERECHO COMPARADO DISPOSICIONES GENERALES ADOPTADAS POR LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

La legislación comparada sobre el cambio de sexo, a la que haremos específica referencia en los párrafos siguientes, surge como consecuencia de la coincidente presencia de diversas circunstancias. Algunas de ellas se ubican en la esfera de los principios rectores de la sexualidad, apreciada a la altura del actual desarrollo científico, y otras dimanar de la propia realidad social que la normatividad debe regular según valores.

La legislación comparada, en lo que atañe al aspecto principista, supone la negación del postulado que sostiene la inmutabilidad sexual. Ello, a su vez, se fundamenta en la prevalencia otorgada por la legislación al elemento subjetivo, en el que concierne al componente sexual, sobre aquel de carácter objetivo. Es decir, se privilegia el factor lógico sobre el que atiende a la morfología genital exterior de la persona. Las leyes vigentes sobre la materia parten de esta base y tienden, en consecuencia, a facilitar, dentro de ciertos y muy precisos requisitos, la adecuación de los órganos genitales exteriores del transexual al sexo psicológico, de conformidad con su íntima vivencia, con su manera de "sentir" la sexualidad.

Excepcionalmente, la legislación comparada permite tan sólo la modificación de los prenombrados del transexual sin el previo requisito de una intervención quirúrgica de su morfología sexual la aceptación del hecho de la viabilidad jurídica de la mutación sexual no significa, sin embargo, que al privilegiarse la vertiente psicológica, se reconozca la posibilidad de un simultáneo cambio biológico, total y radical, del transexual hacia el sexo deseado y vivido.

Lo que se pretende al autorizar el llamado cambio de sexo, y la

consiguiente modificación de su estado y de su nombre en los respectivos registros públicos, es tan sólo la adecuación de los órganos genitales exteriores del transexual, generalmente a través de una intervención quirúrgica, a fin de eliminar una disociación entre el plano psicológico vivencial y la apariencia física. Lo que se persigue es que el transexual se avecine, al máximo posible, en lo que concierne a su aspecto exterior, al sexo opuesto al que originalmente aparece registrado en su partida de nacimiento.

La legislación comparada afronta también el problema crucial del conflicto de intereses que a menudo se presenta entre los del transexual y los de su familia, si la hubiere. Generalmente se privilegia el interés de esta última. Para ello se exige que el transexual que pretende un cambio de sexo no sea casado y que esté incapacitado para procrear.

### **2.2.5 LA LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL.**

Requisitos para el cambio de sexo en la ley sueca de 1982. Las leyes de los países Europeos no coinciden del todo con los requisitos necesarios para el cambio de sexo y la inscripción del hecho a través de la modificación del nombre, esto es necesario en cuanto a la edad y nacionalidad del recurrente, también sobre la incapacidad de procrear en lo que respecta al trámite a seguir en lo que concierne al estado familiar del recurrente entre otros aspectos.<sup>44</sup>

En cuanto a la edad que debe tener la persona que recurra a este procedimiento, la Ley Sueca exige que el solicitante tenga la edad de dieciocho años a diferencia de la ley Alemana que establece que el solicitante tenga los veinticinco años de edad, o la ley Italiana que guarda silencio en lo que a edad respecta.

---

<sup>44</sup> Sessarego Fernández, Carlos. Ibit. Pág. 383

Otro punto a tomar en cuenta sobre las leyes en mención y sobre otro requisito es que el solicitante debe tener su estado familiar de soltería, viudez o haya hecho previo el trámite para divorciarse, para lograr someterse a dicha intervención de este modo se le da prioridad a los intereses de la familia sobre los del transexual. Cabe mencionar que la ley sueca en diferencia con la alemana no hace que sea obligatorio que el transexual se someta a una previa operación quirúrgica de adecuación de órganos sexuales exteriores. No es del todo adecuado este precepto de la ley, por lo que todo proceso de cambio de sexo de un transexual exige por su naturaleza propia a que se produzca una adecuación de sus órganos genitales externo con el fin de aproximarlos en lo posible al sexo que el transexual aspira en tener, esta es una característica que el transexual tiene y lo diferencia del travesti, del homosexual, etc.

La ley alemana de 1980, sobre cambio de sexo

En el año de 1980 en Alemania se da una ley muy amplia y minuciosa que regula la manera la posibilidad de una reasignación de sexo y por consiguiente el cambio de nombre, ya que se trata de un dispositivo más amplio del que se dio en la ley de Suecia en 1972 del que ya se hizo mención, en lo que concierne supera a la ley italiana de 1982.

La ley alemana propone dos soluciones para el transexual una de ellas podría ser que el solicitante solo requiera el cambio de nombre es decir la rectificación y posterior inscripción de un nuevo nombre que corresponda al género opuesto al originario o la otra opción sería la de considerar el cambio antes de la intervención quirúrgica.

Es importante mencionar la Ley que se está implementando en Argentina que se titula Ley De Identidad De Género Para Las Persona Transgénero y Transexuales<sup>45</sup> de ese país; la mencionada ley está dividida en dos apartados el primero consiste en otorgar el cambio de nombre y de

---

<sup>45</sup> Ver anexo numero 2



sexo a las personas transgénero con solo el hecho de tener dos años viviendo e identificándose con el nombre con el que se modificara el asiento registral, sin necesidad de hacerse la reasignación de sexo; las personas transexuales también se les otorga la identidad de una forma menos burócrata, sin la necesidad de someterse a procesos judiciales tediosos, teniendo la nueva identidad con solo el hecho de haberse sometido a la reasignación de sexo e identificarse como mujer.

El segundo apartado consiste en que las persona transgénero y transexuales obtenga una calidad de atención médica para someterse a tratamientos hormonales con una asistencia médica controlada, para evitar la ingesta descontrolada de medicamentos que transforme el cuerpo y que ocasionan graves estragos en la salud y no solo en este sentido sino en todo lo referente a la salud; estas personas son víctimas de las infecciones de transmisión sexual (ITS), al igual que todo ser humano, pero con la desventaja que en los centros de salud no los atienden como es debido por la discriminación, estigmatismo que el personal de sector salud tiende. Es por ello que la Ley De Identidad De Género Para Persona Trans, toma como fundamento principal la protección y goce del derecho a la salud.

Es importante mencionar que la ley antes mencionada se está implementando en los países de México DF y Uruguay.

#### **2.2.5.1 LA MUTACION DE SEXO EN LA JURISPRUDENCIA FRANCESA.**

Ha tenido a la vista diversas e importantes sentencias que expedidas por la corte de casación de Francia sobre la adecuación de sexo, entre ella se mencionan.

La del 6 de Diciembre de 1975 se rechaza una solicitud de atribución de nuevo sexo sobre la base de una intervención quirúrgica efectuada con tal propósito. El argumento utilizado por la corte en esta ocasión fue el de la

indisponibilidad del estado de la persona se considero que dicha operación entrañaba una modificación artificial<sup>46</sup>.

La del 30 de Noviembre de 1983 dentro de la tendencia sentada en el fallo de antes mencionado rechazan una demanda de atribución de un nuevo sexo, se puede percibir en el contexto del fallo, que la corte, no obstante comprender la necesidad de permitir en ciertos casos límites a la atribución de un nuevo sexo quería evitar todo exceso o desbordes de la utilización de este recurso.

La del 3 y 31 de Marzo de 1987 el caso Paul DomiqueFranquet inscrito como varón en los registros del estado civil, la corte de casación se opuso a la demanda de las verificaciones efectuadas no resultaban de un cambio de sexo por causas extrañas a la voluntad de individuo.

La sentencia del 31 de Marzo de 1987 se refiere al caso de Norbert Botella quien presenta demanda para que se le declare como perteneciente al sexo femenino y se autorice la modificación de sus prenombrs por los de Lyneantoinett y la correspondiente rectificación de la partida en los registros del estado civil. La corte de casación rechazo la demanda en tanto que, no obstante el tratamiento hormonal y la intervención quirúrgica a la que se había sometido Botella su apariencia seguía siendo masculina y por su estado actual no era el resultado de elementos preexistentes a dicha operación.

La del 7 de Junio de 1988 se reafirma la orientación jurisprudencial anterior, se considera por la corte de casación que las razones de carácter psicosocial invocadas para la atribución de un nuevo sexo, son insuficiente por ser contrarias a la realidad, que no pueden ser autorizadas únicamente por motivos terapéuticos cuyo resultados no están garantizados.

La del 10 de Mayo de 1989 establece que no es suficiente para pretender un cambio de sexo el que se haya obtenido por un tratamiento hormonal, el

---

<sup>46</sup>El pronunciamiento del 16 de Diciembre de 1975 aparecen en "Recueyl Dalloz/ Sirey", 1976, p 397.

desarrollo de los senos y la ausencia de pilosidad. Los problemas de orden psicológicos alegados no son causa suficiente para tal finalidad.

Este es un breve comentario sobre las sentencias pronunciadas por este país.

Otro de ellos sería el caso MAUD y la solución jurisprudencial.

Esto se resume que se dio alrededor de la década de los años 70 ya que tuvo una gran resonancia en Francia.

Jean Pascal Henri solicitó ante el tribunal de ROUEN que se declarara que era del sexo femenino que se cambiara el nombre por el de MAUD y que se hiciera la correspondiente rectificación en los registros del estado familiar.

#### **2.2.5.2 LA SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1983.**

La Sentencia de la Corte de Casación que dictó en la fecha mencionada dentro del fallo dictado el 16 de diciembre de 1975 rechazaron una demanda de atribución de un nuevo sexo en virtud de una intervención quirúrgica para lograr el efecto deseado este fallo abandona el principio de indisponibilidad del estado de la persona, argumento que sirvió para el rechazo contenido en la sentencia de 1975.

#### **2.2.5.3 SENTENCIA DEL 3 Y 31 DE MARZO DE 1987, COMENTARIO.**

El caso de Paul Dominique Franquet, inscrito como varón en los registros del estado familiar, es el de un transexual casado y padre de un hijo, esta persona luego de someterse a un tratamiento hormonal y a una intervención quirúrgica, hace la respectiva solicitud para que le declaren como perteneciente al sexo femenino, con la revisión que le diagnosticaron médicos y peritos llegaron a la conclusión que Franquet presentaba todos los

atributos del sexo masculino, pero que en apariencia lucía femenina y según los comportamientos se inclinaban hacia el sexo femenino.

En consecuencia se encontraba ante un transexual hombre mujer, la Corte de Casación se opuso a esta solicitud porque las verificaciones efectuadas, no resultaba la existencia de un cambio de sexo por efectos de causas extrañas a la voluntad del solicitante

La sentencia del 31 de Marzo 1987 se refiere al caso Norbert Botella, quien presentaba una demanda para que se le declare como perteneciente al sexo femenino y que se autorice la modificación de su nombre por los de LyneAntoinett y la correspondiente rectificación de la partida en los correspondientes registros del estado familiar.

La Corte de Casación rechazó la demanda aun que Botella se sometió a tratamiento hormonal y a la cirugía de reasignación de genitales, su apariencia seguía siendo masculina y porque su estado actual no era resultado de elementos existentes en dicha operación, por lo demás la intervención quirúrgica no se justificaba ya que no obedecía a fines de carácter terapéutico sino que a la voluntad deliberada de esta persona.

## **2.2.6 LEGISLACION INTERNA**

La constitución de la Republica de El Salvador consagra en el artículo uno que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, esto significa que el Estado tiene que procurar el bien común de todos los habitantes sin distinción de ningún tipo.

El artículo dos en el inciso segundo del mismo cuerpo legal manifiesta que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar como también a la propia imagen es decir que toda persona puede ser uno mismo y no otro

así mismo puede decidir su manera de vestir, de caminar de ser, de actuar siempre que no altere al orden público.

El artículo tres prescribe todas las personas son iguales ante la ley para el goce de todos los derechos es por ello que se debe respetar los actos que cada persona realice siempre que no menoscabe a los demás.

El artículo treinta y seis en su inciso tercero manifiesta que toda persona tiene derecho a un nombre que lo identifique de los demás, que sea acorde con su imagen y su sexo, que no menoscabe su dignidad.

La jurisprudencia dictada el en Juzgado de Familia de la Ciudad de San Miguel a las once horas y veinte minutos del ocho de Agosto del dos mil once en la cual se le otorgo el cambio de identidad a una persona transexual.

La sentencia en mención se basa en una fusión tripartita que consta en la fundamentación constitucional, los derechos humanos y la teoría de género elementos en los cuales se está en la interpretación de lo que es más favorable a la persona para que así no se le limiten sus derechos al igual no sea discriminado ni marginado en la sociedad ya que esta persona que interpuso la solicitud ya había hecho la reasignación de sexo además en el lugar donde ella reside ya le habían otorgado el cambio de nombre y de sexo en toda su documentación y ella ya estaba identificada con un nombre femenino es por ello que el juez que conoció del caso no podía negarle el cambio de nombre por el hecho de que si ella vivía como mujer y su sexo psicológico siempre perteneció al de una mujer y como es sabido que si ella se realizó la intervención quirúrgica por ende se tiene que cambiar la documentación porque ella necesitaba tener un nombre que la identificara ya que es un derecho que le es implícito a todo ser humano desde el instante de la concepción de acuerdo a nuestra carta magna

### 2.3 ENFOQUE.

La identidad personal conjuntos de rasgos propios de un individuo de caracteres que identifican a una persona o colectividad, que lo caracteriza frente a una sociedad; conciencia que tiene una persona de ser ella misma. También se dice que la identidad es dinámica y no estática porque así como cambia el ser humano también cambia la identidad hecho de ser algo o alguien lo que se busca.

Se considera a la persona del transgénero y transexual como un error de la naturaleza ya que desde el momento que está en el vientre materno la naturaleza se equivocó al asignarle un sexo con el cual llegada la adolescencia no se va identificar y es donde nace el conflicto, conflicto que lleva a la persona que la sufre muchas veces a sentirse excluida a tal grado de marginarse ellos mismo y de tratar de ocultar su verdad por el hecho de no encajar en el mundo de los normales, otras personas por el contrario tratan de buscar una solución para que su cuerpo coincida con su sexo psicológico es donde se someten a tratamientos hormonales y si tienen la capacidad logran someterse a una intervención quirúrgica que los transforme en lo que en realidad son desean y con lo que se van a sentir plenamente satisfechos y en un bienestar total entre su cuerpo y su psiquis.

La posición de la jurisprudencia de El Salvador es cerrada frente a la problemática de las personas que se quieren cambiar de sexo y por consiguiente el nombre propio por el que realmente vaya acorde a su personalidad. En cuanto a las leyes guardan silencio no obstante en este ensayo se toma como punto de vista y se está en una convicción firme de que una persona transexual que se quiere someter a una intervención quirúrgica para adecuar su cuerpo a su sexo psicológico y por consiguiente cambiar su estado familiar es decir que se debe anular el primer asentamiento y realizar uno nuevo ya que si se margina la primera partida de nacimiento de esta persona sometida a una intervención quirúrgica se estaría

ante un tipo de discriminación porque no todas las persona pueden saber de este cambio que se realizó determinada persona por qué no todos asimilan las cosas de la misma forma.

En el presente enfoque tomando como punto de referencia los derechos humanos que cada ser humano tiene desde el momento de la concepción se otorgan, y desde los derechos fundamentales, que la Constitución de El Salvador establece en los artículos 1,2,3 y 36, también la ley secundaria la cual es la Ley del Nombre de la Persona Natural que regula en los artículos 1, 23 inciso segundo, 24 y 28 lo concerniente al nombre de la persona que no sea equivoco al sexo, que no sea lesivo a la integridad de la persona.

Se maneja que una persona que quiera someterse a una intervención quirúrgica para cambiar sus genitales o adecuarlos puede hacerlo siempre que se someta antes a un tratamiento psicológico, psiquiátrico, hormonal y si lograr mantener su postura que es mujer o es hombre, seda el siguiente paso que es la intervención quirúrgica ya que una vez hecha la adecuación no hay vuelta atrás es decir que el cambio es irreversible por eso la persona que se quiere someter tiene que estar en tratamiento por dos años para tener la plena seguridad de lo que quiere y de las consecuencias que dicho cambio va traer a su vida y la de su entorno familiar.

Pero se mantiene la convicción que una persona que quiera cambiar su estado biológico es decir el que la naturaleza le asigno por la que él cree y está plenamente convencido que pertenece al sexo contrario y no al que la naturaleza le asigno. La base para fundamentar lo anterior se encuentra primeramente en el artículo 18 de la convención de derechos humanos donde dice que toda persona tiene derecho a que se le asigne un nombre que lo identifique así como también una identidad que lo represente en todos los sentidos que requiera la vida cotidiana o para los efectos legales que esta persona se someta.

También otro seria varios artículos que mencionan múltiples derechos que los ciudadanos tienen que la carta magna Salvadoreña acoge como lo es la

salud, la igualdad, tener una propia imagen y el tener un nombre propio y que vaya acorde con las características física y psicológicas de quien va llevar ese nombre hasta el día que fallezca.

Otro punto importantísimo es la salud ya que esta no es solo no estar enfermo sino que conlleva lo que la persona humana se sienta bien tanta física, mentalmente bien y sano es decir que la persona tiene que sentirse bien con lo que es, lo que representa, lo que siente y piensa. Si determinada persona no se siente bien con todo lo que describimos anteriormente como es el caso de una persona transexual y transgénero que su anatomía no va o no encaja con su psiquis se estaría en presencia de una persona que su salud no ésta bien en ningún aspecto.

Ya que estas personas son discriminadas rechazadas por la sociedad y en la mayoría de casos por sus propias familias, significa entonces que el derecho a tener una salud plena se le ésta negando como también el disfrute pleno de un bienestar integral.

Es importante mencionar que en ciertos países como los europeos este tema ya no se ve como un problema ya que les han dado solución ya sea permitiéndoles hacerse las intervenciones quirúrgicas de reasignación de genitales y creando leyes que los protejan, les garanticen sus derechos como personas humanas que tiene derechos y garantías inherentes.

Lo mismo se está viendo en América Latina con esta problemática por así decirlo ya que al igual que Europa algunos países están tomando muy en cuenta a estas persona que se quieren hacer una reasignación de sus órganos genitales promoviendo leyes para que estas personas tengan mayor accesos a sus peticiones y a los tratamientos que son sometidos antes de llevar acabo la cirugía, es válido mencionar que todos estos avances que ha tenido la comunidad transexual es gracia a que personas que viven esta misma situación han creado movimientos en pro de esta causas tanto para que se les oiga que el ser diferente no es motivo para que los discriminen o que su condición de ser humano se reduce frente a la de los demás.



Importante es recalcar que dichos movimientos han logrado grandes avances en lo que respecta a la situación de los transgénero y transexuales. En El Salvador se debería tomar en cuenta esta problemática para darle una pronta solución ya que en la zona oriental de este país se dio un caso que logro ser tramitado con éxito porque la resolución fue favorable para la parte que interpuso la solicitud para cambiar su nombre por el que ya había sido escogido por esta persona, no así en la zona central de este país ya que algunas solicitudes se realizaron en dicho lugar los diferentes solicitantes no corrieron con la misma suerte del solicitante del caso anterior porque las peticiones fueron desestimadas, a tal grado que no le dieron ningún trámite quedando estas personas en el limbo jurídico. Negándoles la posibilidad de rectificar el error del cual fueron objeto por la naturaleza, todo por el prejuicio, estigma, discriminación a la que son sometidos; porque se suponen que son diferentes y no encajan en el mundo de los normales.

Lo anterior no sería justo en ningún sentido porque nadie puede juzgar a otro solo por el hecho de ser diferente, mucho menos discriminarlo y rebajar su condición de ser humano, por el contrario debe de garantizarle los derechos al igual que a los demás individuos de una misma sociedad, porque en determinada diferencia existe la unidad que debe priorizar en toda sociedad.

Vale decir que la Ley Secundaria en este país debería ser reformada para que regule lo concerniente a este tipo de solicitudes y así darles una pronta solución, como lo han hecho algunos países.

Se hace mención de varias sentencias que sean dictado en diferentes países y que el fallo en algunas ocasiones ha sido favorables, otras que por el contrario han sido desestimadas y la parte solicitante no ha logrado cumplir su pretensión y eso agravaría la salud de la persona transexual impidiéndole tener un bienestar total, yendo en contra de unos de los derechos que todo ser humano tiene el cual es la salud, tanto física como emocional.

## 2.4 BASE CONCEPTUAL

**Sexología:** es la disciplina científica encargada de estudiar el hecho sexual humano.

**Sexo:** cada uno de los dos modos en que los seres humanos nos construimos como sujetos sexuados, es decir como mujeres o como hombres y es el resultado del proceso de sexuación.

**Sexuación:** se refiere al complejo proceso, individual y biográfico, de diferenciación sexual. En él intervienen numerosos elementos sexuales, como son: los cromosomas sexuales (XX en mujeres, XY en varones) excepto casos intersexuales, las gónadas (ovarios y testículos), las hormonas (estrógenos, andrógenos, etc.), los genitales internos y externos, el sexo de asignación en el nacimiento, el sexo legal, la crianza diferencial, el rol sexual (o rol de género), la pubertad, el climaterio femenino y masculino (la menopausia y la andropausia), etc.

**Género:** características psicológicas, papeles sociales y culturales asignados socialmente a las personas en función de su sexo.

**Identidad de Género/Sexual:** "es la afinidad, unidad y persistencia de la identidad de uno mismo como hombre o mujer, en mayor o menor grado, ya que es experimentada en la conciencia y la conducta". Dr. J. G. Gooren. Suele estar firmemente establecida al final de la primera infancia.

**Rol de Género:** "es todo lo que una persona dice y hace para indicar al ego el grado en que uno es masculino o femenino (o raramente, ambivalente). La Identidad de Género es la experiencia privada del Rol de Género, y el Rol de Género es la manifestación pública de la Identidad de Género." Dr. J. G. Gooren.

**Transexualidad o Transexualismo:** "se puede definir como una forma extrema de Disforia de Género". Dr. J. G. Gooren.

**Disforia de Género:** "es una diferencia entre Identidad / Rol de Género por un lado y las características físicas del cuerpo por otro. En el Transexualismo, la Identidad / Rol de Género de un sexo coexisten en una

misma persona, con las características primarias y secundarias del otro sexo". Dr. J. G. Gooren

**Hombre Transexual o Transexual Masculino:** es una persona que se siente, piensa y actúa como hombre aunque naciera con genitales femeninos. Habitualmente se utilizan las siglas MaH (FtM en inglés), refiriéndose a que su cuerpo transita de mujer a hombre. Por consiguiente se le debe tratar en masculino como a los demás hombres.

**Mujer Transexual o Transexual femenina:** es una persona que se siente, piensa y actúa como mujer aunque naciera con genitales masculino. Habitualmente se utilizan las siglas HaM (MtF en inglés), refiriéndose a que su cuerpo transita de hombre a mujer. Por consiguiente se le debe tratar en femenino como a las demás mujeres.

No hay que confundir la Transexualidad con travestí, dragqueen o dragKing, que son personas que utilizan indumentaria del sexo opuesto, pero no rechazan su cuerpo ni sienten la necesidad de modificarlo.

**Transfobia:** es el miedo, odio, rechazo y desprecio hacia las personas transexuales. Como todo prejuicio social, organiza la forma en que nos percibimos, sentimos, valoramos y comportamos respecto a una persona o todo el colectivo transexual. También las leyes, las administraciones públicas, los servicios sociales y sanitarios, los medios de comunicación, etc., pueden ser transfóbicos. La transfobia se manifiesta de muchas maneras: estigmatización (etiquetaje social basado en prejuicios y estereotipos), discriminación (despidos encubiertos, no promoción en el puesto de trabajo, depreciación del valor social de las personas transexuales, sus parejas y sus familias, etc.), aislamiento (rechazo afectivo por familiares y amistades, compañeros de trabajo, etc.), desigualdad jurídica, violencia (agresiones verbales y físicas), etc.

**Derechos Sexuales:** Según la declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología de 1997 en Valencia, los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales y universales basados en la libertad, la dignidad y la

igualdad de todos los seres humanos. Estos derechos deben ser reconocidos, promovidos, respetados, y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios.

**Salud:** en 1958 la OMS definió la salud, como "un estado de bienestar físico, psíquico y social y no como mera ausencia de enfermedad".

Aunque muchas personas transexuales tienen clara su identidad sexual y de género desde la infancia, suelen pasar muchos años luchando por el reconocimiento social y legal de su propia identidad o simplemente la mantienen latente en su interior. Generalmente, es durante la pubertad, cuando la persona transexual siente mayor rechazo hacia su cuerpo, ya que se desarrollan los caracteres sexuales secundarios. La constante contradicción entre cuerpo y mente lleva a la persona transexual a solicitar ayuda profesional.

# **CAPITULO III**

## **METODOLOGÍA**

### 3.1 HIPOTESIS DE INVESTIGACION.

#### 3.1.1 Hipótesis Generales.

Objetivo general 1 Estudiar la problemática de los Transgénero y transexuales en el derecho de identidad y la base jurídica en que se fundamenta.			
Hipótesis general 1 No existe ninguna ley en El Salvador donde establezca el cambio de nombre a una persona que haya cambiado de sexo; Sin embargo se hace una integración de normas en las que se sustentan los tribunales de familia para realizar el cambio de nombre a un transgénero.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
No existe ninguna ley en El Salvador donde establezca el cambio de nombre a una persona que haya cambiado de sexo	Ley Cambio de nombre persona Cambio de sexo	Sin embargo se hace una integración de normas en las que se sustentan los tribunales de familia para realizar el cambio de nombre a un transgénero.	Tribunales de familia  Disposiciones Sustentan transgénero

Objetivo general 2 Investigar todo lo referente a la base jurídica de los procedimientos que realizan los tribunales de familia cuando un transexual y un transgénero solicita que se le cambie su identidad en el Departamento de San Miguel.			
Hipótesis general 2 Los procedimientos establecidos en los Tribunales de Familia, cuando se cambia de identidad un transgénero tiene base legal; sin embargo las reacciones sociales riñen con la resolución cuando es favorable, por cuestiones religiosas, sociales, culturales, morales y en algunos casos legales.			
Variable independiente	indicadores	variable dependiente	indicadores
Los procedimientos establecidos en los Tribunales de Familia, cuando se cambia de identidad un transgénero tiene base legal	Procedimientos tribunal de familia Identidad transgénero Base legal	Sin embargo las reacciones sociales riñen con la resolución cuando es favorable, por cuestiones religiosas, sociales, culturales, morales y en algunos casos legales.	Reacción social Resolución Religión Sociedad Cultura Moral legal

### 3.1.2 Hipótesis Específicas.

Objetivo específico 1 Identificar la gravedad del problema de los transexuales que les niegan el cambio de su identidad en San Miguel, desde la óptica de los organismos internacionales que velan por la protección del derecho a la identidad.			
Hipótesis específica 1 La negación al cambio de identidad a los transgénero contraviene a los Instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	indicadores
La negación al cambio de identidad a los transgénero	Negación Cambio de identidad Transgénero	Contraviene a los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos	contravenir Organismos Derechos Humanos

Objetivo Especifico 2 Estudiar el grado de afectación psicológica y legal que tendría un transexual y transgénero al cual se le niega el cambio de identidad en la ciudad de San Miguel.			
Hipótesis Especifica 2 Cuando se le niega el cambio de identidad a una persona sea hombre o mujer que haya cambiado de sexo existe un grado de afectación psicológica, social y legal.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Cuando se le niega el cambio de identidad a una persona sea hombre o mujer que haya cambiado de sexo.	Negación al cambio de Identidad Hombre mujer	Existe un grado de afectación psicológica, social y legal.	Grado Afectación Psicológica Social legal

Objetivo específico 3 Verificar si existe un servicio eficiente en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, referente a la protección de la identidad de los transgénero en el Departamento de San Miguel.			
Hipótesis específica 3 La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos tiene un marco legal referente a instrumentos Internacionales; no obstante tiene un deficiente apoyo con respecto a los derechos de los transgénero, debido a las barreras que presentan son de índole social, cultural, religiosa, política y moral.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos tiene un marco legal referente a instrumentos Internacionales;	Procuraduría Defensa Derechos humanos Marco legal Instrumentos Internacional	No obstante tiene un deficiente apoyo con respecto a los derechos de los transgénero, debido a las barreras que presentan son de índole social, cultural, religiosa, política y moral.	Deficiencia Apoyo Derechos de los transgenero Barreras Sociedad Cultura Religión Política moral

### **3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Teniendo en cuenta lo complejo en la recopilación de información sobre el objeto de estudio, que tiene que ver con el derecho a la identidad del transgénero y el transexual; debido a que se trata de un fenómeno de las ramas del derecho más modernas, la cual tiene su base en la norma jurídica pero sobre todo en fundamentos empíricos o filosóficos, por lo tanto está en constante progreso sus alcances. De tal manera que es fundamental tratar de explicar la metodología a utilizar en la investigación documental y de campo, para lo cual se hará uso de diferentes métodos y técnicas.



En este sentido, el método es un elemento necesario para llevar a cabo satisfactoriamente el adecuado desarrollo de las diferentes actividades de la investigación. El método que se utilizara en forma concreta, es el Método Científico, entendiéndose por este “el Procedimiento, para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser más tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica.

Además las investigación se auxiliara del método hipotético deductivo, entendiéndose por este “Un Método que parte de planteamientos generales como conceptos y teorías para declinar consecuencias o deducciones comprobables empíricamente. Este método servirá para dar respuesta a las hipótesis y a los objetivos planteados en la investigación, y ayudara a tener una mejor comprensión de la temática de estudio.

También se utilizara el método comparativo es la aplicación del método de la topología constructiva a aquellos problemas de derechos humanos, en el análisis de la problemática del transgénero y el transexual.

Así como también el Método de la síntesis: se constituye como el modo más fácil de relacionar temas u opciones de diversos autores u organismos referentes a un tema; permite decir mucho en pocas palabras tendremos en cuenta este método al momento de analizar la presente investigación.

Por último se utilizara el Método de análisis; este parte de aquellas ideas fundamentales para una investigación y que permite dar opciones o referencias acerca de una u otra temática institucional. En la investigación, será fundamental para sacar conclusiones y recomendaciones en el tema objeto de estudio

### **3.2.1 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación en torno “Al derecho de la identidad del transgénero y el transexual.” tiene la naturaleza Explicativa y Analítica.

Descriptiva-Explicativa: es el informe en torno a un fenómeno que se observa y explica; sirve para derivar elementos de juicio, también para definir las estrategias operativas del problema objeto de estudio; se podrá concretizar a través de las opiniones que viertan los funcionarios encargados de velar, porque el derecho de identidad de los transgénero y transexuales sea respetada. Especialmente la vigencia de los mismos.

Analítica: es la observación de un objeto en sus características, separando sus componentes e identificando tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que aguardan entre sí; se aplicara teniendo el marco Constitucional del derecho a la identidad.

### **3.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.-**

Esta técnica se divide en dos niveles:

- Fuentes Primarias:

- Constitución de la República de El Salvador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley del Nombre de la Persona Natural.
- Otras fuentes primarias como libros, tesis, información de internet.

- Fuentes Secundarias:

- ◆ Revistas sobre el Transgénero.
- ◆ Periódicos.
- ◆ Informes y boletines.

Está compuesta por los siguientes niveles:

- Entrevista No Estructurada: Con ella se obtiene la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad, ya que en ella se tiene una mayor libertad para alterar el orden de las preguntas o formular otras que se consideren para profundizar en la cuestión que se analiza. Dirigidas a expertos en materia Psiquiatría, Psicología y Jurisprudencia.

Dr. José María Sifontes (psiquiatra de medicina legal de San Salvador)

Dr. Jorge Alberto Albayeros Azucena (psiquiatra particular)

Lic. Celina del Carmen Hernández de Romero (psicóloga en el juzgado segundo de familia)

Lic. Dinora Yaneth Hernández Arias (psicóloga en el juzgado segundo de familia)

Lic. Maritza del Carmen Santos (Jueza del Juzgado Primero de Familia)

# PARTE II

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

# **CAPÍTULO IV**

## **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

## 4.1 Análisis de la Investigación

Entrevista no estructurada dirigida a: Lic. En psicología Dinora Hernández Arias

Cargo: psicóloga en el tribunal segundo de familia

Fecha: 11 de junio del 2012

1. ¿Qué grado de afectación psicológica, tendría un transexual al cual se le niega el cambio de identidad?

Según mi experiencia cuando el individuo ha pasado por una evaluación psicológica y a recibido tratamiento hormonal y se ha sometido a la reasignación de sexo y se les llega a negar el cambio de identidad, puede afectar creándole estado de depresión, ansiedad, hasta llegar al suicidio. Pues con esta etapa la persona psicológicamente hablando, se considera un cambio de sexo es decir se considera un "ella", su deseo ha sido completado y aceptado y además después de haber pasado la etapa de rechazo humillaciones tanto de familia como amigos y de la sociedad, esto crea en ellas un conflicto psicológico.

2. ¿Cuál es el nivel de afectación en la salud física y mental de una persona transexual?

Una persona de este tipo al momento de la evolución psicológica no presenta afectación al contrario, cuando se ha hecho la reasignación de sexo, está satisfecha de la cosa cambiada, pues antes rechazaba su cuerpo y después de ver el cambio es otra persona, la que verdadera mente sentía y quería ser. Pero hay algo bien claro siempre es señalado por las personas o la sociedad

3. ¿Cuál es el estudio que se le realiza a una persona que quiere cambiar su sexo debido que no hay concordancia entre el sexo psicológico con el biológico?

Desde la perspectiva psicológica se indaga antecedentes de su niñez, relaciones paternas – maternas, se evalúa su estado mental antes y después de su motivación, aplicación de tests proyectados que reflejan aspectos de su vida.

4. ¿En qué consiste el tratamiento hormonal al cual es sometido una persona que se va a someter a la reasignación de sexo?

5. ¿Cuál es su opinión profesional referente a la temática de los transexuales?

Desde mi punto de vista por ética respeto la individualidad de cada persona, cada uno decide el tipo de vida que quiere llevar y como psicóloga no estoy para juzgar la conducta y el deseo de los demás, me debo a la persona a orientar, a confortar cambios actitudinales que no perjudican al individuo y en ese punto considero que un transexual debe respetarse como individuo, como persona porque en su interior o inconsciente lleva un dolor emocional y silencio por esa decisión.

6. ¿Por qué antes a esta afectación psicológica se le denominaba patología y ahora se le denomina síndrome de benjamín y en qué consisten los dos términos?

7. ¿Por que es tan difícil que en nuestra sociedad se acepten a las personas con una preferencia sexual diferente a la que estamos acostumbrados?

Por las cuestiones morales, aparentemente que nadie cumple, es una situación ambigua entre querer y no querer ya que la sociedad no está preparada para estos cambios, pues si se enfoca desde el punto de vista teológico no es aceptado.

8. ¿Considera según su opinión que en algún momento se llegue a regular legalmente esta situación?

Para ello tendrá que pasar muchos años para que los juristas lleguen a regular esta situación, ya que esto no genera ninguna lucralidad nuestro país está enfocado en otras cosas donde justifican esto como inmoralidad, aberración.

Entrevista no estructurada dirigida a: Lic. En psicología Celina del Carmen Hernández de Romero

Cargo: psicóloga del juzgado segundo de familia de san miguel

Fecha: 18 de junio del 2012

1. ¿Qué grado de afectación psicológica, tendría un transexual al cual se le niega el cambio de identidad?

Cuando una persona se identifica como transexual; ya tiene consecuencia de todo lo que incurre y no preferencia hacia todo lo femenino, a su identificación quiere ser considerado como mujer, ya que todos los cambios de aparecer o continuar apareciendo como sexo masculino genera una consecuencia afectado psicológicamente al grado de caer en negación, estado depresivo, ansiedad, cuando tiene que identificarse como legalmente es reconocido.

2. ¿Cuál es el nivel de afectación en la salud física y mental de una persona transexual?

3. ¿Cuál es el estudio que se le realiza a una persona que quiere cambiar su sexo debido que no hay concordancia entre el sexo psicológico con el biológico?

Considero que el sexo no es psicológico sino que biológico, la preferencia sexual es diferente o el deseo, atracción identificación con las características diferentes a su sexo biológico, por lo que he visto y oído es un estudio integral tomando en cuenta todos los aspectos mentales psicológicos y físicos para que se dé la transformación en el sentido que hay concordancia entre lo que es y lo que quiere ser

4. ¿En qué consiste el tratamiento hormonal al cual es sometido una persona que se va a someter a la reasignación de sexo?

Desconozco a profundidad pero sé que injieren hormonas femeninas

5. ¿Cuál es su opinión profesional referente a la temática de los transexuales?

No estoy en contra, considero que cada quien es dueño de su propio cuerpo y si emocionalmente no hay aceptación ni se está bien con su aspecto biológico; y conociendo todas las situaciones que incurren a nivel general entre el cambio que lo hagan



6. ¿Por qué antes a esta afectación psicológica se le denominaba patología y ahora se le denomina síndrome de benjamín y en qué consisten los dos términos?

A medida que viva pasando el tiempo se han generado cambios, ante el avance de la ciencia y de ahí que igual sucede en lo psiquiátrico y psicológico, la patología se considera una aberración en cambio el síndrome no.

7. ¿Por qué es tan difícil que en nuestra sociedad se acepten a las personas con una preferencia sexual diferente a la que estamos acostumbrados?

Los patrones culturales nos marcan así como el machismo, jugando un papel importante y la forma como se aborda lo religioso.

8. ¿Considera según su opinión que en algún momento se llegue a regular legalmente esta situación?

En los países tercer mundistas, según datos esto ya no es un situación irregular; pero considero que nos falta mucho camino por recorrer para que acá se dé el cambio y aceptación.

### **ANALISIS**

Las psicólogas entrevistadas en ciertas interrogantes coincidieron con sus respuestas aunque no fueron con las mismas palabras pero dieron a entender lo mismo, ellas hacen mención de que la sociedad Salvadoreña no aceptaría del todo a los transgénero debido a que la iglesia toma una aptitud manipuladora con la sociedad. Otro aspecto que mencionan es la cultura machista que predomina y a consecuencia del rechazo que sufre el transgénero por parte de todas las personas y aun más de su familia, sumándole a esto la negación de poder cambiar su identidad por parte de sector justicia; el individuo sufre una afectación irreversible en su vida debido a que presenta cuadro de depresión, ansiedad y esto puede llevarlos a atentar contra su vida, llevándolos al suicidio que es la salida mas fácil para terminar con tanto sufrimiento al que se enfrenta el transgénero.

Otro aspecto importante que ellas resaltan como profesional y personal es que manifiestan que no están en contra de las personas transgénero ya que

hacen énfasis en que cada uno es dueño tanto de su cuerpo, decisiones y vida, al punto que no están para juzgar la conducta de los transgénero sino para ayudar orientar a estas personas.

Otro punto en el cual se enfocan es que si en cierto momento se llegue a regular legalmente el cambio de identidad para los transgénero ya sea reformando o creando una ley que ampare a la comunidad transgénero y transexual, ambas profesionales de la psicología coinciden en que tenemos un largo camino por recorrer para que se pueda regular esta situación en nuestro país y aun mas para que se llegue a aceptar un poco más de lo que es en la actualidad

Se hace énfasis que algunas interrogantes del cuestionario no fueron contestadas por manifestar falta de conocimiento, respecto a lo que se planteaba.

Según lo entendido por el grupo con respecto a las preguntas dadas por las psicólogas abordadas con la entrevista, compartimos los aspectos en los que ellas se basan ya que la moral, la cultura y religión tiene mucha influencia dentro de la sociedad para que estas personas sean tachadas de locos, dementes inclusive hasta monstruos, errores de la naturaleza y un sinnúmero de defectos peyorativo, con lo cual denigran tanto la salud física, mental y psicológica del individuo a tal grado que en muchos casos los conducen al camino más fácil el atentar contra su vida el suicidio. Es por ello que se debería de tomar más en serio esta temática para darle el goce pleno de su derechos, derechos que la constitución otorga desde el instante de la concepción como persona humana ya que esta condición que ellos poseen es algo normal y al otorgarles una nueva identidad de acuerdo a su aspecto físico no atentaría con los derechos ni obligaciones de los demás.

Cabe preguntarnos, ¿será que las mujeres son más flexibles para entender y aceptar estos temas? ¿O quizá por el hecho de ser psicólogas pueden

entender más fácilmente el comportamiento de las personas, lo que no sucede con otros profesionales como por ejemplo: los ingenieros, médicos, abogados, políticos y otros?

Entrevista no estructurada dirigida a Dr. En psiquiatría José María Sifontes

Cargo: psiquiatra de medicina legal de san salvador

Fecha: 7 de junio del 2012

1. ¿según su conocimiento desde que edad comienza a identificarse una persona con su sexo psicológico?

Comienza a sentirse varón o mujer desde muy temprana edad por el ambiente que le rodea, el trato que recibe de sus padres hermanos y vecinos, comienza a tener una diferenciación en cuanto a su género, ya que puede tener una hermana que es tratada diferente por ejemplo a las niñas se les da el color rosado y al niño un color azul o celeste, a las niñas se les compra muñeca y a al niño carros y muñecos de pelea, se va identificando un niño con su sexualidad. El sexo psicológico se está determinando más o menos a la edad de tres años está en la fase psicosefálica la aceptación a su órganos sexuales es una identificación psicológica del pene, el niño siente satisfacción de su pene y la niña también con su órganos genitales más o menos a los tres años

2. ¿A qué edad presenta una persona los primeros signos de tener una inconsistencia entre su psicología y su anatomía?

Esto se refiere a la disforia de género comienza a muy temprana edad, mucha gente piensa que esto comienza en la edad adulta pero realmente comienza a muy temprana edad ellos sienten insatisfacción por sus órganos sexuales biológicos por ejemplo el varón siente un horror por sus genitales

3. Según su punto de vista cree que la sociedad llegue a aceptar a estas personas transexuales en su totalidad?

Yo pienso que se va llegar aceptar mucho más de lo que hoy se acepta hoy en día

4. Según su conocimiento usted cree que una persona con el síndrome de Benjamín llegue a aceptar su sexo biológico con terapias?

Depende el nivel de condición que tenga la persona como en todas las condiciones, patología y alteraciones hay diferentes grados leves moderado e intensos. Yo creo que en general es difícil que la persona llegue a aceptar algo que está plenamente condicionado, pero si hay terapeutas y terapias que están condicionados con ese objetivo, algunos médicos propugna que ellos tiene la capacidad de cambiar la

5. ¿Por qué cree que se da con más énfasis este fenómeno en la actualidad?

Por el motivo que nuestra sociedad no es tan conservadora, arraigada como en décadas anteriores donde era tomado con mucha más aberración que hoy en día. Por lo que este fenómeno ha existido desde tiempos antiguos con la diferencia de que preferían ocultarlo a exteriorizarlo para no sufrir el daño, la discriminación de la cual son objeto debido a que la sociedad no los aceptan.

6. ¿Cuál es la terapia psicológica adecuada para determinar el sexo psicológico de la persona?

Desconozco la terapia con la cual son tratadas las personas con disforia de género.

7. ¿Cuál es la terapia que ustedes utilizan para ayudar a una persona con disforia psicológica?

8. ¿según su conocimiento cual es el origen del síndrome de Benjamín?

Entrevista no estructurada dirigida a: Jorge Alberto Albayeros Azucenas

Cargo: Dr. En psiquiatría en nuestra señora de la paz san miguel

Fecha: 9 de junio del 2012

1. ¿según su conocimiento desde que edad comienza a identificarse una persona con su sexo psicológico?

Hay aproximadamente una etapa entre los diez y once años, en etapa prepuberal en que el niño o la niña adoptan un rol femenino o masculino, de acuerdo a una identificación corporal. Aunque desde los siete años aprende practicas masculinas, se viste como niño juega los juegos designados para él, y advierte su diferencia con el sexo opuesto.

2. ¿A qué edad presenta una persona los primeros signos de tener una inconsistencia entre su psicología y su anatomía?

Esto se presenta a inicio de la pubertad en donde se hace evidente y marcado el comportamiento afeminado. La sociedad su entorno familiar y un circulo de permanencia marca el camino. Es a esta edad donde aparece signo que puede crear una inconsistencia en el individuo

3. Según su punto de vista cree que la sociedad llegue a aceptar a estas personas transexuales en su totalidad?

No hay una sociedad con doble moral que es desde tiempo inmemorable influenciada por la iglesia y la moral, que aun permite y aboga por leyes en el concepto de mente abierta no termina de aceptar lo que es diferente. El transgénero se enfrenta al rechazo político, moral y religioso.

4. Según su conocimiento usted cree que una persona con el síndrome de Benjamín llegue a aceptar su sexo biológico con terapias?

No, existe terapia específica para esto, es mas hay una necesidad de hacerle caer al individuo convertido en paciente la condición adecuada. No podemos obligar a nadie a que sea como no lo es, es una determinación definida y propia del paciente, después que a través de terapia cognitiva que defina el papel a tomar

5. ¿Por qué cree que se da con más énfasis este fenómeno en la actualidad?

- Influencia de los medio de comunicación.
- Determinaciones de roles manipulados por otras sociedades más liberales.
- Conciencia del fenómeno transgénero.
- Disminución de la férrea intransigencia por parte de la iglesia
- Elementos de la moda, el performance y la propaganda.

6. ¿Cuál es la terapia psicológica adecuada para determinar el sexo psicológico de la persona?

No la hay. El sexo es una condición personal, privada y propia de cada persona. Las variantes de la conducta sexual NO es una enfermedad, es una condición de libre albedrío que toma el ser humano al tomar conciencia de sus propias decisiones. No puede haber una terapia psicológica para algo que NO es enfermedad. El proceso de atención implica definir roles, aceptación de condición personal y el aprendizaje para vivir sin complejos, culpas ni falsas acciones.

7. ¿Cuál es la terapia que ustedes utilizan para ayudar a una persona con disforia psicológica?

Disforia psicológica no es un diagnóstico clínico y no hay ninguna terapia. Hay consejería ante la presencia de trastornos mentales o de conducta.

8. ¿según su conocimiento cual es el origen del síndrome de Benjamín?

Desconozco el concepto, NO es un cuadro clínico.

### **ANALISIS**

Ambos profesionales de la psiquiatría tanto el Doctor Albayeros, como el Doctor Sifóntes coincidieron en algunas respuestas a las interrogantes como en otras tuvieron ciertas diferencias con respecto a su punto de vista como en su experiencia.

Los mencionados profesionales manifestaron que la conducta de una persona transgénero comienza a manifestar la conducta desde la edad de seis a siete años cuando empieza a hacer o a sentir con cual género se identifica es decir que a esa edad empieza a gustarle los juegos de niñas, identificarse con ese sexo, actuar de la manera que actúan las niñas porque ese infante así se siente, en el caso del transgénero hombre- mujer posteriormente de igual manera sucede con el transgénero mujer- hombre, a la misma edad comienza a manifestar la conducta diferente; aunque para ambos psiquiatras la conducta es una condición normal que toma mucho

más énfasis en la edad de la pubertad, entre los diez, once y doce años una persona transgénero empieza a tomar conciencia de que es lo que le gusta de su cuerpo con que género se identifica y que sexo le gusta o atrae, que cosas rechaza, le causas molestias o le incomoda de su cuerpo y busca la manera de cómo cambiarlas en consecuencia a la edad de dieciséis años una persona transgénero tiene que estar totalmente definida de lo que es, es decir con que género se identifica.

Otro punto que resaltaron dichos profesionales de la medicina es que la condición de transgénero no es una enfermedad normal que la naturaleza dejo para estas personas y que como no es una enfermedad o patología como antiguamente se le conocía no puede ser tratada ni con medicamento o terapias, psicoterapia para curar o erradicar dicho mal, sino que por el contrario ellos se deben a tratar de ayudar a estas persona tanto a aceptarse y hacer de su conocimiento que lo que sienten, piensan y desean es algo normal tarea que les es difícil por el alta discriminación que sufren tanto de la sociedad, familia, religión, círculo de amigos que frecuentan, por tal motivo muchas de estas personas transgénero toman la decisión de vivir ocultando lo que son y sienten por el temor al rechazo y a la discriminación del cual son objeto.

Otro punto clave es que esta condición no es hereditaria es decir que si cierto familiar era transgénero que por tal motivo determinada persona heredo sus genes y por eso comportamiento diferente.

En cuanto a la interrogante sobre el síndrome de Benjamín manifestaron desconocer el concepto y que no era un cuadro clínico, por lo que no podían dar una respuesta a la pregunta.

Entrevista no estructurada dirigida a: Maritza Del Carmen Santos

Cargo: Jueza del juzgado primero de familia de san miguel

Fecha: 7 de junio del 2012

1. ¿Por qué considera usted que es tan cerrado el pensamiento de los legisladores respecto a esta temática del cambio de sexo?

No sé a qué se refiere cuando dice que es cerrado el pensamiento de los legisladores; porque creo que en el país no solo se trata de los legisladores sino que el común de salvadoreños tiene dificultad para aceptar este tema

2. ¿Si a su tribunal llegase una persona transexual solicitándole el cambio de nombre, que usted haría?

Es difícil responder que se haría porque hay que tener el caso concreto, posteriormente se le hace el examen de admisibilidad tomando en cuenta que la ley del nombre de la personal natural regula los caso de cambio de nombre.

3. ¿En su opinión existe una adecuada base jurídica en la que se le puede dar una solución a la problemática de los transgénero?

Considero que a nivel nacional no la hay; por lo que es necesario recurrir a la normativa internacional.

4. ¿Cree usted que la procuraduría para la defensa de los derechos humanos desempeña un papel eficiente en la protección de los derechos de las personas transgénero?

Desconozco el trabajo que realizan en ese sentido

5. ¿Cree usted que los organismos internacionales velan por la protección de los derechos de las personas que se les niega el cambio de identidad?

No sé a qué organismo se refiere, creo que deberían ser específicos en mencionarlos y de esa manera poder contestarles si velan o no por el derechos de esas personas

6. ¿En su opinión los entes gubernamentales encargados de la protección de las personas que se quisieran cambiar de sexo, enfrentan graves obstáculos para cumplir sus funciones?

Creo que la sociedad salvadoreña tiene dificultad para entender que existen personas diferentes en sus preferencias sexuales; pero que eso no les afecta en sus derechos ni obligaciones.



7. ¿Piensa que es elevado el número de solicitudes de cambio de identidad en las personas que quieren cambiar de sexo en el departamento de san miguel?  
No creo que sea elevado; porque estas personas saben la dificultad que afrontan para ejercitar esa petición.
8. ¿En su opinión cree que se debería de reformar las leyes actuales o crear una ley que regule el cambio del nombre para las personas que cambia de sexo?  
Creo que la ley del nombre de la persona natural limita el acceso a este tipo de peticiones
9. ¿Desde su punto de vista se le puede cambiar el sexo y el nombre a una persona que haya cambiado de género?  
Hay que conocer el caso en concreto.
10. En su opinión tomando como base los derechos humanos y derechos fundamentales se le podrá cambiar de identidad a un transexual?  
Hay que analizar el caso y ver como se encuentra petitionado.
11. Según la constitución en su artículo 1 establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad de Estado, porque enfrenta tantos obstáculos cuando solicita el cambio de identidad?  
En el país no lo enfrentan solo ellos lo enfrenta cualquier minoría y más aún si no se encuentra debidamente organizado, con un sector nacional o internacional.

## ANALISIS

La jueza Maritza Del Carmen Santos, fue muy escueta en sus respuestas a las interrogantes planteadas en la entrevista con la que fue abordada por lo que dejo en claro que una persona ya sea transgénero o transexual tiene un camino largo y lleno de dificultades para poder realizar el cambio de identidad al cual necesita que se le otorgue y a un más para poder llegar a tener una ley que regule la identidad de las personas transgénero y transexuales; a un más difícil el que se llegue a reforma la Constitución o una ley secundaria para que incluya a personas en mención, debido a que no se trata solamente de los legisladores sino también de toda una sociedad que está en contra de las personas transgénero y transexual porque se involucra lo moral, la religión, política, lo social y el machismo que predomina en la cultura Salvadoreña.

Por otra parte el grupo pudo percibir que dicha profesional del Derecho no está del todo de acuerdo con las personas en cuestión por las razones personales que tiene igual se respeta el punto de vista de cada persona ya que el grupo nada más está haciendo un análisis de toda la información obtenida a lo largo de toda de la investigación.

#### **4.2 Resumen de los Resultados.**

En definitiva para darle respuesta al enunciado del problema de esta investigación, se han retomado diferentes Teorías, Doctrinas y se ha recurrido a Sentencias dictadas por tribunales de El Salvador, que han sentado Jurisprudencia, para justificar jurídicamente ese problema planteado y su posible solución, en cuanto al problema en general, que dice; ¿Tendrá derecho a una nueva identidad una persona transgénero y sobre qué base jurídica?

La respuesta la encontramos en la teoría los derechos humanos, en sentido que todas las personas tenemos derechos desde el momento de la concepción, derechos que se van haciendo efectivos durante todo el proceso de la vida de un ser humano, en caso de los transgénero y transexual, es una situación de índole psicosocial, mediante el cual, estas personas sienten que se encuentran en un cuerpo, el cual nos les pertenece, hombre que se siente mujer y una mujer se siente síquicamente hombre, problemas que son de índoles psicológico, que según médicos son adquiridos y existe una determinación del sexo que se sienten atraídos desde la edad de los siete años, esto en el futuro a estas personas les causa problemas sociales,

culturales, y emocionales, debido a que son discriminados por ser diferentes a los demás.<sup>49</sup>

Dándole seguimiento, al resumen, se le ha dado respuesta a los Objetivos planteados, de la siguiente manera, Estudiar la problemática de los transgénero y transexual en el derecho de identidad y la base jurídica en que se fundamenta.

Estudiar el grado de afectación psicológica y legal que tendría un transgénero y un transexual al cual se le niega el cambio de identidad en la ciudad de San Miguel.

Los siguientes objetivos fueron desarrollados a través, de las diferentes posturas planteadas en el Marco Teórico en el cual se tocaron temas que desarrollan los objetivos antes expuestos, en sentido que unapersona que se le niega su identidad, se le está negando su derechos a ser diferente, postura que tiene relevancia en la teoría de los derechos humanos, y jurídicamente, en la ley del nombre de la persona natural, en definitiva se le está negando su derecho a ser persona y obstaculizársele en su desarrollo integral en algo que actualmente debe de ser abolido en el sentido que el sexo de una persona está configurado por varios componentes: el cromosómico o genético (XX para la mujer, XY para el hombre) que es invariable; el gonádico condicionado por el anterior, representado por los ovarios y los testículos; el morfológico o genital externo (que es el que autoriza la asignación registral del sexo al momento del nacimiento) representado por la vagina para uno y el pene y testículos para el otro; el anatómico que es el conjunto de caracteres sexuales secundarios (vellosidad, registro de voz, etc.) y el psico-social o psicológico (este componente aunque condicionado por los anteriores puede dissociarse de ellos) es el resultado de las vivencias y de los sentimientos más

---

<sup>49</sup> Infra. 44, 45, 48, 53, 54, 71.

profundamente enraizados de una persona, representado por el género, femenino o masculino.

La mayoría de los seres humanos en el desarrollo de su personalidad conforman una identidad sexual que coincide con el sexo morfológico con el que fueron inscriptas al nacer, pero hay otras personas, que conforman una de las minorías sexuales, en las que esa identidad no coincide o es contradictoria con dicha inscripción registral del sexo; a esa minoría sexual caracterizada y discriminada por su expresión o identidad de género, conformada por el colectivo transexual, travesti, transgénero y a la promoción de sus derechos humanos.

Así mismo las hipótesis, tienen su incidencia en el tema, debido a que todas fueron desarrolladas a través del marco teórico, y las entrevistas realizadas a las autoridades concedoras del tema, así mismo, intelectuales en el derechos de familia, los cuales mostraron su opinión en cuanto al tema, estas han sido comprobadas en todo el desarrollo del trabajo.<sup>50</sup>

Con ello podemos decir que el derecho a la identidad personal es un derecho básicamente jurisprudencial, y definitivamente axiológico, pero no se podría decir que no se limita a la sola actividad jurisprudencial, sino que también a las contribuciones de la doctrina ya que la propia jurisprudencia ha reconocido el aporte de la ciencia del derecho “así en la, que los propios Tribunales de Familia de El Salvador considera que en el fundamento jurídico positivo de la tutela se advierte la exigencia de asegurar el interés de la intangibilidad del interés personal, conforme a la orientación de la doctrina, que se encuentra en el artículo 1, 2, y en el preámbulo de Constitución así como dicho fundamento. La Republica reconoce y garantiza los derechos

---

<sup>50</sup> Infra. 54, 57, 62, 69, 76, 96, 97, 125, 127, 130.

inviolables del hombre, ya sea como individuo o en las formaciones sociales donde desarrolla su personalidad y en definitiva el derecho de toda persona a tener su propia identidad que como persona posee´´. En esta sentencia se delinea con mayor rigor y extensión el derecho a la identidad personal. *Halla presente en todas las manifestaciones de la personalidad del sujeto. "El derecho a la identidad, al que definen como el derecho a ser uno mismo y no otro, lo que se ha denominado -con cita de Fernández Sessarego- "la mismidad de cada ser humano, absolutamente equiparable a la libertad o la vida".....se fue perfilando con caracteres autónomos, dentro de los derechos personalísimos. En un primer momento se pensó que sólo abarcaba el derecho al nombre, pero con el transcurrir del tiempo se le fueron agregando otros componentes que apuntan cada uno a una parte de la personalidad: la imagen, la filiación, el sexo, el estado familiar, entre otros. Lejos de constituir un numerus clausus, estos componentes están en continua evolución."*

El de la identidad sexual es un derecho integrante del más amplio derecho a la propia identidad, el que forma parte, a su vez, del plexo mayor de derechos humanos sustanciales. "Dentro de la teoría de la integralidad de los derechos humanos, un claro principio orientador es el de "la norma más favorable a la persona". Si asumimos que cada ser humano es único e irreplicable, la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo. Toda persona tiene derecho a su propia identidad, a su verdad personal, a ser considerado como realmente es, a ser "el" y no "otro"

El derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida. Se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona y cuya sumatoria nos da como resultado el perfil de la identidad personal.

Estos derechos están protegidos en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la

misma. Que el "bien común" no es una abstracción independiente de las personas o un espíritu colectivo diferente de éstas y menos aun lo que la mayoría considere "común" excluyendo a las minorías, sino que simple y sencillamente es el bien de todas las personas, las que suelen agruparse según intereses dispares, contando con que toda sociedad contemporánea es necesariamente plural, esto es, compuesta por personas con diferentes preferencias, visiones del mundo, intereses, proyectos, ideas, etc.

En referencia a la situación del transexual, ha expresado Bidart Campos, que "Para aproximar lo más posible a la sexualidad psicológica a la sexualidad física hay que arrancar firmemente de un principio axial: el de que la persona humana es un ser con dignidad, también cuando es transexual.- La dignidad personal prevalece sobre la sexualidad: ser persona se antepone a ser varón o a ser mujer; también a ser transexual.- Pero en la dignidad no se agota el problema.- Se le acumula el de saber, el de buscar, y el de definir cuál es la "verdad" personal en su completa identidad.- "Ser el que soy", vivir dignamente en la "mismidad de mi yo", hacer coincidir mi sexualidad genital con mi sexualidad psicosocial.- Algo difícil, entreverado, polémico; pero, al fin, el derecho tiene que dar respuesta, hoy más que nunca, cuando el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos enclavan una raíz profunda en la defensa de los derechos humanos.- ¿Cómo negar que acá se abre un arco en el que ocupan sitio vital el derecho a la identidad personal, el derecho a la diferencia, el derecho a la verdad y, aunque suene a lo mejor un poco raro, el derecho a la salud? Todo encapsulado en un área cuyo contorno alberga a la intimidad y al proyecto personal de vida, en la medida que las conductas personales no ofendan al orden, a la moral pública, y a los derechos de terceros.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup>(Bidart Campos, Germán J., "El sexo, la corporeidad, la psiquis y el derecho". Citado por el Juez R.M. Álvarez de Córdoba en el fallo del 21/09/2007 sobre la causa caratulada "C.J.A. Y OTRA - SOLICITAN AUTORIZACIÓN", que autorizó la intervención quirúrgica de adecuación de sexo a una transexual.

# **CAPITULO V**

**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES.**

## **5.1. CONCLUSIONES.**

Como producto de la investigación realizada ofrecemos nuestras conclusiones sobre la temática investigada y en orden al problema inicialmente planteado; obviamente, toda conclusión lleva en sí una recomendación, pues es lo que le da el verdadero sentido a toda investigación, en tanto se busca encontrar solución a un problema, a partir de los nuevos paradigmas que se van generando y que condicionan el funcionamiento de las instituciones, demandando de estas respuestas más eficaces.

### **5.1.1. Conclusiones Generales.**

#### **Doctrinarias.**

Se concluye que las diversas posiciones doctrinales que se han utilizado en el transcurso de la investigación, han permitido comprender de mejor forma la importancia que tiene en la práctica la protección del derecho a la identidad de las personas en San Miguel, y es que ella consiste en el hecho mediante el cual aparece fenoménicamente, es decir hacia el exterior, como portador de definidos principios morales, políticos ideológicos, sociales en los que la persona se reconoce y que nadie debe alterar. Es decir que se tiene que respetar los puntos de vista de cada ser humano, como también sus preferencias en todos los aspectos, como morales, políticos, culturales y sobre todo la identidad con que cada persona se acomoda a su forma de vida, ya que en la diversidad de la humanidad que existe en el mundo actual así se da una unanimidad e igualdad entre todos los derechos humanos y los derechos fundamentales que cada persona tiene, porque en donde



empiezan los derechos de los demás terminan los de ciertos sujetos en el sentido que todos se deben respetar para que exista una verdadera igualdad.

Así el autor Fernando Sessarego ha definido la figura de la identidad como: “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad, es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”; sobre tal posición existe unificación de criterios en la Doctrina puesto que los diversos autores coinciden en que la identidad es la experiencia que permite a una persona decir yo, este derecho le corresponde de igual forma a las personas transgénero que son personas que nacen con un sexo biológico pero su psiquis pertenece al sexo contrario y de igual manera se les tiene que otorgar la identidad debido a que ellos son personas que viven en sociedad y no tienen que ser discriminados por su condición.

Otro aspecto relevante que cabe mencionar, es que la mayoría de autores conciben la identidad personal como aquello que individualiza y que distingue a una persona y lo hace diverso a cada cual respecto del otro, en un sentido amplio, el patrimonio ideal y de comportamientos de la persona, aparte de estas precisiones conceptuales en torno a la identidad personal todo el resto referente a esta situación jurídica subjetiva es discutible; DOGLIOTTI, es uno de los autores que más asiduamente ha tratado en años recientes, individualiza en la identidad personal el complejo de las características que concurren a formar la personalidad, como la “experiencias pasadas, la condición presente y sobre todo, las posiciones, las aspiraciones y convicciones ideológicas, políticas y morales de cada individuo”

El derecho de identidad reclama así según Dogliotti, la existencia de ser reconocido socialmente como uno mismo, “en la perspectiva de una cumplida representación de la personalidad individual en todos sus aspectos e implicaciones, en sus calidades y atribuciones”.

El autor afirma la importancia y el derecho a ser uno mismo dentro de la sociedad en la cual la persona, cada vez con más frecuencia, ésta expuesta a graves agresiones y condicionamiento que eran absolutamente es por eso que no tiene que haber una negación cuando una persona transgénero quiera cambiar su identidad que tiene por la identidad con la que ella se identifica y va acorde a su imagen para que esta persona pueda desarrollarse en sociedad y acceder a múltiples derechos que posee.

Concluimos además que en materia de derechos humanos, se debe avanzar aún más en nuestros sistemas jurídicos, debidos que la sociedad está cambiando y que ya no se ajusta a esos cambios que están ocurriendo, y es una persona tiene derecho no por tener determinado estatus, o por ser de determinado Estado, la persona vale por el simple hecho de ser persona, en definitiva las personas transgénero y transexuales tienen derecho a una identidad, por razón de su humanidad, ya que los Estados deben garantizar y lograr que el ser humano se desarrolle en un aspecto integral en donde sean respetadas sus garantías y en consecuencia sus correlativos derechos.

## **CONCLUSIONES TEORICAS.**

Como grupo concluimos que la teoría utilizada en la presente investigación es la teoría de Los Derechos Humanos ya que ello consiste en que los derechos humanos juegan un papel importante para todo ser humano dentro de una sociedad pues se han ratificado Convenios, Pactos y Tratados en Materia de Derechos Humanos, tales como la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se establece la protección de todos los derechos que se tienen por el simple hecho de ser personas desde el instante de la concepción así como lo dice Carta Magna de El Salvador; por otro lado se incluye la Teoría del Gigantismo Jurídico defendida por Luigi

Ferrajoli afirma que el *“Estado de Derecho posee la Teoría de los Derechos Humanos y esta tiene dos direcciones metodológicas, tanto en la Filosofía del Derecho como en la Teoría General del Derecho”* conocidas como *“IUS NATURALISMO Y POSITIVISMO”* estas dos direcciones se sitúan en posiciones opuestas pero se reconoce que la idea de derecho tiene un contexto histórico, los derechos humanos son fruto de la modernidad pero en definitiva como grupo pretendimos resaltar con mucho más énfasis la Teoría del Ius Naturalismo en el sentido que si existen derechos sin norma es lógico que para tutelar un derecho no necesariamente debe de existir en un texto, el derecho se tiene siempre y en todo caso, lo que debe hacer el Estado operativizar y hacer eficaz esa situación que en primer momento fue de corte axiológico pero que debe buscarse ese fin de las cosas y darle respuesta a algo que actualmente se tiene en nuestro caso darle resolución al enunciado del problema y que las personas transexuales y las personas transgénero se les haga posible su derecho de identidad que como salvadoreños tienen.

- Otro punto a resaltar es que la presente investigación a criterio del grupo se basa en Derechos Humanos son valores y estos valores son la igualdad, dignidad y libertad; ante todo los derechos humanos protegen sin distinción alguna discriminación de ningún tipo debido a que uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos es, la igualdad y dentro de este valor no existe la discriminación de ninguna índole y menos de la preferencia sexual que se tenga. Es de mencionar que se debe articular el trabajo entre la instituciones del Estado y la sociedad civil en la administración de justicia, en el control de la legalidad de la administración pública, porque en definitiva la labor de protección de los derechos humanos corresponde a la totalidad del Estado en su institucionalidad; el problema radica entonces, que para lograr un buen entendimiento, tanto la sociedad civil como la comunidad jurídica, debe estar en primer lugar bien informada; en segundo lugar, debe construirse un consenso en la interpretación de la normativa de protección a

los derechos humanos, en el entendido que cuando se interpreta una determinada disposición, ya sea de un instrumento internacional o de la Constitución, debe hacerse de manera extensiva cuando de la protección y garantía de un derecho se trata, más no restrictiva; restrictiva solo podrá ser cuando se trata de la limitación de un derecho; en tal sentido, el interprete no puede quedarse en la literalidad de la ley; así pues, en la génesis de determinada disposición pudo haber sido diferente su forma de entenderla pero en la realidad actual no se entienda así, necesariamente deberá ser igual; lógicamente en materia de protección a los derechos humanos siempre deben hacerse las interpretaciones de la norma para maximizar el alcance o la protección de los derechos humanos más nunca para limitarlos o minimizarlos.

Entonces estas corrientes: *“lus positivistas”*, que consideran únicamente como derecho los establecidos explícitamente en la norma; y por otra parte, los *“lus naturalistas”*, que entienden que, existen derechos sin norma, lo cual quiere decir que la interpretación debe hacerse por la ley pero más allá de ella.

### **CONCLUSIONES JURIDICAS**

- El derecho a la identidad no tiene una base jurídica especial, pero nuestro legislador salvadoreño en la Constitución de la República en sus Artículos que se citan en la presente investigación son de gran importancia porque se establece los derechos que tiene toda persona humana sin distinción de ninguna índole, para ser más específicos el artículo dos establece que toda persona tiene derecho a la integridad física a la libertad a la propia imagen, así mismo el artículo tres del mencionado cuerpo legal establece todas las personas son iguales ante la ley para el goce de todos los derechos. En consecuencia se concluye que toda persona dentro de una sociedad debe respetar las diferencias de cada uno, en este caso a las personas

transgénero que se les vulnera de tal manera, que se debería concientizar mas a la sociedad migueleña sino que a toda la sociedad Salvadoreña, sin embargo la Constitución regula múltiples derechos que tiene los transgénero y transexual pero lamentablemente estos derechos están plasmados en papel y son letra muerta en el caso de los transgénero y transexual por que no se les respetan en ningún sentido; a diferencia de las personas heterosexuales que si les respetan sus derechos y se les garantizan de cierta manera.

- Otro parámetro relevante son los instrumentos internacionales como es la Convención Americana de Derechos Humanos específicamente en su Artículo 18 en donde establece que toda persona tiene derecho a una identidad que lo haga diferentes de los demás en una determinada sociedad. Por lo que en El Salvador solo se cuenta con la Constitución y los Instrumentos Internacionales, como Convenios, Pactos y Protocolos que el Salvador a ratificado con instituciones que velan por garantizar los derechos a la población transgénero, ya que en este país no se cuenta con una Ley que ampare y proteja a la población transgénero, como es el caso de Argentina, Uruguay y México distrito federal donde tiene una Ley que regula a las personas transgénero donde se les otorga la identidad conforme al género con el que se identifican sin necesidad de hacer la reasignación de sexo.

### **CONCLUSIONES CULTURALES.**

- En la realidad salvadoreña uno de los factores más influyentes en sentido negativo para que las personas transgénero y transexual se han altamente discriminados y excluidos; es la cultura debido a que se está acostumbrado a la heterosexualidad en este aspecto la iglesia juega un papel fundamental debido a que con el poder de manipulación que ostenta le es fácil decir e

imponer que es lo correcto o lo incorrecto a determinada población permitiendo, otorgando y facilitando la discriminación y por consiguiente la transfobia que consiste en el miedo que se convierte en odio que hace que la persona que siente ese odio cometa homicidio contra las personas transgénero y transexual.

- En el país existen vacíos y falta de legislación en materia de identidad de género que permitan facilitar los derechos de los transgénero, como es el Derecho de Identidad Personal, derecho a la identidad sexual, transexualidad, y sobre estos tópicos hay que considerar que el derecho a la identidad personal es todo aquellos que hace que cada cual sea uno mismo y no otro, lo cual se despliega en el tiempo, el cual se forja en el pasado desde el mismo instante de la concepción pero traspasando la presente existencia y se proyecta al futuro, no es algo acabado y finito, sino que ella se crea con el transcurrir del tiempo, y así como la Constitución establece el Derecho a toda persona a tener un nombre que la identifique, la ley Secundaria como es la Ley del Nombre de la Persona Natural, regula esta materia así mismo hay instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; en cuanto al Derecho a la Identidad Sexual, que es el Derecho integrante que forma parte del plexo mayor de los Derechos Sustanciales, pues dice los seres humanos en su mayoría forman su personalidad de una identidad sexual que coinciden con el sexo morfológico con el que fueron inscritos al nacer, pero hay otras personas que conforman una de las minorías sexuales en la cual la identidad no coincide o es contradictoria con dicha inscripción Registral del sexo, y finalmente la transexualidad, el cual se produce mediante el cambio de intervenciones externas entre el sexo biológico y el sexo psicosocial, y consiste en que aquella persona que habiendo nacido con un sexo determinado en su partida de nacimiento en realidad pertenece a uno opuesto y bien diferenciado del registral estos problemas son sin duda muy dramáticos en el Salvador debido que la cultura machista y androcéntrica que exista; la cual se nos ha dado de generación tras

generación, que en definitiva ha hecho que el sistema jurídico y social no siga avanzando y permita que se estigmatice a estas persona por el hecho de ser diferentes.

- Esta temática de los transgénero y transexual ha tomado gran auge por un factor importante como es la transculturización que ha sufrido tanto la sociedad migueleña como la de todo el país en consecuencia estas personas se han organizado para hacer valer y respetar sus derechos en el sentido de sacar a la luz tanto su verdadera imagen como identidad con la que se siente plenamente identificados, a diferencia de décadas anteriores que ocultaban su verdadero YO por miedo al rechazo, discriminación y al machismo que predomina en esta sociedad; es importante recalcar que la temática en cuestión a tomado gran auge por la influencia de los medios de comunicación, como también la inmigración y migración tanto de compatriotas como extranjeros que vive y comparte con personas con una mente abierta y en países con una cultura donde las personas transgénero y transexual son tan comunes y corriente como cualquier otra, también hay en la actualidad un sin número de instituciones nacionales e internacionales que tratan de concientizar a las personas y ayudarles a aceptarse para tener una salud tanto mental como física plena para poder disfrutar la vida a plenitud porque es un derecho que todos y todas lo tienen; se resalta este punto porque la Organización Mundial de la Salud es un ente que manifiesta que toda persona debe de gozar de una salud en su totalidad es decir que debe de tener salud física y mental sana.

### **5.1.2 Conclusiones Específicas.**

- A nivel doctrinal se concluye que las diferentes vertientes existentes según diversos autores concuerdan en que la identidad personal es la garantía de la existencia jurídica de una persona, es decir, no solo afirmarse como una persona, si no como una determinada persona, precisamente como aquella

persona que realmente es. Así mismo diversos autores sostienen que la identidad no se plantea como un límite en cuanto a la acción de los demás derechos, es decir, en sentido negativo, sino más bien como un requerimiento del sujeto a ser el mismo.

- La identidad personal tiene importantes consecuencias jurídicas, en primer lugar debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se le confunda con ninguna otra. Por otra parte los terceros, incluso el Estado, tiene interés en poder determinar la identidad de cada persona con el fin de establecer si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exige.
- El cambio de sexo tal como en la actualidad se practica en los países que legalmente la admiten, representa ciertamente el cruzar de forma irreversible la frontera que separa un sexo del otro y entrar a situaciones impensables en el pasado, aunque con los avances de la ciencia es sabido que el sexo cromosómico adquirido con el nacimiento, se mantiene inalterable no obstante todas las cirugías que pueda realizarse. Existe autores que al considerar que el sexo se reduce al aspecto biológico somático, se sitúa el problema en un terreno psicológico dentro del cual se privilegian lo psicosocial de una determinada persona por el género opuesto al de carácter cromosómico, que le pertenece desde el nacimiento. Lo cierto es que no importa si el problema es psicológico o genético, la situación es que el Estado debe garantizar los derechos de estas persona puesto, que como tal, tienen derecho sin importar sus creencias y sus condiciones psicológicas.
- El derecho a la “identidad sexual” puede pasar a formar parte de un derecho más amplio como es el de la “**identidad personal**”. El derecho a la identidad sexual puede ser uno más de los “derechos de la personalidad” y relacionarse con otros derechos similares y que pueden permitir a la persona su desarrollo integral y realizarse como persona.
- El derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la Personalidad, así como a la vida privada de la persona, deben respetarse y



hacerse efectivos. El respeto al derecho fundamental del transgénero y transexual a resolver su drama (necesidad de la elección de cambio de sexo) eligiendo el sexo que siente, donde se encuentra la razón de incluir el derecho a la "identidad sexual". Definitivamente este punto es medular, ya que la dignidad humana es el fundamento de todo, y permite que la persona sea todo lo que quiera ser, siempre respetando el derecho de los demás, así mismo, la dignidad humana como derecho permite que la persona, se vea favorecida por sus consiguientes derechos que de la dignidad humana se derivan, por tal motivo todas las personas transgénero tienen derecho. A su identidad personal.

## 5.2 RECOMENDACIONES.

- ❖ Como grupo de investigación se recomienda que La Procuraduría Para la defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Juzgados y Tribunales de Familia, así como otras entidades del sector justicia, brinden apoyo y recursos a entidades actuales que se encargan de formar grupos de personas que concientizan a la población de San Miguel para que respeten a las personas transgénero tanto como persona humana como miembro que pertenece a esta sociedad, ya que la constitución establece que todos somos iguales ante la ley, que tenemos los mismos derechos, deberes que todos ser humano debe y tiene que ejercer sin ningún tipo de discriminación y respetando la diversidad sexual de todos y todas.
  
- ❖ Otro punto a recomendar como grupo investigador es que la Asamblea Legislativa cree una ley que ampare y regule la situación de la comunidad transgénero para que hagan valer sus derechos en todos los ámbitos ya que son una población altamente discriminada o marginada tanto por el sector de las instituciones públicas como privadas y por toda la sociedad en general; sobre todo el aspecto de la identidad que es lo importante para esta comunidad porque otorgándoles la identidad que exigen se les está garantizando y haciendo efectivo lo que establece el artículo 36 de la Constitución de la Republica ya que todos tenemos derecho a tener una identidad que los distinga en una sociedad.
  
- ❖ Se recomienda también al sector político que cumpla con lo que establece la constitución y los tratados, convenios sobre derechos humanos ya que el estado Salvadoreño al ratificar todo lo concerniente a derechos humanos se compromete a cumplirlos con toda la población en general sin ningún tipo de excepciones; tal como sucede en la actualidad que las personas transgénero no conocen de la democracia ya que son un sector excluido por todos los mitos, tabúes y machismos que predomina en la sociedad migueleña que frena el impulso que algún sector político pueda tener para regular la situación de las personas transgénero.

## **BIBLIOGRAFIA.**

1. Baños Omar y Otros. (2010.), Guía de Abordaje con HSH y Personas Transgénero. Editorial PASMO.
2. Bidart Campos, Germán J., "El sexo, la corporeidad, la psiquis y el derecho". Citado por el Juez R.M. Álvarez de Córdoba en el fallo del 21/09/2007 sobre la causa caratulada "C.J.A. Y OTRA - SOLICITAN AUTORIZACIÓN", que autorizó la intervención quirúrgica de adecuación de sexo a una transexual.
3. Constitución de la Republica de El Salvador.
4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos
5. Cabanellas Guillermo. 1998. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. Edición 26. Editorial heliasta.
6. Diccionario de la Real Academia Española. 2001. Edición 22.
7. Fernández Sessarego Carlos (1992). **Derecho A la Identidad Personal**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.
8. Ley del nombre de la persona natural
9. Ley de Identidad de Genero para personas trans
10. Mizrahi Mauricio Luis, Homosexualidad y transexualismo Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 2006."

### **Otras fuentes**

<http://132.248.65.15/libros/1/92/12.pdf>

<http://isisweb.com.ar/lesbihomo.htm>.

<http://isisweb.com.ar/lesbihomo.htm>

**PARTE III**

**ANEXOS**



Universidad de El salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de ciencias jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2012

Tema: El transgénero en el Derecho de Identidad

Entrevista no estructurada dirigida a \_\_\_\_\_

Indicación: De la manera más atenta le pedimos conteste las siguientes preguntas

Fecha: 7 de junio del 2012

- 1 ¿Qué grado de afectación psicológica, tendría un transexual al cual se le niega el cambio de identidad?
- 2 ¿Cuál es el nivel de afectación en la salud física y mental de una persona transexual?
- 3 ¿Cuál es el estudio que se le realiza a una persona que quiere cambiar su sexo debido que no hay concordancia entre el sexo psicológico con el biológico?
- 4 ¿En qué consiste el tratamiento hormonal al cual es sometido una persona que se va a someter a la reasignación de sexo?

- 5 ¿Cuál es su opinión profesional referente a la temática de los transexuales?
  
- 6 ¿Por qué antes a esta afectación psicológica se le denominaba patología y ahora se le denomina síndrome de benjamín y en qué consisten los dos términos?
  
- 7 ¿Porque es tan difícil que en nuestra sociedad se acepten a las personas con una preferencia sexual diferente a la que estamos acostumbrados?
  
- 8 ¿Considera según su opinión que en algún momento se llegue a regular legalmente esta situación?



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2012

Tema: El Transgénero en el Derecho de Identidad

Entrevista no estructurada dirigida a \_\_\_\_\_

Indicación: De la manera más atenta le pedimos conteste las siguientes preguntas

Fecha: 7 de junio del 2012

1. ¿Porque considera usted que es tan cerrado el pensamiento de los legisladores respecto a esta temática del cambio de sexo?
2. ¿Si a su tribunal llegase una persona transexual solicitándole el cambio de nombre, que usted haría?
3. ¿En su opinión existe una adecuada base jurídica en la que se le puede dar una solución a la problemática de los transgénero?
4. ¿Cree usted que la procuraduría para la defensa de los derechos humanos desempeña un papel eficiente en la protección de los derechos de las  
Personas transgénero?

5. ¿Cree usted que los organismos internacionales velan por la protección de los derechos de las personas que se les niega el cambio de identidad?
6. ¿En su opinión los entes gubernamentales encargados de la protección de las personas que se quisieran cambiar de sexo, enfrentan graves obstáculos para cumplir sus funciones?
7. ¿Piensa que es elevado el número de solicitudes de cambio de identidad en las personas que quieren cambiar de sexo en el departamento de san miguel?
8. ¿En su opinión cree que se debería de reformar las leyes actuales o crear una ley que regule el cambio del nombre para las personas que cambia de sexo?
9. ¿Desde su punto de vista se le puede cambiar el sexo y el nombre a una persona que haya cambiado de género?
10. En su opinión tomando como base los derechos humanos y derechos fundamentales se le podrá cambiar de identidad a un transexual?
11. Según la constitución en su artículo 1 establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad de Estado, porque enfrenta tantos obstáculos cuando solicita el cambio de identidad?





Universidad de El salvador  
Facultad Multidisciplinaria Oriental  
Departamento de ciencias jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2012

Tema: El transgénero en el Derecho de Identidad

Entrevista no estructurada dirigida a \_\_\_\_\_

Indicación: De la manera más atenta le pedimos conteste las siguientes preguntas

Fecha: 7 de junio del 2012

1. ¿según su conocimiento desde que edad comienza a identificarse una persona con su sexo psicológico?
2. ¿A qué edad presenta una persona los primeros signos de tener una inconsistencia entre su psicología y su anatomía?
3. Según su punto de vista cree que la sociedad llegue a aceptar a estas personas transexuales en su totalidad?
4. Según su conocimiento usted cree que una persona con el síndrome de Benjamín llegue a aceptar su sexo biológico con terapias?
5. ¿Por qué cree que se da con más énfasis este fenómeno en la actualidad?

6. ¿Cuál es la terapia psicológica adecuada para determinar el sexo psicológico de la persona?
  
7. ¿Cuál es la terapia que ustedes utilizan para ayudar a una persona con disforia psicológica?
  
8. ¿según su conocimiento cual es el origen del síndrome de Benjamín?

## ENTREVISTA REALIZADA A LA SEÑORA MARCELA ROMERO

(Transexual, de origen Argentino).

Marcela Romero es una persona transexual que logro obtener su identidad como mujer, sometiéndose a terapias hormonales y posteriormente a la reasignación de sexo (extirpación del pene y una vaginoplastia), ella también es una de las principales personas que promovió la ley en Argentina para las personas trans.

**La Ley De Identidad De Género Para Las Persona Trans**, tiene como base dos pilares fundamentales que son el derecho que toda persona tiene a obtener su identidad y el otro es el derecho a obtener el servicio a la salud tanto de Ginecólogos, Endocrinólogos y de la medicina en general, porque la comunidad trans está expuesta a múltiples riesgos debido al suministro de hormonas sin asistencia médica como también expuestas a enfermedades de todo tipo, siendo el acceso a la salud un poco difícil por la discriminación de la que son objeto.

La ley en si trata sobre lo que es obtener el cambio de nombre y de sexo sin la necesidad de haberse sometido a una reasignación de su órgano genital, ya este sea masculino o femenino lo que se hace es que la persona transgénero que quiere cambiar su nombre y sexo registral nada más tienen que ir donde un juez para que les autorice el cambio de nombre; luego van al registro para que les realicen el nuevo asentamiento; pero este nuevo asentamiento lo único que cambia es el nombre y el sexo porque todo queda igual con la partida anterior y también tiene que comprobar que tiene 2 años viviendo e identificándose como mujer o como hombre y con el nombre que desean que se les asiente.

Otro aspecto muy importante es que la primera partida se archiva por cinco años después del cambio realizado; por esta partida nadie puede tener acceso a menos que tenga una orden de un juez. Muchas personas

pensaron que con esta ley cualquier persona podía ir a cambiarse el nombre con el hecho de decir yo soy transgénero aunque no fuese así y se tratara de un delincuente peligroso que andaba prófugo de la justicia pero esto no es así porque hay que demostrar que se, es una persona trans y además aunque se cambie de nombre no va a poder ocultarse porque sus huellas digitales no van a cambiar esas son las mismas que quedan en todos los documentos y registros que la persona tenga.

El otro parámetro es la salud, esta ley lo está regulando; debido que es uno de los derechos más importantes para la persona humana, porque las personas transgénero necesitan una atención de calidad para que no se suministren medicamentos sin un control adecuado para ellos ya que estas personas se auto medican y esto los lleva a grandes consecuencias en su salud, en algunos casos a la muerte; también estas personas están expuestas a enfermedades de transmisión sexual debido a que no les dan trabajo por su aspecto físico y la contrariedad con su documento de identificación, entonces ellos van a las calles a prostituirse y no van a un hospital porque en el sector salud hay mucha discriminación porque al momento de llamarlos los llaman por su nombre que está en su documento y el aspecto físico es diferente, a veces no los quieren atender porque dicen que son enfermos por el hecho de ser diferentes de tener una preferencia sexual diferente.

El Estado de El Salvador debería de legislar para este grupo aunque sean la minoría pero son personas que viven en sociedad, necesitan que sus derechos les sean protegidos y no se les discrimine por el hecho de pertenecer a una identidad sexual diferente a la que están acostumbrados o la que se ha impuesto como normal.

## LEY PARA PERSONA TRANS DE ARGENTINA.

Artículo 1º: Son objetivos de la presente ley:

- - Asegurar el reconocimiento de la dignidad, la singularidad y del propio proyecto de vida de las personas trans: transexuales, travestis, transgénero.
- Promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las personas discriminadas por identidad de género, transexuales, travestis, transgénero.
- Impulsar la implementación de un área estatal específica para la atención de las personas trans y la promoción de su integración
- Sensibilizar sobre el derecho a la no discriminación por razón de identidad de género.
- Garantizar el derecho a la identidad de las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo con el que fueron inscriptas al nacer.
- Regular el procedimiento para la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de una persona cuando dicha inscripción es contradictoria con su identidad de género.

Artículo 2º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Oficina de Identidad de Género que tendrá por objeto:

- La creación de un ámbito de consejería y acompañamiento para las personas trans.
- El estudio y la promoción de políticas públicas transversales en todas las áreas de gobierno para la integración y no discriminación de las personas por identidad de género.
- La evaluación de las solicitudes de rectificación registral del sexo y cambio de nombre.

Artículo 3º: La Oficina tendrá las siguientes facultades:

- Crear un espacio de consulta y participación de las organizaciones no gubernamentales representativas de la diversidad de género conformadas por el colectivo de transexuales, travestis, transgénero.
- Requerir asesoramiento a instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.
- Realizar convenios con universidades nacionales.

Artículo 4º: La Oficina de Identidad de Género coordinará un equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la salud, el derecho, la

psicología, la sociología a los efectos de evaluar las solicitudes de rectificación registral del sexo y cambio de nombre.

Artículo 5º: La Oficina tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir en un plazo de 90 días hábiles de recibida la solicitud, acto administrativo que ordene al Registro Civil donde fue asentada el acta de nacimiento, la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de la persona solicitante.
- Mantener en todos los casos, reserva de la identidad de la persona solicitante, excepto requerimiento legal.

Si la solicitud fuera rechazada, deberá emitir resolución debidamente fundada.

Artículo 6º: Ante resolución de rechazo de la solicitud o transcurridos los 90 días hábiles sin respuesta, la persona solicitante podrá accionar mediante recurso directo ante la Cámara Contencioso Administrativa Federal

Artículo 7º: Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y cambio de nombre cuando su identidad de género sea contradictoria con dicha inscripción.

Cuando se tratare de personas menores de 18 años, se contemplarán los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 8º: La rectificación registral del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona. En la solicitud de rectificación registral de sexo deberá incluirse la elección del nuevo nombre propio.

Artículo 9º: Son requisitos indispensables para acceder a la rectificación registral del sexo y cambio de nombre, que se constate:

- La existencia de disonancia entre el sexo inicialmente inscrito y la identidad de género autopercebida por la persona solicitante.
- La estabilidad y persistencia de esta disonancia.

La persona solicitante podrá aportar, a efectos de dicha constatación, todo medio de prueba fehaciente.

Artículo 10º: Una vez dispuesta la rectificación registral del sexo corresponderá al Registro Civil y/o Capacidad de las Personas de la

jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento, emitir nueva partida de nacimiento acreditando dicho cambio con una referencia que indique la ubicación de la partida anterior a la rectificación.

Artículo 11º: Al acta de nacimiento originaria anterior a la rectificación registral del sexo, sólo tendrán acceso quienes demuestren un interés legítimo, o en caso de tratarse de actos jurídicos en que el sexo genético deba ser indefectiblemente considerado.

Artículo 12º: La obtención de la rectificación registral del sexo y cambio de nombre obligará a la persona a solicitar la emisión de un nuevo documento nacional de identidad en el Registro Nacional de las Personas que acredite dichos cambios, conservándose el número original.

Artículo 13º: El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia y a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral, masculino o femenino.

Artículo 14º: La rectificación registral del sexo y cambio de nombre acordada no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral.

Artículo 15º: Queda prohibida la publicidad de la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de una persona, excepto que medie autorización especial de ésta.

Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el art. 17 de la Ley 18.248.

Artículo 16º: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuarán las acciones necesarias a los efectos de que sus registros civiles u oficinas similares den cumplimiento a la presente ley

Artículo 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

8 de Abril de 2012

**Jorge Ramos Avalos**

COLABORADOR DE LA PRENSA GRÁFICA

ssilverman@univision.net

## ¿A quién amas?



En pleno siglo XXI, en la nación más poderosa del mundo, en una de las democracias más influyentes de la historia, los homosexuales son discriminados. El Gobierno de Estados Unidos no les reconoce los mismos derechos que a los heterosexuales.

Pero el anuncio del presidente Barack Obama de que él apoya los matrimonios del mismo sexo es un paso importantísimo para luchar contra esa discriminación. El vicepresidente norteamericano, Joe Biden, quien suele decir exactamente lo que piensa, obligó al presidente Obama a acelerar su anuncio y retó los principios del Partido Republicano, al decir lo que es evidente para muchos estadounidenses: que los homosexuales deben tener exactamente los mismos derechos que el resto de la población, incluyendo el casarse entre sí.

“Me siento absolutamente cómodo con el hecho de que hombres se casen con hombres, mujeres se casen con mujeres, y hombres y mujeres heterosexuales se casen entre sí y tengan exactamente los mismos derechos, todos los derechos civiles, todas las libertades civiles”, dijo Biden en “Meet The Press”, en unas declaraciones que luego tendrían enormes consecuencias políticas y que pudieran afectar seriamente el resultado de las elecciones de noviembre.

Tras las declaraciones de Biden, el presidente Obama ya no pudo continuar con su postura oficial de que su visión respecto al matrimonio de las personas del mismo sexo estaba “evolucionando”. Obama se destapó: Tres días más tarde, el presidente dijo a ABC News: “He llegado a la conclusión de que para mí, personalmente, es importante decidirme a afirmar que las parejas del mismo sexo deben poder casarse”.

Esa declaración, por supuesto, conlleva un gran riesgo político en un año electoral. Siete de los nueve estados que están en disputa para las elecciones presidenciales de noviembre, según un análisis del New York Times, tienen leyes en contra del matrimonio entre homosexuales. Eso hace suponer que Obama corre un mayor riesgo de perder Colorado, Florida, Ohio, Pensilvania, Virginia, Nevada y Wisconsin. No es poca cosa si la elección es muy reñida.

Para los Republicanos, incluyendo a su candidato presidencial Mitt Romney, es prácticamente una cuestión de fe el negarse a reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. Forma parte de su plataforma política y casi de su ADN. Ellos no van a

cambiar. Pero Estados Unidos ya cambió. Obama es el primer presidente en el poder en nuestra historia que declara públicamente su apoyo a matrimonios entre homosexuales, y, según una encuesta Gallup realizada este mes,

50 por ciento de la nación está de acuerdo con él (en 1996, solo 27 por ciento de los estadounidenses apoyaba los matrimonios entre personas del mismo sexo). Los hombres y las mujeres homosexuales siempre han sido parte de nuestra vida cotidiana —son nuestros amigos, nuestras familias, nuestros compañeros de trabajo— y ahora, cada día más, tienen el apoyo social necesario para ser abiertos acerca de su orientación sexual. Algunos de los programas de televisión más populares en Estados Unidos —“Glee”, “Modern Family” y “Grey’s Anatomy”— presentan personajes homosexuales. Y el propio vicepresidente reconoció que el programa “Will and Grace” (que ya no está en el aire) “probablemente ha hecho más para educar al público americano que cualquier otra persona”.

Estados Unidos tiene mucho que aprender de Argentina, España y la Ciudad de México, donde los matrimonios homosexuales son legales. Pero, en realidad, no hay que irse tan lejos. Basta leer la declaración de independencia de Estados Unidos. “Todos los hombres son creados iguales”, dice el documento establecido en 1776, y determina que entre los “derechos inalienables” están el derecho a la “vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad”. Está clarísimo: todos los seres humanos son creados iguales, incluyendo los homosexuales, por lo tanto, tienen los mismos derechos que todos nosotros.

En su entrevista con ABC News, Obama también dijo:

“Yo sigo creyendo que esto va a ser un asunto que va a resolverse en el ámbito local, porque históricamente esto no ha sido un asunto federal, lo que se reconoce como matrimonio”. Al igual que en la cuestión migratoria, no puede ser que cada uno de los 50 estados decida independientemente sobre los matrimonios del mismo sexo. La corte suprema de justicia, tarde o temprano, tendrá que decidir para toda la nación.

Pero al final de cuentas, más allá de todas las leyes y controversias políticas, se trata de un asunto absolutamente personal. Como lo dijo con sabiduría el vicepresidente Biden, la pregunta más importante es: “¿A quién amas?”

**Obama es el primer presidente en el poder en nuestra historia que declara públicamente su apoyo a matrimonios entre homosexuales, y, según una encuesta Gallup realizada este mes, 50 por ciento de la nación está de acuerdo con él...**



15 de Abril de 2012

**Jorge Ramos Avalos**  
COLABORADOR DE LA PRENSA GRÁFICA

ssilverman@univision.net

## La política del sexo



No hay nada más alucinante y aberrante que cuando el papa y los políticos de la ultraderecha se quieren meter en nuestra cama. No son expertos en sexualidad, intimidad o salud, pero eso no les ha impedido tratar de dictarnos lo que debemos o

no hacer en la intimidad de nuestras alcobas.

Benedicto XVI tiene más que suficiente con las polémicas que han surgido con su viaje a México y Cuba. Lidiar con curas pederastas, dictadores octogenarios y una decreciente feligresía no es cosa fácil. Pero el papa alegremente se ha lanzado a criticar el legítimo esfuerzo de los homosexuales en Estados Unidos para que no los discriminen.

Si dos hombres o dos mujeres se quieren casar, eso es asunto de ellos y de nadie más. Las uniones entre homosexuales son reconocidas legalmente en seis estados norteamericanos —incluyendo Nueva York— y en Washington, D.C. Lo mismo ocurre en Argentina, España y la Ciudad de México. Pero para el papa eso no está bien.

Benedicto XVI le pidió hace poco a los obispos norteamericanos que lucharan en contra de “las poderosas corrientes políticas y culturales que buscan alterar la definición legal del matrimonio”. Para él y los obispos de la curia romana (que nunca se han casado), la única definición de matrimonio es entre un hombre y una mujer. No se han dado cuenta de que la realidad los rebasó hace mucho. Conozco a varias familias de parejas homosexuales, amorosísimas con sus hijos, y no me cabe en la cabeza que el papa se atreva a decirles que están equivocados, que viven en pecado.

El acalorado debate en Estados Unidos en torno al uso de contraceptivos es igualmente absurdo. La píldora de control de la natalidad ha sido legal desde la década de 1960, así que podría darse por sentado que el debate ético ha quedado relegado. Pero no.

El comentarista conservador de la radio Rush Limbaugh decidió reabrir el debate al calificar de “prostituta” a Sandra Fluke, estudiante de leyes de la Universidad de Georgetown, por promover que el programa de seguridad de salud de su universidad cubriera los costos de la planeación familiar. Limbaugh se disculpó, a regañadientes, después de que su programa radial perdió el patrocinio de algunos anunciantes. Pero es ingenuo, y hasta

tonto, el limitar y criticar el uso de anticonceptivos en una cultura hipersexualizada, donde casi la mitad de los estudiantes de preparatoria tienen relaciones sexuales antes de graduarse.

Y esto nos lleva al álgido tema

del aborto.

Empecemos por lo obvio; nadie quiere tener un aborto. Pero la actual contienda electoral en Estados Unidos está totalmente polarizada por el tema. Por un lado está el presidente Barack Obama, quien defiende las actuales leyes que permiten el aborto (basadas en una decisión de la Corte Suprema en 1973), y por el otro un grupo de políticos Republicanos que promete hacer hasta lo imposible para penalizar el aborto si llegan a la Casa Blanca.

En México muchas mujeres han terminado en la cárcel por abortar o por buscar una terminación de un embarazo no deseado. Es la criminalización del aborto. Diez y ocho de los 31 estados mexicanos prohíben el aborto. En Guanajuato más de 160 mujeres han sido encarceladas por este delito durante la década pasada.

Pero ni el papa, ni el presidente, ni el gobernador, ni el alcalde, ni el juez o el policía tienen derecho a meterse con el cuerpo de una mujer. Ninguno. La decisión de qué hacer con su cuerpo es exclusivamente de ella. Sin embargo, el cuerpo femenino es el principal campo de batalla de los religiosos y políticos más intransigentes. Son, en muchos casos, hombres queriendo imponer su voluntad en el cuerpo de mujeres que ni siquiera conocen.

Me parece increíble cuando líderes religiosos o políticos se quieren meter en la vida privada de los otros. Respeto sus convicciones pero me aterra cuando las utilizan para ganar adeptos o para tratar de convencer a votantes.

Casarse con una persona del mismo sexo, usar anticonceptivos o abortar están entre las decisiones más personales que se pueden tomar en la vida. Y para eso no hay que pedirle permiso a la Iglesia, un partido político o a la policía local. Cuando ellos nos pregunten ¿qué haces con tu vida privada? Nuestra respuesta debe ser tajante: eso a usted no le importa.

**Me parece increíble cuando líderes religiosos o políticos se quieren meter en la vida privada de los otros. Respeto sus convicciones pero me aterra cuando las utilizan para ganar adeptos o para tratar de convencer a votantes.**